



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 21 de mayo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 262.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 263.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 TER Y EL INCISO H) A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 264.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA EL PROYECTO: AVGM/MEX/AC02/SM/05, PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FEDERICO GERARDO RECODER DECIGA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "TOWN HOUSES COPAN", UBICADO EN CALLE 3ER. CALLEJÓN DEL CALVARIO NÚMERO 11, COLONIA CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LARVI, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "CENTRO COMERCIAL LA LOMA", UBICADO EN AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, NÚMERO 1898, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

AVISOS JUDICIALES: 2541, 2558, 2675, 2716, 2756, 2762, 2763, 2769, 2770, 2778, 862-A1, 2881, 2926, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 914-A1, 2979, 3006, 3007, 3008, 3009, 3013, 3014, 3015, 3016, 3018, 3019, 3021, 943-A1 y 945-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2757, 2766, 2767, 849-A1, 861-A1, 2787, 865-A1, 868-A1, 869-A1, 870-A1, 871-A1, 872-A1, 873-A1, 874-A1, 3010, 3011, 3012, 3022, 947-A1, 948-A1, 949-A1, 950-A1, 951-A1, 952-A1, 2837, 2838, 2852, 881-A1, 883-A1, 3017, 3020, 130-B1, 944-A1 y 946-A1.



TOMO

CCXVII

Número

89

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 262

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...

Artículo 18.- ...

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, en el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Juan Antonio Paredes Gómez.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario Morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

Toluca de Lerdo, México, de Marzo de 2023

**C. DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracciones I y III; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 16, 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE RECONOCER EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro planeta enfrenta una crisis climática que es evidente, producto de las acciones antropogénicas, la naturaleza está sufriendo cada vez más la sobreexplotación de los ecosistemas, lo que representa la extinción de millones de especies de nuestro planeta. En gran medida esto se debe al estilo de vida de la cultura occidental, que tiene como premisa la dominación de la naturaleza; esto consiste en que el modelo económico que impera en el mundo promueve y privilegia la producción de bienes y servicios para la satisfacción de los individuos con bienes de consumo que no son, en estricto sentido primordiales para la subsistencia del ser humano, pero que por el contrario ocasionan el detrimento de su salud y el del planeta.

Dada esta situación, los países del mundo realizan cada año numerosas cumbres mundiales en materia de cambio climático y rescate del medio ambiente. En estas, se exponen: la situación del calentamiento global, así como experiencias innovadoras. También, se proponen iniciativas, se firman convenios, compromisos y acuerdos internacionales para disminuir la huella ambiental de la civilización, los delegados discuten y refrendan el compromiso de sus gobiernos con la lucha contra el cambio climático, entre otros.

Derivado de estos encuentros, análisis, diálogos y debates, la lucha por los Derechos de la Naturaleza pone el dedo en la llaga al señalar a la Naturaleza como un objeto para los actuales sistemas económico, político, jurídico y social; pues le marginan, le enferman, le extinguen, le dañan y nadie es señalado responsable de su existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección; por el contrario, cual mercancía más en el sistema actual, desafortunadamente, la Naturaleza es explotada y dilapidada.

Los Derechos de la Naturaleza son un paradigma que considera a la Madre Tierra o Naturaleza como un ente vivo, como sujeto de dignidad y de derechos, con valores intrínsecos, que existen con independencia de la utilidad que pueda o no tener para los seres humanos, pues se respalda en un enfoque biocéntrico, en el que la vida es el centro de esta concepción.

Es decir, que los Derechos de la Naturaleza son un concepto que va más allá de los conceptos de “medio ambiente” y de “recursos naturales” que refieren, respectivamente, al entorno físico que rodea a las personas, o indican a aquellos elementos de la Naturaleza en la medida en que sirven a los seres humanos.

El cuidado de nuestra Madre Tierra, de nuestra Madre Naturaleza, debe entenderse e instituirse en favor de la vida misma, como una responsabilidad intergeneracional y compartida: en la que población, industrias y gobiernos debemos avocarnos a cuidarla, restaurarla y ser compatibles con ella; es decir, tenemos el reto de cambiar la forma en la que estamos habitando nuestro planeta; actualmente, destruyéndolo al extraer “materia prima” y transformándola en basura, contaminando el suelo, aire, agua y enfermando a niñas, niños, familias y comunidades enteras.

Instituir los Derechos de la Naturaleza en nuestra Carta Magna local nos permite pasar a la acción, y proponer soluciones a la grave problemática de devastación de la naturaleza; contribuyendo a proteger a los ecosistemas de nuestra entidad federativa, garantizando que las relaciones económicas y sociales estén conscientes de su afectación e influencia en la Naturaleza, conociendo y reconociendo sus ciclos biológicos, necesarios para su existencia, preservación y regeneración. Para ello, es necesario reconocer que la naturaleza en sus distintas manifestaciones posee vida propia, misma que debe ser digna, y que por tal no es objeto, sino sujeto, y que tiene derechos propios, inherentes a su esencia, lo que es jurídicamente posible.

Es por ello que en el Estado de México, reconocer, proteger y garantizar los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, será un gran paso en materia jurídica, ya que el principal objetivo es reconocer la titularidad de los Derechos a la Tierra y sus ecosistemas, derivado de que ésta es la generadora de todos los elementos naturales necesarios para la existencia de todas las expresiones de vida, incluyendo la nuestra, la del ser humano.

La institucionalización de los Derechos de la Naturaleza es una alternativa de solución a los problemas ambientales a los que nos enfrentamos, siendo un conjunto de premisas que exigen garantizar la mejora de condiciones que requiere la biodiversidad, y considera por ejemplo el cuidado de los seres sintientes y de los no sintientes como parte esencial de los ecosistemas, y pone límites a las prácticas de la sobreexplotación de los elementos de la naturaleza, considerados como recursos renovables y no renovables, otorgando una estabilidad y equilibrio ecológico en el territorio mexiquense.

En el grupo parlamentario de morena, coincidimos con la esencia de la Carta Mundial de la Naturaleza que fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, que postula como principios generales: el pleno respeto a la naturaleza, y la no perturbación de sus procesos esenciales; razón por la que al estado mexicano le incumbe actuar de conformidad con lo dispuesto en dicho documento, para procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones que la Carta Mundial establece. Lo anterior, representa una razón más, de gran peso y reconocimiento internacional para hacer cambios normativos en nuestra constitución local, a fin de restituir los derechos inalienables de la Naturaleza, y que con una cosmovisión distinta podamos equiparar en el mismo rango o nivel a los derechos de la Madre Tierra y a los derechos humanos en nuestra Carta Magna local; con ello, podemos contribuir modificando de raíz la cosmovisión actual que considera a la Naturaleza como objeto a disposición del ser humano.

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer que la Madre Tierra es un ser vivo, y por lo tanto es un ente con derechos propios, que deben garantizarse para su vida digna. Por ello, hoy es el momento de incluir en nuestra Constitución Mexiquense, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza con derechos de antigua generación, entre ellos el derecho a vivir en un ambiente sano, a preservar la fauna y la flora, al uso racional humano y agropecuario del agua de gravedad y del agua del subsuelo, el cuidado de la nube como fase de condensación y necesaria para la precipitación y recarga de los mantos acuíferos, a preservar nuestras zonas protegidas, nuestros bosques, al uso racional y humano de toda la naturaleza y sus ecosistemas.

Lamentablemente durante años pasados, los gobiernos neoliberales privilegiaron la explotación de los recursos naturales sobre su preservación; por ejemplo, priorizaron la extracción de hidrocarburos por sobre la producción de alimentos y el cuidado del ambiente; concesionaron casi el 30 por ciento del territorio nacional a empresas mineras extranjeras, quienes devastan en países ajenos lo que no pueden hacer en los suyos. Esos gobiernos entreguistas no exigieron la conservación y restauración de los elementos de la naturaleza, ni de las comunidades que afectaron.

En diversos foros y conversatorios en Parlamento abierto que hemos realizado sobre las problemáticas graves de contaminación y daño a su existencia que padecen nuestros bosques, lagunas, ríos, acuíferos, especies animales, especies vegetales, nubes, suelos, territorios, aire, ecosistemas y biodiversidad de nuestro estado hemos concluido junto con académicos, ejidos, comunidades y pueblos originarios, activistas, científicos, y autoridades que es el momento de tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso y del desarrollo que no considera límites, la finitud y perjuicio a los ecosistemas y biodiversidad, y que con un enfoque antropocéntrico se enfoca en priorizar la explotación y el consumo desmedido de la Naturaleza sin pensar o hacerse responsables de sus consecuencias y efectos actuales e intergeneracionales.

Así bien, la presente iniciativa considera muy necesario reconocer en el **Artículo 5** de nuestra Constitución Estatal que debemos superar la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza al mismo nivel de los derechos humanos, estableciendo que los Derechos de la Naturaleza son derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ciclos biológicos de los bosques, agua, flora, fauna y formas de vida de los ecosistemas naturales. De igual forma, dicho Artículo será reformado para que la garantía del respeto a los Derechos de la Naturaleza se logre modificando la concepción y la relación social que se tiene con la Naturaleza, instituyendo con la iniciativa el que la educación que actualmente se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y que tiene un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, incluya “la educación y cultura por el respeto y responsabilidad con los Derechos y dignidad de la Naturaleza”, fomentando la mejor convivencia humana en su relación y compatibilidad con los ecosistemas naturales.

La presente iniciativa, considera importante establecer responsabilidades en un tercer párrafo del **Artículo 16** de nuestra Carta Magna Estatal, creando un organismo autónomo para la protección de los Derechos de la Naturaleza que reconociendo el orden jurídico estatal garantizará el respeto a los Derechos de la Naturaleza, conocerá las denuncias y quejas de violación a los derechos de la naturaleza, por ejemplo; dicho organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Así también, en este nuevo párrafo se establece que las violaciones a los derechos de la Naturaleza podrán ser denunciadas por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio en el Estado de México. Además, propone que dicho organismo prestará servicios bajo los principios Precautorio, in Dubio Pro Natura, Prevención, Restauración, Sustentabilidad y Sostenibilidad.

Por otra parte, en esta reforma integral a nuestra Constitución estatal en la materia, en el **Artículo 17** consideramos la importancia de hacer todo lo posible para hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas de nuestro estado de México Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena en lo relacionado a la gestión de sus territorios bajo las formas de respeto a los derechos de la naturaleza, que es la forma que en su mayoría tienen estas comunidades en su relación del día a día con la Madre Tierra. Y por lo tanto, en la propuesta de reforma de este Artículo se mandata la expedición de una Ley Reglamentaria para reconocer, regular y garantizar los derechos de la Naturaleza.

También, en el **Artículo 18** se otorga al Estado y las autoridades competentes la responsabilidad de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de la Naturaleza, promoviendo la participación de los pueblos indígenas, de la ciudadanía y sus organizaciones.

Finalmente, se establece que en el marco de los derechos de la naturaleza, el Estado garantizará la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, mejoramiento, cuidado y protección del ciclo del agua y sus fases de recarga o escurrentía en los mantos acuíferos, evaporación, condensación en nubes, y precipitación a la superficie. Y queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos que en actual proceso de Cuarta Transformación es momento de aportar desde la raíz a los cambios que demanda la población de nuestro Estado de México, y de nuestro país. Hoy se demanda un nuevo tipo de relación entre los seres humanos para con el cuidado de la Naturaleza, por lo que es un honor presentar en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto de reforma de diversos artículos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para instituir los Derechos de la Naturaleza en el Estado de México, para que dé estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 16, 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha once de abril del dos mil veintitrés, el Diputado Max Agustín Correa Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido morena de la "LXI" del Estado de México en uso del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 3.- El día once de abril del dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 4.- En cumplimiento de su encomienda los Secretarios Técnicos de las comisiones hicieron llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 5.- El día trece de marzo de dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, dieron inicio al estudio de la Iniciativa y realizaron reunión de trabajo, y el día veinte de marzo del año en curso, celebramos reunión de dictamen.
- 6.- Procede reformar el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado como resultado del estudio realizado por quienes integramos las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para

expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la Iniciativa que nuestro planeta enfrenta una crisis climática y que en gran medida es resultado de acciones antropogénicas. Advertimos que la naturaleza sufre una sobreexplotación en los ecosistemas, con extinción de millones de especies y que ello tiene que ver con el estilo de vida sobre todo de la cultura occidental y también con el modelo económico imperante en el que se promueve y privilegia la producción de bienes y servicios para satisfacción del individuo, en decremento de su salud y del propio planeta, como se refiere en la Iniciativa.

Refiere la Iniciativa que, dada esta situación, los países del mundo realizan cada año numerosas cumbres mundiales en materia de cambio climático y rescate del medio ambiente. En estas, se exponen: la situación del calentamiento global, así como experiencias innovadoras. También, se proponen iniciativas, se firman convenios, compromisos y acuerdos internacionales para disminuir la huella ambiental de la civilización, los delegados discuten y refrendan el compromiso de sus gobiernos con la lucha contra el cambio climático, entre otros.

Agrega que derivado de estos encuentros, análisis, diálogos y debates, la lucha por los Derechos de la Naturaleza pone el dedo en la llaga al señalar a la Naturaleza como un objeto para los actuales sistemas económico, político, jurídico y social; pues le marginan, le enferman, le extinguen, le dañan y nadie es señalado responsable de su existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección; por el contrario, cual mercancía más en el sistema actual, desafortunadamente, la Naturaleza es explotada y dilapidada.

Estima que los Derechos de la Naturaleza son un paradigma que considera a la Madre Tierra o Naturaleza como un ente vivo, como sujeto de dignidad y de derechos, con valores intrínsecos, que existen con independencia de la utilidad que pueda o no tener para los seres humanos, pues se respalda en un enfoque biocéntrico, en el que la vida es el centro de esta concepción.

Afirma que los Derechos de la Naturaleza son un concepto que va más allá de los conceptos de “medio ambiente” y de “recursos naturales” que refieren, respectivamente, al entorno físico que rodea a las personas, o indican a aquellos elementos de la Naturaleza en la medida en que sirven a los seres humanos.

Expresa que el cuidado de nuestra Madre Tierra, de nuestra Madre Naturaleza, debe entenderse e instituirse en favor de la vida misma, como una responsabilidad intergeneracional y compartida; en la que población, industrias y gobiernos debemos avocarnos a cuidarla, restaurarla y ser compatibles con ella; es decir, tenemos el reto de cambiar la forma en la que estamos habitando nuestro planeta; actualmente, destruyéndolo al extraer “materia prima” y transformándola en basura, contaminando el suelo, aire, agua y enfermando a niñas, niños, familias y comunidades enteras.

Destaca que el Instituir los Derechos de la Naturaleza en nuestra Carta Magna local nos permite pasar a la acción, y proponer soluciones a la grave problemática de devastación de la naturaleza; contribuyendo a proteger a los ecosistemas de nuestra entidad federativa, garantizando que las relaciones económicas y sociales estén conscientes de su afectación e influencia en la Naturaleza, conociendo y reconociendo sus ciclos biológicos, necesarios para su existencia, preservación y regeneración. Para ello, es necesario reconocer que la naturaleza en sus distintas manifestaciones posee vida propia, misma que debe ser digna, y que por tal no es objeto, sino sujeto, y que tiene derechos propios, inherentes a su esencia, lo que es jurídicamente posible.

Advierte que, en el Estado de México, reconocer, proteger y garantizar los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, será un gran paso en materia jurídica, ya que el principal objetivo es reconocer la titularidad de los Derechos a la Tierra y sus ecosistemas, derivado de que ésta es la generadora de todos los elementos naturales necesarios para la existencia de todas las expresiones de vida, incluyendo la nuestra, la del ser humano.

Precisa que la institucionalización de los Derechos de la Naturaleza es una alternativa de solución a los problemas ambientales a los que nos enfrentamos, siendo un conjunto de premisas que exigen garantizar la mejora de

condiciones que requiere la biodiversidad, y considera por ejemplo el cuidado de los seres sintientes y de los no sintientes como parte esencial de los ecosistemas, y pone límites a las prácticas de la sobreexplotación de los elementos de la naturaleza, considerados como recursos renovables y no renovables, otorgando una estabilidad y equilibrio ecológico en el territorio mexiquense.

Resalta que el autor de la propuesta legislativa coincide con la esencia de la Carta Mundial de la Naturaleza que fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, que postula como principios generales: el pleno respeto a la naturaleza, y la no perturbación de sus procesos esenciales; razón por la que al estado mexicano le incumbe actuar de conformidad con lo dispuesto en dicho documento, para procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones que la Carta Mundial establece. Lo anterior, representa una razón más, de gran peso y reconocimiento internacional para hacer cambios normativos en nuestra constitución local, a fin de restituir los derechos inalienables de la Naturaleza, y que con una cosmovisión distinta podamos equiparar en el mismo rango o nivel a los derechos de la Madre Tierra y a los derechos humanos en nuestra Carta Magna local; con ello, podemos contribuir modificando de raíz la cosmovisión actual que considera a la Naturaleza como objeto a disposición del ser humano.

Menciona que la Iniciativa tiene como objetivo reconocer que la Madre Tierra es un ser vivo, y por lo tanto es un ente con derechos propios, que deben garantizarse para su vida digna. Por ello, hoy es el momento de incluir en nuestra Constitución Mexiquense, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza con derechos de antigua generación, entre ellos el derecho a vivir en un ambiente sano, a preservar la fauna y la flora, al uso racional humano y agropecuario del agua de gravedad y del agua del subsuelo, el cuidado de la nube como fase de condensación y necesaria para la precipitación y recarga de los mantos acuíferos, a preservar nuestras zonas protegidas, nuestros bosques, al uso racional y humano de toda la naturaleza y sus ecosistemas.

Estima que lamentablemente durante años pasados, los gobiernos neoliberales privilegiaron la explotación de los recursos naturales sobre su preservación; por ejemplo, priorizaron la extracción de hidrocarburos por sobre la producción de alimentos y el cuidado del ambiente; concesionaron casi el 30 por ciento del territorio nacional a empresas mineras extranjeras, quienes devastan en países ajenos lo que no pueden hacer en los suyos. Esos gobiernos entreguistas no exigieron la conservación y restauración de los elementos de la naturaleza, ni de las comunidades que afectaron.

Precisa que en diversos foros y conversatorios en Parlamento abierto que han realizado sobre las problemáticas graves de contaminación y daño a su existencia que padecen nuestros bosques, lagunas, ríos, acuíferos, especies animales, especies vegetales, nubes, suelos, territorios, aire, ecosistemas y biodiversidad de nuestro estado hemos concluido junto con académicos, ejidos, comunidades y pueblos originarios, activistas, científicos, y autoridades que es el momento de tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso y del desarrollo que no considera límites, la finitud y perjuicio a los ecosistemas y biodiversidad, y que con un enfoque antropocéntrico se enfoca en priorizar la explotación y el consumo desmedido de la Naturaleza sin pensar o hacerse responsables de sus consecuencias y efectos actuales e intergeneracionales.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado, es procedente reformar el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para actualizar su texto y señalar, en lo conducente, que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

Asimismo, para establecer que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, en el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución.

De igual forma, para señalar que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.

Con base en las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, se remita a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 20/MARZO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 16, 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 20/MARZO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 16, 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
En Funciones de Secretaria Dip. Edith Marisol Mercado Torres	√		
En Funciones de Prosecretario Dip. Camilo Murillo Zavala			
Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez	√		
Dip. Beatriz García Villegas	√		
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas			
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola			
Dip. Silvia Barberena Maldonado			

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 TER Y EL INCISO H) A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 263

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 7 ter y el inciso h) a la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7 ter.- Queda prohibido en el Estado de México que para la selección de un empleo laboral se les solicite a los postulantes su foto o imagen, así como que en las solicitudes de empleo o currículos sea necesario poner la foto o imagen del postulante.

Artículo 9.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) a g) ...

h) Fomentar que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.

VIII. ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente, a la cual se le prohíbe incluir la fotografía de quien solicita el empleo;

II. a XI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Juan Antonio Paredes Gómez.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de mayo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2023.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente instrumento legislativo es establecer en el marco jurídico estatal, la prohibición a que los organismos públicos, estatales o municipales, así como las autoridades, servidores públicos, personas físicas o morales, cometan o desplieguen conductas que discriminen a cualquier persona por razón de origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, señalando que al solicitar que se coloque una foto en la solicitud de empleo y/o currículum vitae, se violenta el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados por su apariencia física, como lo consagra el artículo 1, de nuestra carta magna, que establece lo siguiente:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Ya que en muchas de las ocasiones los reclutadores o personas encargadas de la selección de personal se conducen por la apariencia física sobre la capacidad que pudiera tener un individuo o ciudadano para acceso a una oportunidad laboral, al momento de solicitar un empleo.

De igual forma, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en su artículo 5 define a la discriminación;

"Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos."

Citar la palabra discriminación, nos refiere a la conducta social llevada a cabo por individuos, instituciones, organizaciones o cualquiera otro, que produce y reproduce por acción u omisión ciertas desigualdades de tipo económico, social, laboral, afectivo o político, en contra de un cierto tipo de individuos, grupos humanos o instituciones.

Por lo cual podemos discernir que la discriminación consiste en negarle a un individuo o grupo humano el acceso a ciertos derechos, bienes o servicios, sin tener una razón justa para ello. Y de esta forma se transforma como un acto de segregación a los que lo padecen, empobreciéndolos, de el trato entre los seres humanos, haciéndolo menos

igualitario, menos democrático y por ende menos justo, al ir de la mano de la ignorancia, el prejuicio y otras razones subjetivas al preferir injustamente a un sujeto o grupo humano antes que a otros.

La discriminación ha estado presente desde épocas prehispánicas ya que los imperios dominantes esclavizaban al imperio derrotado, o la segregación sufrida durante la conquista; en tiempos actuales es un tema que preocupa y nos ocupa pues sigue siendo una acción cotidiana y normalizada en nuestra sociedad; aún se sigue juzgando por la apariencia física, independientemente de la capacidad intelectual o destrezas, un ejemplo es la petición de incluir una fotografía en las solicitudes de empleo o currículum vitae, situación que en ocasiones impide el acceso al área laboral, por no contar con las “características” mal consideradas idóneas.

En algunos países esta práctica de incluir una fotografía o imagen, ya no están permitidas; se maneja el denominado currículum ciego¹, que es una forma por el cual solo se mencionan las cualidades, aptitudes, conocimientos, nombre y profesión del ciudadano, sin incluir datos como dirección porque prejuzga el origen; sexo, por no discriminar el género; centro de estudios por implicar la condición social; estado civil, condiciona a que la persona a ocupar dicha vacante tenga o no familia y finalmente la foto que implica que el solicitante se vea influenciado por el aspecto físico.

En Chile al sur del continente americano, se aprobó la iniciativa de la Ley Victoria² la cual adquiere importancia ya que otorga especial cuidado y respeto a los derechos de los trabajadores, así como la promoción de la paridad, ambientes laborales donde la discriminación no tenga cabida, así como la eliminación de la fotografía en el currículum o solitud de empleo.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera necesario proteger los derechos laborales de los ciudadanos, con un ambiente de cero prejuicios físicos, anteponiendo capacidades y logros; para una adecuada explicación se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Texto propuesto
<p>Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 7 ter. Queda prohibido el requerir fotografía en las solicitudes de empleo o currículum vitae del postulante.</p>
	<p>Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:</p> <p>I. ... al VI. ...</p> <p>VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:</p> <p>a). ... a g). ...</p> <p>h). Fomentar la eliminación de incluir fotografía en solicitudes de empleo o currículum vitae.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

¹ <https://www.randstad.es/tendencias360/el-curriculum-ciego-que-ventajas-y-desventajas-tiene/>

² <https://www.24horas.cl/politica/ley-victoria-el-proyecto-que-busca-erradicar-las-fotografias-o-antecedentes-en-los-cv-5017116>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día treinta de junio de del dos mil veintitrés, las Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- 2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día treinta de junio del dos mil veintitrés, mediante oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la Directiva de la "LXI" Legislatura envió la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
- 4.- En cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
- 5.- El día tres de abril del año dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, inicio el estudio de la Iniciativa y el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro celebró reunión de dictaminación.
- 6.- Con base en el estudio realizado, advertimos que es adecuado que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas, para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, fomentarán que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.

Por ello, es procedente adicionar el artículo 7 ter y el inciso h) a la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y reformar la fracción I del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta

para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos que la Iniciativa tiene por objeto establecer en el marco jurídico estatal, la prohibición de que los organismos públicos, estatales o municipales, así como las autoridades, servidores públicos, personas físicas o morales, cometan o desplieguen conductas que discriminen a cualquier persona por razón de origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, cuando se pide que se coloque una foto en la solicitud de empleo y/o currículum vitae.

Se violenta el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados por su apariencia física, como lo consagra el artículo 1, de nuestra carta magna.

Agrega que en muchas de las ocasiones los reclutadores o personas encargadas de la selección de personal se conducen por la apariencia física sobre la capacidad que pudiera tener un individuo o ciudadano para acceso a una oportunidad laboral, al momento de solicitar un empleo.

Estamos de acuerdo en que con la discriminación se hace referencia a la conducta social llevada a cabo por individuos, instituciones, organizaciones o cualquiera otro, que produce y reproduce por acción u omisión ciertas desigualdades de tipo económico, social, laboral, afectivo o político, en contra de un cierto tipo de individuos, grupos humanos o instituciones, como se afirma en la Iniciativa.

Así, coincidimos con la Iniciativa en que la discriminación consiste en negarle a un individuo o grupo humano el acceso a ciertos derechos, bienes o servicios, sin tener una razón justa para ello. Y de esta forma se transforma como un acto de segregación a los que lo padecen, empobreciéndolos, del trato entre los seres humanos, haciéndolo menos igualitario, menos democrático y por ende menos justo, al ir de la mano de la ignorancia, el prejuicio y otras razones subjetivas al preferir injustamente a un sujeto o grupo humano antes que a otros.

Reconocemos que la discriminación ha estado presente desde épocas prehispanicas ya que los imperios dominantes esclavizaban al imperio derrotado, o la segregación sufrida durante la conquista; en tiempos actuales es un tema que preocupa y nos ocupa pues sigue siendo una acción cotidiana y normalizada en nuestra sociedad.

Es evidente que se siga juzgando por la apariencia física, independientemente de la capacidad intelectual o destrezas, un ejemplo es la petición de incluir una fotografía en las solicitudes de empleo o currículum vitae, situación que en ocasiones impide el acceso al área laboral, por no contar con las "características" mal consideradas idóneas, lo que debe evitarse mediante las acciones legislativas necesarias, como la propuesta legislativa que se dictamina.

Resaltamos que en algunos países esta práctica de incluir una fotografía o imagen, ya no están permitidas; se maneja el denominado currículum ciego, que es una forma por el cual solo se mencionan las cualidades, aptitudes, conocimientos, nombre y profesión del ciudadano, sin incluir datos como dirección, porque prejuzga el origen; sexo, por no discriminar el género; centro de estudios, implica la condición social; estado civil, condiciona a que la persona a ocupar dicha vacante tenga o no familia y finalmente la foto que implica que el solicitante se vea influenciado por el aspecto físico. En tal sentido, como se menciona en la Iniciativa, en Chile, al sur del continente americano, se aprobó la Iniciativa de la Ley Victoria la cual adquiere importancia ya que otorga especial cuidado y respeto a los derechos de los trabajadores, así como la promoción de la paridad, ambientes laborales donde la discriminación no tenga cabida, así como la eliminación de la fotografía en el currículum o solicitud de empleo.

En consecuencia, apreciamos que la Iniciativa es concordante con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente precisa: "Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Agregando que también se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

Asimismo, se inscribe en lo previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, que la discriminación, como toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio,

incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes dictaminamos, compartimos la propuesta legislativa pues es necesario proteger los derechos laborales de los ciudadanos, con un ambiente de cero prejuicios físicos, anteponiendo capacidades y logros, por lo que, es procedente adicionar el artículo 7 ter y el inciso h) a la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y reformar la fracción I del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para precisar que queda prohibido en el Estado de México que para la selección de un empleo laboral se les solicite a los postulantes su foto o imagen, así como que en las solicitudes de empleo o currículos sea necesario poner la foto o imagen del postulante.

De igual forma, para señalar que para esos efectos las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas, para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, fomentarán que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.

Por lo expuesto, realizado, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto; evidenciado la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/Abril/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Presidenta Dip. Juana Bonilla Jaime</p>	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Prosecretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez	√		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez			
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Martha Elena Gallardo Vázquez	√		

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 264

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.** Establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo y medio de transporte;
- II.** Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos vulnerables, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial, y
- III.** Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables, lo cual implica la coordinación de diversas autoridades, incluyendo todos los niveles de gobierno.

La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad teniendo a la seguridad vial como máxima del sistema integral de movilidad, propiciando condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 2. Glosario.

Para la aplicación, interpretación y efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas de cualquier grupo vulnerable, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de información, y otros servicios o instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

III. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas de cualquier grupo vulnerable el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. Animales de asistencia: A los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

V. Animales terapéuticos: A los animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas con discapacidad;

VI. Arroyo vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y movilidad no motorizada que en algunos casos está delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, entre otros;

VII. Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos, personas peatonas y movilidad no motorizada;

VIII. Atención médica prehospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

IX. Auditorías de seguridad vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros de tránsito o cuando éstos ya han sucedido. Para identificar riesgos potenciales en la vía con el fin de emitir recomendaciones, o en su caso, adecuaciones de diseño que, al materializarse, contribuyan a la reducción de riesgos, las cuales son practicadas por profesionales acreditados en la materia, por instituciones que certifiquen su competencia;

X. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;

XI. Avenidas: Las calles con amplitud por lo menos de veinte metros de ancho o las así definidas por la autoridad municipal;

XII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas de cualquier grupo vulnerable;

XIII. Balizamiento o señalamiento horizontal: Conjunto de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias;

XIV. Banqueta: Espacio público que comprende del inicio del arroyo vial al límite de propiedad reservado para la circulación de personas peatonas, la cual se compone por tres franjas: franja de servicio, franja de circulación y franja de vegetación o mobiliario;

XV. Bici estacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;

XVI. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales o de pedaleo asistido por motor eléctrico, que consta de dos o más ruedas alineadas utilizado como medio de transporte, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ello en la vía pública. No incluye a los vehículos que cuentan con un acelerador manual ni aquellas cuyo motor eléctrico continúe la aceleración después de alcanzar los 25 kilómetros por hora;

XVII. Calidad del servicio: Eficiencia de la ruta y nivel de servicio ofrecido a la persona usuaria, en términos de tiempos de transportación, frecuencia de paso, accesibilidad, limpieza y confort de la unidad, manejo y atención del conductor. La calificación de la calidad del servicio es con base en una serie de indicadores cuantitativos y cualitativos que define la norma técnica correspondiente;

XVIII. Calle: Las superficies de terreno que son destinadas dentro de una población para la circulación de personas peatonas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;

XIX. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de

obstáculos, la incorporación de intersecciones seguras a nivel de piso, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista, así como señalética adecuada y visible en todo momento;

XX. Calzadas: Las calles con amplitud de avenidas, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal;

XXI. Camellón: Guarnición ubicada al centro de la vialidad que funge como divisor, ya sea de sentido o de jerarquía vial;

XXII. Caminos: Son aquellos que comunican a una localidad con otra u otras dentro del territorio del Estado;

XXIII. Carril: Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;

XXIV. Carril confinado: Faja en el arroyo vial con delimitadores para confinamiento en uno o ambos costados para uso exclusivo de determinado tipo de vehículo.

XXV. Carril exclusivo de transporte público: Espacio asignado para la circulación de vehículos de transporte público colectivo o masivo de personas pasajeras, sobre un sentido de la vía, con delimitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos motorizados, que favorece la movilidad sustentable, con excepción de los vehículos de seguridad en caso de emergencias y de vehículos no motorizados;

XXVI. Carril o vía preferencial: Es el espacio de circulación, debidamente señalizado donde la preferencia la tiene el sistema de transporte colectivo y eventualmente el transporte de seguridad y emergencia o protección civil, en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos;

XXVII. Centro de Transferencia Modal (CETRAM): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;

XXVIII. Chofer u operador/a: Persona que conduce un vehículo de servicio público de transporte;

XXIX. Ciclista: Persona usuaria de un vehículo no motorizado o de tracción humana a través de pedales; se considera también persona ciclista a aquellas que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

XXX. Ciclovía: Tipo de infraestructura ciclista, caracterizada por su segregación física del tránsito de vehículos motorizados y de personas peatonas, destinadas para la circulación de vehículos no motorizados;

XXXI. Circulación: Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;

XXXII. Comprobante de verificación vehicular: Constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular;

XXXIII. Concesión: Al acto administrativo por el cual la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad, autoriza a sociedades mercantiles mexicanas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, para prestar un servicio público de transporte, en los términos y condiciones que la propia ley y su reglamentación señalan, que para surtir efectos deberán estar inscritas en el Registro Público Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

XXXIV. Concesionario: Es la persona física o moral autorizada por el Estado para prestar el Servicio Público de Transporte;

XXXV. Depósito de Vehículos: Espacio físico acondicionado y autorizado para prestar el servicio concesionado de depósito para guarda y custodia vehicular, por encontrarse a disposición de autoridad administrativa o judicial;

XXXVI. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XXXVII. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables por motivos de discapacidad;

XXXVIII. Diseño universal: Al diseño de productos, entornos, programas, servicios y tecnología que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y movilidad asistida;

XXXIX. Dispositivo de control de tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación peatonal y vehicular, que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;

XL. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;

XLI. Educación vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

XLII. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;

XLIII. Espacio público: Área delimitada por construcciones o elementos naturales, que permite la circulación peatonal y vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, tales como calles, plazas, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

XLIV. Especificaciones técnicas: Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades de los grupos vulnerables;

XLV. Estacionamiento: Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;

XLVI. Estudio de impacto de Movilidad: Mecanismo de evaluación que realizan las autoridades en coordinación con los tres ámbitos de gobierno en el esfera de sus funciones, con el fin de analizar las vías públicas, su funcionamiento y las dinámicas de movilidad que se dan en ellas, determinando el impacto potencial de algún proyecto, infraestructura, obra pública o privada de edificación o urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora a la seguridad vial y accesibilidad universal del sistema de movilidad que permitan solucionar, evitar o reducir los efectos negativos de los desplazamientos de las personas y sus bienes, favoreciendo la calidad de vida de la ciudadanía y el cuidado al medio ambiente;

XLVII. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir;

XLVIII. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;

XLIX. Factores de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

L. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;

LI. Gestión de velocidad: conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito;

LII. Grúa: Vehículo diseñado para el arrastre o la movilización de vehículos;

LIII. Grupos vulnerables: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad como resultado de la desigualdad, personas indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTI, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

LIV. Impacto de movilidad: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;

LV. Infacción: Sanción que recibe una conducta que transgrede alguna disposición de la presente Ley o demás disposiciones de tránsito aplicables;

LVI. Infraestructura urbana: Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;

LVII. Infraestructura vial: Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;

LVIII. Interés Público: Utilidad colectiva o común que la Ley confiere respecto al goce de los servicios de vialidad, tránsito y transporte. En materia de siniestros de tránsito en donde sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados será de interés público la liberación de las vialidades;

LIX. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

LX. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;

LXI. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

LXII. Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, puede ser de diferentes tipos, incluso digital;

LXIII. Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas: Son las sociedades mercantiles constituidas en los términos que establezca la Ley, para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto sea entre otros, la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas, mediante la administración, operación o promoción de aplicaciones móviles y plataformas informáticas, desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o sus subsidiarias o filiales, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global;

LXIV. Lugar prohibido: Los espacios en donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, así como obstrucción de una vía;

LXV. Maquinaria agrícola: Es aquella autopropulsada o remolcada, que tiene como uso exclusivo las actividades y servicios agrícolas y que transitan de manera eventual o excepcional en los caminos, carreteras y autopistas de jurisdicción estatal;

LXVI. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de dos o más ruedas utilizado para el transporte de personas o de carga, que es propulsado por un motor eléctrico, de combustión interna o algún otro tipo de mecanismo que utilice otro tipo de energía que proporcione una potencia continua normal mayor a un kilómetro (1.34 HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos y que debe cumplir con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular. Sin ser limitativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motocicleta sidecar o con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;

LXVII. Motociclista: Persona que conduce un vehículo motorizado denominado motocicleta;

LXVIII. Movilidad: Es el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos de ellas mismas, de bienes y mercancías dentro del Estado;

LXIX. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere un esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

LXX. Movilidad del cuidado: Desplazamientos realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;

LXXI. Multa: Sanción económica impuesta por autoridad legalmente facultada, por haber infringido la Ley, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

LXXII. Norma general de carácter técnico: La norma técnica es un documento expedido por el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad, terminología, especificaciones y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público;

- LXXIII. Observatorio:** Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;
- LXXIV. Paradas:** Lugar obligatorio donde se detienen los vehículos del servicio de transporte público para realizar maniobras de acceso y descenso de personas usuarias;
- LXXV. Paso Peatonal:** Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas;
- LXXVI. Persona conductora:** Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo motorizado, debiendo contar con la capacitación y licencia requeridos según la normatividad aplicable;
- LXXVII. Persona peatona:** Persona que transita por la vía a pie, o con discapacidad o movilidad asistida que utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- LXXVIII. Persona usuaria:** Persona que realiza desplazamientos haciendo usos del sistema de movilidad;
- LXXIX. Personas con movilidad reducida:** Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;
- LXXX. Perspectiva de género:** Acceso a la movilidad, transporte y desplazamiento de la población atendiendo las necesidades de las mujeres y hombres, contemplando la problemática de desigualdad e inequidad;
- LXXXI. Placa:** Insignia o distintivo generalmente de metal expedido por el Ejecutivo del Estado para registro e identificación de un vehículo motorizado;
- LXXXII. Prestador del Servicio:** Servidor público de la Secretaría, facultado para intervenir en los siniestros de tránsito terrestre, con el objeto de solucionar y poner fin al conflicto surgido entre los particulares involucrados, debiendo contar con la certificación expedida por la autoridad correspondiente;
- LXXXIII. Programa Estatal:** Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;
- LXXXIV. Proveedor privado de transporte a través de prestadores de servicios electrónicos:** Persona que, a través de un contrato electrónico de transporte celebrado en términos del Código Civil del Estado de México, ofrece a un usuario un medio de traslado. La calidad de proveedor privado de transporte no autoriza la prestación del servicio concesionado individual o colectivo, ni se asimila a un taxi, solamente podrán celebrar contratos de transporte privado en términos de la legislación civil, a través de aplicaciones tecnológicas;
- LXXXV. Proximidad:** Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;
- LXXXVI. Registro Estatal:** El Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;
- LXXXVII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;
- LXXXVIII. Resiliencia:** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;
- LXXXIX. Ruta:** El trayecto con origen y destino que podrá ser troncal, alimentadora, integrada a un corredor o formar parte del Transporte Colectivo;
- XC. Secretaría:** La Secretaría de Movilidad del Gobierno Estado de México;
- XCI. Secretaría de Seguridad:** La Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México;
- XCII. Seguridad vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir, reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
- XCIII. Sensibilización:** Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;
- XCIV. Sensibilización de género:** Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades por motivo de género;

XCv. Señalización: Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a las personas usuarias sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulación sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionar la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;

XCvI. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual la autoridad competente otorga un permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con la normatividad aplicable;

XCvII. Servicio de transporte público: Actividad mediante la cual la autoridad competente satisface las necesidades de transporte accesible e incluyente de personas pasajeras o carga en todos sus modos, dentro del área de su jurisdicción;

XCvIII. Servicios auxiliares: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios a los que hace referencia la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares, por parte de los tres órdenes de gobierno;

XCIX. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente vial o evento en vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causa la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales;

C. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;

CI. Sistema Estatal de Información: Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México;

CII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

CIII. Sistemas de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

CIV. Sistemas de retención infantil o SRI: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;

CV. Sistemas seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no solo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;

CVI. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

CVII. Transporte escolar o de personal: El destinado al transporte de estudiantes de instituciones educativas o de empresas que operan con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa o las empresas que ofrecen el servicio a sus trabajadores, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el prestador del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo con la norma general de carácter técnico para transporte especializado;

CVIII. Transporte público de personas pasajeras: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

CIX. Transporte turístico: Los destinados al transporte de personas pasajeras solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor. Este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, acondicionados especialmente para brindar comodidad a las personas pasajeras;

CX. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

CXI. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

CXII. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;

CXIII. Vehículo de tracción animal: Un vehículo estilo carruaje que dispone de un armazón de hierro o madera instalado sobre ruedas;

CXIV. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;

CXV. Vehículo híbrido: Vehículo motorizado que emplea fuentes de energía que no provienen exclusivamente de la gasolina o diésel, y que para los efectos de la presente Ley comprende también la clasificación de los denominados híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible, de gas o gas L.P.;

CXVI. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de personas pasajeras o de carga, que para su tracción depende de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los 25 kilómetros por hora;

CXVII. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas o monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a 25 kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad;

CXVIII. Vehículo pesado o de carga: Vehículo automotor de operación libre, destinado al transporte de carga, mayor a dos ejes;

CXIX. Vehículo recreativo: Aquellos utilizados de manera recreativa o lúdica por niñas y niños de hasta doce años de edad, tales como patines, patinetas, patines del diablo sin motor y bicicletas con una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora;

CXX. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en el Reglamento de Tránsito;

CXXI. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

CXXII. Vía ciclista: Espacio destinado al tránsito prioritario y compartido con otros vehículos de la movilidad activa y no motorizados, así como con otras personas usuarias de la vía;

CXXIII. Vía de acceso controlado: Son vialidades para el tránsito directo en las cuales se tienen accesos limitados, definidos desde que se diseña la vía;

CXXIV. Vía peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a vehículos está restringido según las reglas específicas;

CXXV. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

CXXVI. Vía rápida: Vialidad que permite la libre circulación de vehículos con intersecciones a desnivel con otras vías de circulación;

CXXVII. Vialidad: Conjunto de servicios de infraestructura relacionados con las vías de uso común para el desplazamiento de personas peatonas, vehículos no motorizados y motorizados;

CXXVIII. Vialidad metropolitana: Vías que por su conexión permiten realizar viajes interurbanos y metropolitanos;

CXXIX. Vías Férreas: Son aquellas por las que circulan trenes y ferrocarriles;

CXXX. Víctima: Aquella persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos a causa del Sistema Integral de Movilidad, incluyendo aquellas personas que sufren alguna lesión derivada de un siniestro de tránsito;

CXXXI. Zona prohibida: Los espacios donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, y

CXXXII. Zonas peatonales: Son las que sirven exclusivamente para el tránsito, disfrute, permanencia o resguardo de personas peatonas, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos motorizados o que por su velocidad pueda ocasionar riesgo a las personas peatonas. En algunos casos, los vehículos no motorizados tampoco serán permitidos.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD

Artículo 3. Sujetos.

Esta Ley está dirigida a:

I. Las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, por cuanto se refiere a las bases y directrices a las que se deberán sujetar a fin de fomentar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en el Estado;

II. A toda persona, sea o no residente del Estado, a la que se dirige el Sistema Integral de Movilidad, por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y

III. Aquellas personas que actualmente son titulares o soliciten el otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, e incluso, concesión o asociación público privada vinculada al Sistema Integral de Movilidad, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4. Derecho a la Movilidad.

El derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Artículo 5. Principios en materia de movilidad.

Las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, deberán observar los siguientes principios rectores:

I. La calidad: Garantizar que el sistema integral de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

II. Confiabilidad: Las personas usuarias de los servicios de transporte público deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

III. Congruencia: Orientar el marco regulatorio, el diseño institucional, la política pública y los mecanismos y fuentes de financiamiento, a fin de establecer las estrategias para fomentar el derecho humano de la movilidad en el Estado;

IV. Coordinación: Sumar y coordinar esfuerzos a nivel interinstitucional con los sectores social, público y privado en el Estado, con la participación de los distintos niveles de gobierno a fin de procurar el derecho a la movilidad;

V. Eficiencia: Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles. Fomentando la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes, la articulación de redes megalopolitanas, metropolitanas, regionales e intermunicipales y el uso de la infraestructura y tecnologías sustentables para la atención de la demanda. De modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transporte que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo;

VI. Equidad: Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, para mujeres y hombres, así como de los grupos vulnerables;

VII. Exigibilidad: Proporcionar al ciudadano los medios eficientes que le permitan exigir el ejercicio de su derecho a la movilidad en un marco de legalidad y rendición de cuentas, conforme a la distribución de competencias derivadas de esta Ley;

VIII. Habitabilidad: Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

IX. Inclusión: El Estado atenderá de forma igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

X. Igualdad: Eliminación de todas formas de discriminación con motivo de la movilidad y desplazamiento en el territorio del Estado, tomando en consideración las necesidades de los grupos vulnerables;

XI. Jerarquía de movilidad: El Estado deberá favorecer en todo momento a la persona, los grupos vulnerables y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo al siguiente orden:

- a). Personas peatonas, en especial a personas en condición de grupo vulnerables;
- b). Ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- c). Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- d). Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- e). Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades estatales establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

XII. Legalidad: Regular la planeación, diseño, operación, construcción y explotación de servicios y provisión de infraestructura, en un marco de legalidad que garantice el debido ejercicio del derecho a la movilidad;

XIII. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras, y

XIV. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad reducida y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 6. De los instrumentos para la infraestructura de la movilidad y seguridad vial.

La Secretaría y los Ayuntamientos establecerán en sus documentos normativos, que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquellas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control de tránsito deberán ser definidos por la autoridad estatal competente, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos deberá establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 7. De los instrumentos de Movilidad y Seguridad Vial del Tránsito.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.

Artículo 8. Medidas mínimas de tránsito.

Las autoridades estatales y municipales deberán incluir en el reglamento de tránsito disposiciones respecto de las medidas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Por lo anterior, los reglamentos de tránsito y demás normatividad aplicable tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, mismo que deberá ser adecuado para el tipo de vehículo que se pretenda operar, debiendo acreditar un examen integral para su obtención o renovación, mismo que consistirá en un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias;

II. La preferencia de paso de personas peatonas y con discapacidad en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar lo siguiente:

a). 20 km/h en zonas de hospitales, asilos albergues y casas hogar;

b). 20 km/h en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias; y hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras;

c). 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias;

d). 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado;

e). 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado y en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas, y

f). Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la dignidad, integridad o libertad de las personas;

VI. El uso de sujeción para sillas de ruedas en las unidades que prestan el servicio de transporte público;

VII. El uso obligatorio de casco para personas conductoras, pasajeros de motocicletas y bicicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

VIII. En vehículos motorizados, el número de pasajeros no debe rebasar la capacidad máxima especificada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

IX. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un Sistema de Retención Infantil (SRI) o en un asiento de seguridad que cumpla con los requerimientos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;

Tratándose de menores de edad transportados bajo condiciones adecuadas, velando en todo momento porque el medio de transporte de que se trate cuente con todas las medidas de seguridad, ya sea o no motorizado.

X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

XI. La obligación de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente, con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo bajo el efecto del alcohol, en concordancia con el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

a). Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y

b). Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

XII. Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan; y

XIII. Además de las velocidades señaladas en el presente artículo, las velocidades máximas se encuentran establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 9. Licencias y Permisos de Conducir.

Es competencia de la Secretaría a través de las unidades administrativas correspondientes, la emisión de las licencias para conducir vehículos automotores de servicio.

1. Es obligación de las personas conductoras de vehículos de transporte público y particulares, para operar y conducir vehículos en el Estado, obtener, portar consigo y exhibir cuando se le requiera por la autoridad competente, la licencia para conducir o permiso vigente, en cualquiera de sus tipos y modalidades de servicio:

I. Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles y por única ocasión, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos, bajo los principios de inclusión, accesibilidad y movilidad de cuidado;

II. Las autoridades competentes en materia de movilidad, tránsito y transporte, de otras entidades y de la Federación, para operar o conducir vehículos por las vías públicas, y

III. Por lo que se refiere a las licencias para conducir vehículos expedidas en el extranjero, su reconocimiento y validez quedarán sujetos a las disposiciones federales sobre la materia y a los convenios internacionales de los que México forme parte.

2. En el caso de que a la persona conductora se le hubiere suspendido o cancelado su licencia en el Estado de México, no deberá conducir vehículos durante el término de la suspensión, aunque presente licencia expedida por las autoridades a las que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo.

Artículo 10. Suspensión.

La Secretaría podrá como medida provisional suspender la licencia de conducir para operadores y operadoras del servicio público de transporte, en los siguientes casos:

I. En el caso de conducir en estado de ineptitud o de ebriedad y cometer cualquier otra infracción de las estipuladas en esta ley, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas aplicables, la suspensión de la licencia de conducir será hasta por el tiempo que dure el desahogo de su garantía de audiencia;

II. Por orden judicial;

III. Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación para detenerse realizada por parte de un Oficial de Tránsito o de la autoridad competente;

IV. Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes;

V. Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos;

VI. Cuando el titular cometa en el término de un año, tres infracciones, de las que se sancionen con más de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII. Cuando el titular permita que su licencia, permiso provisional de práctica para conducir vehículos o Certificado Médico-Toxicológico, según corresponda, sea utilizada por otras personas;

VIII. Cuando el titular contraiga una enfermedad o le sobrevenga alguna discapacidad o lesión que lo inhabilite temporalmente para conducir y no acredite contar con certificado médico expedido por institución de salud pública en que se señale que es apto para conducir vehículos automotores, y

IX. Cuando así lo determine la autoridad competente, de manera fundada y motivada, por el tiempo que al efecto señale.

Para el caso realizar una conducta distinta a las señaladas en este artículo, se aplicará la cancelación en los términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, así como las demás sanciones ahí establecidas de carácter definitivo.

Artículo 11. Requisitos para el Registro Estatal.

La persona propietaria o poseedora de un vehículo, para efectuar su registro ante la autoridad administrativa competente, deberá de cumplir mínimo con los requisitos siguientes:

I. Exhibir el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del vehículo, en la forma que establezca el reglamento respectivo;

- II. Acreditar el pago de los impuestos y derechos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables;
- III. Tratándose de vehículos destinados para la prestación de un servicio público, en su caso, los datos de la concesión o permiso, así como la constancia o póliza del seguro vigente;
- IV. Si existe un registro anterior, acreditar su cancelación y, en su caso, el cambio de propietario;
- V. En el caso del trámite de cambio de propietario, será optativa la renovación o canje de los elementos de identificación que acrediten el registro del vehículo, a excepción de la tarjeta de circulación, siempre y cuando el vehículo tenga un registro previo en el Estado de México y haya cumplido con el último canje general de placas en el Estado;
- VI. Si el vehículo es de procedencia extranjera, acreditar su legal importación en los términos que señale la legislación aplicable;
- VII. Presentar solicitud por escrito conforme al reglamento de esta Ley, y
- VIII. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el calendario oficial de verificación vigente en el Estado, en caso de ser de estancia permanente y contar con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados, así como ser de uso oficial de los entes públicos en el Estado, conforme al calendario oficial de verificación vigente en el Estado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 12. De las víctimas.

Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la legislación local en materia de atención a víctimas y la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 13. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares.

En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de la Secretaría, orientación, y acompañamiento, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;
- II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable;
- IV. Recibir la asistencia, la atención médica y el tratamiento psicológico de manera integral, eficiente, oportuna y de calidad, que tengan como finalidad la reducción de los tiempos iniciales de respuesta ante una emergencia;
- V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten;
- VI. Conocer la información referente a los derechos que le deberán garantizar la constancia o póliza de seguro vigente de cobertura a daños a terceros, en el caso de los vehículos motorizados particulares y unidades del transporte público concesionado implicados en el siniestro de tránsito, y
- VII. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.

En los procesos penales iniciados con motivo de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Víctimas del Estado de México.

Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades estatales y municipales deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que garanticen los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

Artículo 14. Atención médica prehospitalaria.

Para el registro e información de la atención médica a las víctimas, las instituciones responsables de la atención prehospitalaria, deberán registrar e informar mensualmente a las plataformas que establezca la autoridad para tal efecto, al menos lo siguiente:

- I. La fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia;
- II. La fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito;
- III. La cinemática del trauma;
- IV. El número de víctimas involucradas;
- V. Las características de las lesiones, y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley y disposiciones en la materia.

Lo anterior de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitalaria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México, en los términos de la Ley General, así como en el Sistema Estatal Territorial garantizando la protección de la información que corresponda, en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 15. De la asistencia y reparación integral del daño.

Las autoridades competentes, proporcionarán ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas de siniestros de tránsito, quienes deberán considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten.

La reparación integral para las víctimas de siniestros de tránsito, comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, dichas medidas serán implementadas a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Autoridades en materia de movilidad.

Son autoridades en materia de movilidad las siguientes:

- I. En el Gobierno del Estado:
 - a). La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
 - b). La Secretaría;
 - c). La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
 - d). La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - e). La Secretaría de las Mujeres;
 - f). La Secretaría de Finanzas;
 - g). La Secretaría de Seguridad;
 - h). La Secretaría de Salud;
 - i). La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y
 - j). Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Los órganos públicos autónomos siguientes:

- a). Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y
- b). Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

III. Los Gobiernos Municipales a través de los Ayuntamientos, y

IV. Las instancias de coordinación metropolitana, los organismos y dependencias que tengan facultades de planeación, mando y decisión en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

Artículo 17. Autoridades coadyuvantes.

Las dependencias del Ejecutivo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México están obligados a coordinarse con las autoridades en materia de movilidad para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 18. Concurrencia de los municipios.

Los municipios a través de sus Ayuntamientos deberán realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le correspondan atendiendo a lo dispuesto en esta Ley y otros ordenamientos legales. Asimismo, participarán de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, en la aplicación de la presente Ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

Los Ayuntamientos y la Secretaría de Seguridad coadyuvarán con la Secretaría, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias, secundarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, movilidad no motorizada o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Atribuciones del Ejecutivo del Estado.

Son atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y seguridad vial, que ejercerá de manera directa o a través de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, según se establezca en esta Ley y en sus reglamentos, las siguientes:

- I. Dictar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley;
- II. Formular y conducir la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial y transporte en concordancia con lo previsto en esta Ley y en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado, y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con la federación, las entidades federativas, los municipios y las instancias de coordinación metropolitana, para la implementación de acciones que garanticen el derecho a la movilidad de las personas en el Estado;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos, así como coordinar y promover las acciones necesarias con los sectores público, privado y social, así como con instituciones académicas y grupos empresariales, que contribuyan a los objetivos de la presente Ley;
- V. Expedir el Programa Estatal;
- VI. Expedir, por conducto de la Secretaría o la dependencia correspondiente, las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas de carácter general relativas a las características de la infraestructura vial, transporte, regulación de tránsito, seguridad vial y comunicaciones de jurisdicción local;
- VII. Proponer las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento del objeto previsto en la presente Ley;
- VIII. Garantizar que las vías públicas de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- IX. Designar a la persona que integrará el Sistema Nacional;
- X. Emitir los permisos, licencias o autorizaciones respecto de la publicidad exterior ubicada en la infraestructura vial primaria y secundaria, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y

XI. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Atribuciones de la Secretaría.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y la normatividad vigente en el ámbito de su competencia;

II. Vigilar con la intervención que corresponda a otras autoridades, el cumplimiento de esta Ley, de los demás ordenamientos que de ella se deriven y de las disposiciones legales en materia de movilidad, seguridad vial, transporte, infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de movilidad y seguridad vial, simplificación de trámites, así como sancionar su incumplimiento en el ámbito de su competencia;

III. Representar al Gobierno del Estado de México en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial de conformidad al artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

IV. Instrumentar la utilización de elementos aportados por la ciencia y la tecnología, para la implementación y uso de nuevos sistemas que permitan:

a). La determinación de infracciones y aplicación de sanciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad y/o autoridades competentes, y

b). Establecer condiciones de accesibilidad para los grupos vulnerables. Bajo el principio de simplificación de trámites e inclusión en la expedición de placas, determinación de infracciones, trato digno y tomando en consideración la movilidad de cuidado.

V. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciativas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;

VI. Formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como implementar, vigilar y evaluar su aplicación;

VII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, y posteriormente llevar a cabo su implementación;

VIII. Brindar opinión respecto a la congruencia de los programas municipales de movilidad con relación al Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio;

IX. Coordinar comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de proponer acciones, planes, programas o proyectos relacionados con la competencia de la Secretaría;

X. Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como mecanismos que garanticen la accesibilidad a personas de los grupos vulnerables;

XI. Celebrar de manera conjunta o separadamente, convenios de coordinación y colaboración, documentos previos a los contratos y demás instrumentos jurídicos con Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, Instancias de Coordinación Metropolitana, así como con instituciones del sector público, privado y social, para el cumplimiento de esta Ley;

XII. Utilizar cualquier instrumento tecnológico que sea necesario para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, así como las conductas contrarias a la misma;

XIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, seguridad vial, transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, incentivando la formación de especialistas en dichas materias, en coordinación con las autoridades correspondientes;

XIV. Crear el Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte como espacio de deliberación entre el gobierno, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y académica, para proponer y evaluar las políticas de movilidad, seguridad vial y transporte; y fungir como Secretario Técnico del mismo;

XV. Ordenar y realizar auditorías e inspecciones de movilidad y seguridad vial, dictámenes de factibilidad, estudios de impacto de movilidad a que se refiere la presente Ley atendiendo lo señalado en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Brindar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración e implementación de programas de movilidad y seguridad vial, así como en el diseño e instrumentación de programas para habilitar espacios para el desplazamiento peatonal, espacios para discapacitados y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista;

XVII. Incentivar acciones para reducir el uso del automóvil y mejorar la seguridad vehicular de las unidades del servicio público de transporte;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y administrar en el ámbito de su competencia el Registro Público Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, así como empresas de redes de transporte y registro de vehículos de servicio público, el registro se integrará con los documentos relacionados con permisos, autorizaciones de bases, lanzaderas y derroteros, modificaciones de alargamientos y enlaces de los mismos.

Esta función gozará de independencia administrativa y de índole informático para la integración, manejo y actualización del padrón digital;

XIX. Formular y ejecutar planes, programas y acciones para el desarrollo de la movilidad, la seguridad vial, el transporte y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

XX. Fortalecer el transporte público de personas pasajeras integrantes de los grupos vulnerables, estableciendo medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal;

XXI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte y de transporte especializado que no sean competencia de otras autoridades, a través de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público;

XXII. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia y, en su caso, se ejecutarán éstos en coordinación con otras autoridades con atribuciones para tal efecto;

XXIII. Crear, administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial que se incorporará al Sistema de Información Territorial y Urbano;

XXIV. Coordinarse con las instancias correspondientes para una adecuada aplicación del presupuesto de egresos, impulsando proyectos de mejoramiento de infraestructura, priorizando la jerarquía de movilidad;

XXV. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades en el Estado de México, con base en los estudios correspondientes, que establezca la legislación vigente;

XXVI. Establecer tarifas diferenciadas para los usuarios del transporte público como lo son los estudiantes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y demás integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVII. A través de sus áreas administrativas competentes, expedir el Certificado Médico Toxicológico, para la obtención de la licencia para conducir vehículos automotores de servicio público en cualquiera de sus diferentes modalidades. Las personas que a través de un contrato electrónico de transporte celebrado en términos del Código Civil del Estado de México, ofrece a un usuario un medio de traslado siendo el prestador de servicios electrónicos el intermediario para tal fin, mediante una aplicación electrónica tecnológica;

XXVIII. Expedir a las personas mayores de 18 años, las licencias de conducir de tipo Automovilista y para Chofer del servicio de transporte público, quienes cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

XXIX. Para la obtención de las Licencias de conducir, para cualquiera de sus tipos o modalidades de servicio que expida la Secretaría, además, de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, deberá aprobar el examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito del Estado de México y el examen práctico de conducción bajo los estándares establecido en las disposiciones aplicables;

XXX. Coordinar la supervisión externa del cumplimiento de las operaciones de los concesionarios a favor de particulares o de empresas, para proporcionar servicios de transporte público;

XXXI. Inscribir en el Registro de Operación Estatal a los proveedores privados de transporte;

XXXII. Administrar y operar el Registro de Padrones de Unidades Vehiculares de Proveedores Privados de Transporte;

XXXIII. Establecer controles regulatorios a los servicios con altos impactos ambientales y sociales, con la finalidad de mejorar la eficiencia en la distribución de bienes y mercancías, eliminando las externalidades negativas en emisiones, ruido, congestión y seguridad vial;

XXXIV. Con el visto bueno de los Ayuntamientos, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas de los grupos vulnerables, garantizando cajones de estacionamiento en lugares preferentes identificables y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general. Estos espacios representarán preferentemente al menos el diez por ciento de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento;

XXXV. Coordinar las certificaciones correspondientes emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) sobre los estándares correspondientes para los conductores de motocicletas y operadores de transporte público, establecidos en la presente Ley;

XXXVI. Establecer programas de reciclaje vehicular encaminados a la renovación del parque vehicular de los concesionarios de transporte público, y

XXXVII. Las demás que les otorguen la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Brindar asistencia técnica a los municipios, para diseñar e instrumentar programas de habilitación de espacios para el desplazamiento peatonal, espacios para el desplazamiento de discapacitados y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista;

II. Proporcionar la información necesaria para integrar la base de datos del Registro Estatal de Movilidad Seguridad Vial y Transporte que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones, y

III. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 22. Atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes atribuciones:

I. Promover que se incluya en los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica, temas de movilidad, seguridad vial con perspectiva de género y principios de igualdad;

II. Coadyuvar con la Secretaría para implementar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad con el objeto de reducir índices de siniestros de tránsito, con perspectiva de género e igualdad con atención especial los grupos vulnerables;

III. Coadyuvar con la Secretaría y las demás autoridades competentes, para desarrollar los programas de estudios relativos a la capacitación y certificación de operadores del servicio público de transporte, con especial énfasis en la educación vial, la cultura de la movilidad, la seguridad vial, inclusión, lenguaje de señas mexicanas y perspectiva de género;

IV. Proporcionar la información necesaria para integrar la base de datos del Registro Estatal de Movilidad Seguridad Vial y Transporte que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones, y

V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23. Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres las siguientes atribuciones:

I. Establecer medidas para el uso de una metodología con base en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de prevenir las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres y hombres, así como los principios de equidad y transversalidad;

II. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y de la movilidad de cuidado;

- III. Fomentar y garantizar que las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, a nivel estatal y municipal, contengan acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana y derechos humanos, entre otras;
- IV. Promover la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar el Sistema Integral de Movilidad;
- V. Establecer de manera conjunta con la Secretaría y demás autoridades competentes, la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género y de la movilidad de cuidado;
- VI. Proporcionar la información necesaria para integrar la base de datos del Registro Estatal de Movilidad Seguridad Vial y Transporte que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones, y
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 24. Atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Secretaría para implementar instrumentos fiscales, regulatorios y tarifarios que tengan por objeto reducir, controlar y compensar los costos sociales y ambientales de la movilidad y la seguridad vial;
- II. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el transporte público masivo y semi masivo de pasajeros, la movilidad no motorizada y la seguridad vial a través de fondos o esquemas financieros;
- III. Otorgar apoyos económicos para realizar proyectos de infraestructura de seguridad vial, que sean consistentes con los distintos planes y programas en la materia, en cofinanciamiento con las autoridades locales y propiciando la participación de la inversión privada;
- IV. Verificar que en los presupuestos que presente la Secretaría, sus organismos auxiliares y desconcentrados, se prioricen las acciones en materia de movilidad y seguridad vial de conformidad con la garantía efectiva del derecho a la movilidad, las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la jerarquía de movilidad;
- V. Evaluar y programar los recursos destinados a programas y proyectos de inversión relacionados con la movilidad, teniendo como base los efectos económicos, financieros, sociales y ambientales del proyecto;
- VI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular, comercial y transporte especializado que no sean competencia de otras autoridades, proporcionando la información necesaria para integrar las bases de datos del Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones, en especial aquella relativa al control vehicular, como el alta y baja de matrículas, entre otros;
- VII. Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la Entidad, y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 25. Atribuciones de la Secretaría de Seguridad.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones la infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad y seguridad vial que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- II. Orientar, participar y colaborar con la población en general, en materia de prevención de siniestros de tránsito y de infracciones a las normas de tránsito;
- III. Cuidar de la seguridad e integridad de las personas usuarias integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad en las vías públicas, garantizando siempre su preferencia, sobre los vehículos motorizados;
- IV. Promover en el ámbito de sus atribuciones, que la infraestructura ciclista, banquetas, cruces y rampas peatonales, y accesos destinados a las personas con discapacidad y movilidad no motorizada permanezcan libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- V. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia, bajo el protocolo correspondiente;
- VI. Aplicar las sanciones procedentes a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito, bajo los principios de accesibilidad, movilidad asistida o de cuidado, así como de respeto a las personas con discapacidad;
- VII. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva derivada de siniestros de tránsito para la consolidación de la información contenida en el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, así como de información preventiva en materia de seguridad vial y la investigación de los delitos;
- VIII. Coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, carriles confinados, terminales y estaciones del sistema de transporte masivo y teleférico, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 26. Atribuciones de la Secretaría de Salud.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a las autoridades estatales y municipales competentes, los datos que coadyuven en la consecución de los principios previstos en la presente Ley;
- II. Elaboración e implementación de guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
- III. Elaboración e implementación de programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
- IV. Proponer esquemas que permitan facilitar el financiamiento de la atención, rehabilitación e integración de las víctimas de siniestros de tránsito;
- V. Realizar campañas de prevención de la salud, dirigida a las personas usuarias de la vía pública en materia de siniestros de tránsito;
- VI. Realizar las auditorías en seguridad vial a través del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPPA);
- VII. Integrar un sistema de datos de siniestralidad vial, enfocado a identificar a nivel geográfico los patrones que se generen en materia de gravedad de las lesiones y frecuencia, así como de las probables causas priorizando el análisis de mortalidad y morbilidad en el Estado, datos que se integrarán al Registro Estatal;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales competentes para que se realicen los respectivos controles de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;
- IX. Proporcionar la información necesaria para integrar las bases de datos del Registro Estatal que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones;
- X. Identificar con base en los datos de siniestralidad los puntos con mayor frecuencia de estos hechos, con el fin de proponer e implementar mecanismos de prevención, y
- XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 27. Atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover, fomentar e impulsar, en coordinación con la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el uso de vehículos no motorizados y de bajas emisiones contaminantes; vehículos con control de emisiones avanzados y alta eficiencia energética con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte público de pasajeros y de carga amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;
- II. Incluir en las disposiciones conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado, criterios de movilidad y seguridad vial necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley;

- III. Establecer con base en la legislación en la materia y las disposiciones señaladas en la presente Ley, la regulación de la circulación de los vehículos para que cumplan con las disposiciones de verificación vehicular y condiciones físico-mecánicas;
- IV. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial en el ámbito de su competencia;
- V. Proporcionar la información necesaria para integrar las bases de datos del Registro Estatal que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones;
- VI. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría y las demás autoridades competentes el uso del transporte escolar, así como el transporte empresarial, y
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 28. Atribuciones municipales en materia de movilidad y seguridad vial.

Los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad y seguridad vial:

- I. Participar en el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y los Convenios de Coordinación Metropolitana; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la presente Ley y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Enviar al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, propuestas específicas en materia de movilidad y seguridad vial relacionadas con su ámbito territorial;
- IV. Realizar el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal;
- V. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio, así como dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial conforme a esta Ley, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial;
- VII. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
- VIII. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar la movilidad y la seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento;
- IX. Solicitar a la Secretaría estudios necesarios para conservar y mejorar la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de su territorio, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- X. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, en su territorio, así como implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;
- XI. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y la señalización vial en los centros de población, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados;
- XII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas, de impacto en la movilidad, la seguridad vial y el tránsito de vehículos, incluyendo criterios de sostenibilidad y perspectiva de género, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas sobre los

desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en la presente Ley. Lo anterior, con el fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad vial, comodidad y fluidez en las vías;

XIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para el control y regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico estatales, así como establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;

XIV. Apoyar en el diseño, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y una cultura en materia de movilidad;

XV. Coordinarse con la Secretaría y demás dependencias y organismos auxiliares estatales competentes, así como los municipios colindantes de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XVI. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;

XVII. Promover acciones y mecanismos en coordinación con la Secretaría, las dependencias y entidades Estatales competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa;

XVIII. Solicitar, en su caso, a la Secretaría y demás dependencias y organismos auxiliares estatales competentes, asesoría para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad y seguridad vial;

XIX. Mantener la vía de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

XX. Remitir a los depósitos vehiculares autorizados por la Secretaría, los vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.

Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo;

XXI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXII. Trasladar a los depósitos vehiculares autorizados por la Secretaría, las cajas, remolques, tráileres y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XXIV. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;

XXV. Prever en su reglamentación, que las acciones de urbanización para la creación de nuevas vías o la modificación de las ya existentes, correspondientes a los desarrollos inmobiliarios de nueva creación, cuenten con el criterio de calle completa y en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XXVI. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad y seguridad vial, en apego a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad y seguridad vial respecto del diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y las necesidades territoriales;

XXVIII. Celebrar Convenios de Colaboración y Participación en materia de movilidad y seguridad vial con instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado, así como de Coordinación Metropolitana;

XXIX. Planear y coordinar de manera conjunta con la Secretaría, la supervisión y evaluación del transporte prestado mediante bicitaxi y mototaxi en las vialidades municipales y en la normatividad reglamentaria municipal correspondiente, y

XXX. Las demás que confiera la presente Ley y las disposiciones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial.

Tratándose de concesiones únicas que afecten su territorio, los municipios podrán dirigir un escrito precisando la afectación que corresponda, a la persona titular de la Secretaría, quien, en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá contestar por escrito si procede o no su solicitud, conforme al estudio técnico de movilidad correspondiente.

Los municipios ejercerán sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito y regulación de estacionamientos, y participarán en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 29. Convenios de coordinación y de colaboración.

El Estado y los municipios podrán establecer vínculos de colaboración y coordinación a través de la suscripción de convenios con la Federación, Estado o municipios de la entidad y de otras entidades federativas, en materia de movilidad y seguridad vial, atendiendo a lo dispuesto por el marco legal aplicable.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Estado y los municipios podrán suscribir, además, convenios de coordinación, colaboración y concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en la materia.

Artículo 30. Coordinación metropolitana.

La planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial en las zonas metropolitanas, deberá realizarse de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, o en su caso, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de que la zona metropolitana, delimitada formalmente, sea de carácter interestatal, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar los Convenios de Coordinación Metropolitanos correspondientes con la entidad colindante, para la distribución de sus atribuciones en la materia. Los convenios que para tal efecto se celebren, deberán guardar congruencia con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar una adecuada coordinación en la implementación de políticas públicas, acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de la movilidad y seguridad vial dentro de su territorio.

Los Convenios de Coordinación Metropolitanos celebrados con los tres órdenes de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Sistemas de Movilidad Metropolitanos.

El Ejecutivo del Estado en coordinación con la Secretaría y conjuntamente con los municipios que estén integrados en un área metropolitana declarada con dicho carácter, planearán, programarán, autorizarán y ejecutarán las acciones necesarias en materia de movilidad, seguridad vial y transporte dentro del ámbito de su competencia, para ello, se apoyarán con las instancias de coordinación metropolitana correspondientes o que para tal efecto que constituyan, con la finalidad de integrar Sistemas de Movilidad Metropolitanos eficientes que garanticen la atención de toda la población, bajo los principios rectores de la movilidad, la jerarquía de la movilidad y la seguridad vial establecidos en la presente Ley.

En la programación de proyectos de Sistemas de Movilidad Metropolitanos, cuando menos el treinta por ciento de los recursos pertenecientes a los fondos metropolitanos, deberán ser para la realización de obras y acciones enfocados para la movilidad activa y el transporte público masivo.

De los ingresos totales que el Gobierno del Estado y los municipios obtengan de multas por infracciones de tránsito señaladas en la presente Ley y demás normatividad aplicable, las autoridades competentes deberán generar los procesos e instrumentos necesarios para asegurar que al menos el cuarenta y cinco por ciento de lo recaudado, se destine para generar infraestructura y equipamiento para la movilidad activa y el transporte público masivo.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 32. Objeto del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial es el mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de esta Ley, los instrumentos de planeación y la implementación coordinada de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas, bienes y mercancías.

Artículo 33. Integración del Sistema Estatal.

El Sistema estará integrado por las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Seguridad;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- VII. La Secretaría de Finanzas;
- VIII. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IX. Ayuntamientos, y
- X. Un representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

La representación de cada dependencia, así como de los municipios, recaerá directamente sobre su titular, quien podrá designar un suplente que deberá tener nivel inmediato inferior, manteniendo voz y voto. En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que las personas propietarias.

La persona representante del Observatorio será designada por un esquema de convocatoria abierta bajo el procedimiento de invitación que establezcan los Lineamientos de operación del Sistema Estatal, quien cuenta con voz, pero no con voto.

El Sistema Estatal podrá invitar a participar a otras autoridades que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley, según se establezca en los lineamientos de operación del Sistema Estatal. Los cargos de miembros o integrantes serán honoríficos.

Artículo 34. Atribuciones del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir sus lineamientos de operación;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales para su funcionamiento;
- III. Formular y aprobar el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;
- IV. Analizar, proponer y promover la aplicación de los instrumentos de política gubernamental previstos en la presente Ley;
- V. Formular a las autoridades en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos y principios previstos en la presente Ley;
- VI. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las dependencias y autoridades en materia de movilidad y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

- VII.** Expedir lineamientos y demás disposiciones de carácter general que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;
- VIII.** Proponer criterios en la planeación, diseño, implementación, operación y evaluación de la infraestructura vial, servicios de transporte y programas relativos a la movilidad y la seguridad vial;
- IX.** Promover los acuerdos y la coordinación entre las autoridades;
- X.** Propiciar la colaboración de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, así como de los sectores social y privado para el fomento de la movilidad y la seguridad vial;
- XI.** Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con el Sistema Integral de Movilidad;
- XII.** Promover la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos del Sistema Integral de Movilidad;
- XIII.** Emitir resoluciones obligatorias para los miembros del Sistema Estatal;
- XIV.** Analizar y utilizar la información del Registro Estatal para la toma de decisiones, así como emitir los lineamientos para la alimentación de dicho Registro Estatal y del Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México;
- XV.** Proponer, promover y gestionar la obtención de los recursos necesarios para el mejoramiento del Sistema Integral de Movilidad;
- XVI.** Resolver sobre la conveniencia de suscribir acuerdos vinculatorios que tengan por objeto la obtención de los recursos necesarios para el mejoramiento del Sistema Integral de Movilidad;
- XVII.** Implementar programas que incentiven el uso de tecnologías sustentables en la prestación del servicio público de transporte, así como a los particulares que usen vehículos motorizados con tecnologías sustentables;
- XVIII.** Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial;
- XIX.** Realizar el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial;
- XX.** Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Estado, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales en materia de movilidad y seguridad vial, y
- XXI.** Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema Estatal y el cumplimiento del objeto de la presente Ley, los lineamientos y demás disposiciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

El Sistema Estatal deberá recibir y tomar en cuenta las propuestas específicas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte que envíen los Municipios, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo y en su caso resolver las discrepancias entre ayuntamientos y Gobierno del Estado.

Artículo 35. Funcionamiento del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal operará con base en los Lineamientos de operación que apruebe en su instalación, los cuales deberán al menos cumplir con lo siguiente:

- I.** El Sistema Estatal será presidido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual corresponderá a la persona titular de la Secretaría;
- II.** En ausencia de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Secretaría presidirá las reuniones;
- III.** A petición de la presidencia del Sistema Estatal se convocará a través de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos, a una reunión ordinaria semestral con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas en materia de movilidad, los datos relativos a la gestión de la seguridad vial, así como la información alusiva a los siniestros de tránsito; y para conocer las opiniones o recomendaciones de sus integrantes, y
- IV.** La presidencia del Sistema Estatal podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de alguna persona integrante del Sistema.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS

Artículo 36. Elementos del Sistema Integral de Movilidad.

Los elementos del Sistema, se clasifican en:

I. Infraestructura vial:

- a). **Primaria:** Estará a cargo del Estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de uso restringido;
- b). **Secundaria:** Estará a cargo del Estado, y
- c). **Terciaria o Local:** Aquella que no sea considerada vial primario y estará a cargo de los municipios, incluyendo vías rurales.

II. Infraestructura para la movilidad: Toda aquella que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, permita la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos, cobertizos, entre otras:

- a). Elementos incorporados a las vías públicas e infraestructura de movilidad, que no forman parte intrínseca de la misma, como banquetas, guarniciones, calles peatonales, la señalización vial, dispositivos del control del tránsito, iluminación y equipamiento de seguridad, vigilancia y protección civil y publicidad, entre otras;
- b). Estacionamientos públicos dentro y fuera de la vía pública;
- c). Servicios complementarios;
- d). Sistemas de bicicletas compartidas;
- e). Sistemas de vías ciclistas;
- f). Sistemas de bici-estacionamientos;
- g). Parquímetros;
- h). Sistemas de regulación, administración de la demanda, control de flujos peatonales, vehiculares, sistemas electrónicos de pago del servicio de transporte público;
- i). Sistemas de control vehicular, monitoreo y videograbación, y
- j). Sistema de gestión del tiempo para el transporte público.

III. Instrumentos de programación de la movilidad: Los estudios y políticas vinculados al Sistema Integral de Movilidad y, en general, todas aquellas que las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, diseñen para asegurar la movilidad en el Estado, conforme a los principios establecidos en esta Ley, y

IV. Elementos del Servicio de Transporte: Los señalados en el Título Correspondiente de esta Ley.

Artículo 37. Competencia de las autoridades en materia de movilidad por lo que se refiere a las vías públicas.

La Secretaría será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas. Por lo que se refiere a la infraestructura vial primaria, será competencia de la Secretaría programar, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las mismas.

En el ámbito de su competencia, la Secretaría deberá ajustarse a lo establecido en esta Ley, el Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Regulación de las vías públicas.

En el Código Administrativo del Estado de México se regulará la programación, formulación, dirección, coordinación, ejecución, evaluación y control de las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas, que llevará a cabo la Secretaría y demás autoridades estatales en el ámbito de su competencia.

Las autoridades competentes del diseño de calles deberán considerar la vocación de la misma como un espacio público que responda a una doble función de movilidad y de habitabilidad, siendo las siguientes:

- I. La función de movilidad comprende el tránsito de todas las personas usuarias de la vía, y

II. La función de habitabilidad comprende la recreación, el consumo, la socialización y el disfrute.

La gestión pública sobre las vías deberá fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de movilidad prevista en la presente Ley.

Artículo 39. Requisitos para el uso de las vías públicas.

Para el uso de las vías públicas deberá observarse que:

I. Las disposiciones de circulación, incluyan a las personas peatonas, personas que se desplacen en cualquier modo de transporte, sea motorizado o no, las personas usuarias y conductores del servicio de transporte público o privado;

II. Las limitaciones y restricciones, que se establezcan para el tránsito de los usuarios de las vías públicas, sean con objeto de mejorar la movilidad, el tránsito, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

III. Las infracciones y sanciones, se aplicarán por contravenir las disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial, y

IV. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito.

Artículo 40. Infraestructura de movilidad.

La infraestructura de movilidad incluye la de alta capacidad y de mejoramiento a la movilidad. La infraestructura de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento de dichos sistemas, estará a cargo de la Secretaría.

La infraestructura que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, que permita la prestación del Servicio de Transporte y los destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte, estarán a cargo de la Secretaría. Lo anterior con excepción de lo establecido en la presente Ley.

El otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de una vía pública se regirá por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

El otorgamiento de concesiones referente a la infraestructura del transporte, se regirá por las disposiciones legales respectivas, atendiendo a la competencia de la Secretaría.

Artículo 41. Sistema vial.

El sistema vial se compone de la infraestructura de las vías públicas y su operación. Comprende la construcción, mantenimiento y operación de las calles, así como sus elementos inherentes e incorporados.

I. **Elementos inherentes:** banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular motorizada y no motorizada y estacionamiento, y

II. **Elementos incorporados:** son los objetos adicionados a las vías públicas que no forman parte intrínseca de la misma serán competencia exclusiva de la Secretaría, incluyendo los elementos incorporados en la infraestructura vial primaria, secundaria o local y terciaria como el mobiliario, áreas verdes, señalización e infraestructura tecnológica y eléctrica, entre otros.

Artículo 42. Servicios complementarios.

Son aquellos servicios, bienes muebles e inmuebles que forman parte del Sistema Integral de Movilidad.

La Secretaría estará encargada de programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas necesarios para la implementación o regulación de los servicios complementarios, incluyendo los de transporte masivo y teleférico.

CAPÍTULO III DEL DISEÑO VIAL

Artículo 43. Diseño vial seguro.

Las obras de infraestructura vial urbana y carretera deben ser diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas, priorizando aquellas que atiendan a personas peatonas, personas de los grupos vulnerables, vehículos no motorizados y transporte público. Las vías deben planearse, diseñarse y operarse mediante un enfoque sistémico y de sistemas seguros, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, a fin de evitar muertes, lesiones graves, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito, por lo que las autoridades competentes del diseño vial tendrán como eje rector, que en caso de que ocurra un siniestro de tránsito, la fuerza del impacto sea la mínima, para no causar la muerte o lesiones graves a las personas involucradas, incorporando criterios que preserven su vida, seguridad, salud, integridad y dignidad.

Artículo 44. Criterios de diseño de vías urbanas y carreteras de jurisdicción estatal.

El diseño y la operación vial de carreteras estatales y calles nuevas, así como de vías existentes deberá cumplir con los criterios técnicos previstos en los manuales de diseño vial y dispositivos de control del tránsito, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan, con los principios establecidos en esta Ley y con la garantía efectiva del derecho a la movilidad, específicamente los siguientes:

I. Control de velocidad en vías primarias: El diseño geométrico, de escenarios, de secciones de carriles, textura y color de pavimentos, iluminación, así como demarcación y señales deberán incidir en generar velocidades seguras a la tolerancia humana ante colisiones. El diseño vial debe estar acompañado de políticas y estrategias de gestión de la velocidad, incluyendo campañas de sensibilización, sistemas de control y sanciones;

II. Pacificación del tránsito: Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y modos de movilidad no motorizada. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberán considerar una velocidad de diseño de conformidad con lo establecido en la Ley, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar franjas de mobiliario y vegetación, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad de acuerdo con los manuales de diseño vial y dispositivos de control del tránsito;

III. Elementos incorporados: Son los objetos adicionados a las vías públicas que no forman parte intrínseca de la misma serán competencia exclusiva de la Secretaría, incluyendo los elementos incorporados en la infraestructura vial primaria como el mobiliario, áreas verdes, señalización e infraestructura tecnológica y eléctrica, entre otros;

IV. Diseño universal: Todo nuevo proyecto para la construcción de vías deberá considerar espacios de calidad, accesibles para todas las personas. Por tal motivo, se deberán proveer franjas peatonales, cuidando el desplazamiento de las personas con discapacidad y ciclistas con dimensiones adecuadas, continuas, libres de obstáculos y con superficies a nivel; tiempos de cruce adecuados, secciones, señales horizontales y verticales, dispositivos del control del tránsito, diseños geométricos, infraestructura de soporte, elementos complementarios diseñados para su usabilidad por el mayor tipo de personas y todos los elementos de las vías públicas deben estar diseñados para todas las personas usuarias, sin discriminación alguna, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas. Se deberá evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal y movilidad no motorizada a nivel de calle o de banqueta;

V. Calles completas: La construcción de infraestructura vial deberá tomar en cuenta y ofrecer la infraestructura necesaria para proteger la multiplicidad de las personas usuarias de la vía pública, con especial énfasis en la jerarquía de movilidad establecida en esta Ley. Los proyectos de nuevas vías o de rediseño de las existentes considerarán el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas para la circulación de peatones; carriles exclusivos para el transporte público cuando se trate de un corredor de alta demanda, infraestructura ciclista, señalización y dispositivos viales adecuados y visibles en todo momento; que propicien la convivencia y los desplazamientos accesibles, seguros y eficientes;

VI. Intersecciones seguras: Espacios diseñados a nivel de piso para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las personas peatonas, aquellas con movilidad reducida y personas de grupos vulnerables; por lo que es necesario reducir velocidades vehiculares en las mismas, establecer cruces a nivel de calle o de banqueta y diseñar fases adecuadas de semáforo para los vehículos motorizados, y

VII. Vías auto explicables: Las vías integrarán sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad o movilidad reducida, que las expectativas de las personas usuarias, anticipen adecuadamente las situaciones y generen conductas seguras.

Artículo 45. Principios de diseño en vías urbanas.

En el diseño, construcción y operación de las vías, tanto en sus elementos inherentes como en los incorporados, se deberá garantizar en todo momento el derecho a la movilidad de todas las personas, bajo los siguientes criterios:

I. Inclusión:

a). Perspectiva de género: Las vías deben tener las condiciones adecuadas para que exista el acceso a la movilidad y desplazamiento de la población atendiendo las necesidades de las mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la movilidad y el transporte usando el espacio público en plenitud de condiciones y conforme a sus necesidades;

b). Diseño universal: El proyecto debe garantizar que las circulaciones, materiales, geometrías, señalización y elementos complementarios sean diseñados para su usabilidad para todas las personas, sin exclusión por motivo de género, identidad, edad, con discapacidad, movilidad reducida, limitación cognitiva, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y equiparando oportunidades, y

c). Prioridad a grupos vulnerables: El proyecto debe garantizar que los factores como la velocidad, circulación cercana a vehículos motorizados y ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas y ciclistas, en particular a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad o con movilidad reducida o asistida.

II. Seguridad:

a). Diversidad de usos de suelo: Promover a través de reglamentos y normativas una equilibrada combinación entre usos residenciales y no residenciales dentro de la misma cuadra o cuadras adyacentes;

b). La uniformidad y el orden en el diseño: Deben permitir que la vía sea entendida con facilidad, más seguras y fáciles de usar por todas las personas usuarias de la vía, sin que les requiera grandes esfuerzos;

c). Participación social: Desde la etapa de diagnóstico y diseño conceptual hasta los detalles arquitectónicos, la implementación y evaluación a través de auditorías viales, se debe incorporar a residentes y personas usuarias de la vía, a fin de que se garantice que sus preocupaciones, visión y requerimientos se incorporen de manera asertiva al proyecto, para maximizar su nivel de apropiación, y

d). Velocidades seguras: Las vías desde su diseño deben contar con las características, señalización y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el servicio y las personas usuarias que en ella convivan.

III. Sostenibilidad:

a). Conectividad: Las vías deben formar parte de una red que conecte de manera eficiente y fácil orígenes y destinos mediante la transferencia directa entre modos de transporte; en ese sentido las rutas peatonales deben ser cortas, directas y variadas. También deben permitir el desplazamiento libre de personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

b). Flexibilidad: Es la capacidad del diseño para adaptarse a cambios en los requerimientos de su funcionamiento. Se deben evaluar los proyectos en su ciclo completo para establecer su costo y beneficio. Además, tener un diseño flexible que facilite adecuaciones futuras a un bajo costo, y

c). Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental.

IV. Resiliencia:

a). Calidad: Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, buen diseño y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo para su óptimo funcionamiento para satisfacer las necesidades de las personas usuarias. Además de considerar materiales para la construcción de vías que permitan la infiltración del agua;

b). Permeabilidad: Las vías deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, ciclistas y vehículos de emergencia. Deben considerarse elementos que contribuyan a esta vocación, y

c). Tratamiento de condiciones climáticas: El proyecto debe incorporar un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial, su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico de la ciudad lo requiera, así como un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 46. Movilidad del cuidado y con perspectiva de género.

En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes del Sistema Integral de Movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación con perspectiva de género, considerando su interseccionalidad, incorporando criterios que garanticen el reconocimiento de los diversos patrones de movilidad diferenciados por género, así como implementar acciones para garantizar la generación de datos que ayuden a entender las necesidades específicas por género y las relacionadas con el cuidado de terceras personas, fortaleciendo la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad del cuidado.

Artículo 47. Especificaciones viales.

En todos los proyectos de infraestructura vial, así como la que ya esté en operación, las autoridades estatales y municipales deberán observar las mejores prácticas y emplear los mejores materiales de acuerdo con la más actualizada evidencia científica; incorporar los avances e innovaciones tecnológicas existentes y futuras en materia de seguridad vial. La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas y conforme a las disposiciones administrativas aplicables, para los concesionarios y los particulares administradores de las empresas constructoras que intervengan.

Artículo 48. Vías de jurisdicción federal en zonas urbanas.

Cuando un tramo de carretera de jurisdicción federal se encuentre dentro de una zona urbana, deberá adaptar su vocación, velocidad, dispositivos de control de tránsito y diseño, priorizando la habitabilidad, movilidad y permanencia de quienes habitan en esos asentamientos. Las vías interurbanas deberán contar con el espacio adecuado para las personas que se trasladan en modos no motorizados, así como para la circulación, ascenso y descenso de las personas usuarias del transporte público. Cuando exista un libramiento como alternativa vial y una vía atraviere un asentamiento humano urbano, deberán construirse pasos peatonales seguros a nivel de calle o de banqueta, para garantizar la permeabilidad de las zonas urbanas.

Las autoridades Estatales y municipales deberán reconocer los Permisos otorgados por éstas y por el gobierno federal para suministrar los servicios de transporte de bienes y mercancías, por lo que los derechos de tránsito y Movilidad por el Estado de los Permisarios de Servicio Autotransporte Federal y Transporte Privado Federal de Carga, implica el libre tránsito por vías de comunicación estatal y municipal, sin requerir concesiones, permisos o autorizaciones complementarias estatales o municipales para el tránsito, carga y descarga de mercancías en cualquier punto de destino.

Asimismo, los permisos federales emitidos por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, incluye la cobertura en vías de jurisdicción estatal y municipal, por lo que el Estado y los Municipios no podrán sobre regularlos, ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera.

Artículo 49. Disposiciones jurídicas de diseño vial y dispositivos de control del tránsito.

La Secretaría o la autoridad competente deberá emitir los siguientes instrumentos para establecer los estándares de diseño vial seguro y dispositivos de control del tránsito, que serán obligatorios en las políticas, programas, proyectos y obras relativas a la infraestructura y operación vial del Estado y los municipios, y los cuales estarán en concordancia con los manuales y Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto:

I. Manual o Norma Técnica de diseño vial, el cual deberá contener al menos las disposiciones relativas a los siguientes elementos:

- a). Criterios de diseño conceptual por cada tipo de vía;
- b). Diseño geométrico de infraestructura peatonal, movilidad no motorizada y vehicular;
- c). Materiales y pavimentos;
- d). Mobiliario;
- e). Infraestructura urbana, y
- f). Vegetación urbana.

II. Manual o Norma Técnica de dispositivos de control del tránsito, el cual deberá contener al menos las disposiciones relativas a los siguientes elementos:

- a). Señalización horizontal y vertical, que incluya, sin limitarse, rayas y marcas en pavimento, semáforos, dispositivos de apoyo para personas con discapacidad, reductores de velocidad y guías viales;
- b). Dispositivos para señalización y protección de obras viales, y
- c). Polígonos en los que se limita el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes, tamaño o contribución a la congestión, mediante sistemas de control vial, regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso, así como el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

Los municipios podrán emitir manuales y normas relativos a estos temas, siempre y cuando no contravengan sus disposiciones y dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 50. Auditorías de movilidad y seguridad vial.

Las autoridades estatales y municipales realizarán auditorías en las etapas de planeación, proyecto, construcción, así como inspecciones durante la operación de las vías públicas, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, conforme a los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto se emitan, con el fin de determinar los riesgos para la seguridad, así como las siguientes acciones:

- I. Identificar los factores de riesgo en función de las características y requerimientos de las personas usuarias y realizar las acciones necesarias para reducir la velocidad, señalización en óptimas condiciones, mejorar la visibilidad e iluminación, facilitar movimientos de personas usuarias y en general, toda intervención que permitan evitar siniestros de tránsito;
- II. Considerar la actualización de las normas, lineamientos, manuales y regulaciones aplicables a partir de los hallazgos y las recomendaciones emitidas;
- III. Implementar los mecanismos de contención y los dispositivos de seguridad más eficaces y eficientes que prevengan o amortigüen las salidas de camino y las colisiones contra obstáculos adyacentes al arroyo vial o contra el mobiliario urbano, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
- IV. Los resultados de las auditorías de movilidad y seguridad vial deberán ser atendidas e implementadas por las autoridades competentes.

Artículo 51. Estudios técnicos.

Las autoridades estatales y municipales deberán realizar estudios técnicos, económicos y sociales, incluyendo modelos de demanda, materiales, pavimentos, simulación de flujo peatonal y vehicular de los modos motorizados y no motorizados y de estimación de beneficios sociales y ambientales vinculados a los principios y criterios de la presente Ley.

Lo anterior con la finalidad de proponer planes, programas y proyectos de movilidad y seguridad vial, para garantizar la movilidad eficiente, segura y reducir las externalidades negativas en las vías.

Artículo 52. Dictamen de factibilidad.

Toda construcción de una nueva vía o rediseño de una existente, de jurisdicción estatal, deberá contar con un dictamen de factibilidad por parte de la Secretaría o de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura que determine el cumplimiento de los objetivos, criterios y principios de esta Ley, en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto deberá presentarse a la Secretaría o la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura el proyecto ejecutivo que lo sustente. En el caso de vías de jurisdicción municipal, se podrá emitir el dictamen de factibilidad correspondiente, cuando así lo solicite el ayuntamiento de un municipio.

Las autoridades estatales podrán establecer un fondo que reúna los recursos aportados por concepto de Estudios de Impacto de Movilidad, para financiar la reparación integral del daño a las víctimas de siniestros viales.

Artículo 53. Derechos de las personas usuarias de la vía.

Las personas dentro del Estado gozarán de los siguientes derechos:

- I. Contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad, desplazamiento o circulación;
- II. Circular por infraestructura ciclista que únicamente permita la circulación de vehículos no motorizados bicicletas, mono patines, patines, patinetas y similares, y
- III. Contar con servicios que le permitan y fomenten la multimodalidad, como lo son las áreas de estacionamiento seguros y estratégicos.

Artículo 54. Espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados.

Los proyectos de infraestructura vial urbana deberán incluir:

- I. El establecimiento de espacios para personas peatonas, personas con discapacidad y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, respetuosos con el medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, directos, coherentes y atractivos;
- II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios confortables que contribuyan al bienestar de las personas. Se procurará en lo posible la disposición de sombra, arbolado urbano y el amortiguamiento de inclemencias ambientales como lluvia, sol, ruido y humo;
- III. El diseño del espacio público contribuirá a una percepción de proximidad y de escala caminable, y

IV. Infraestructura con criterios de redes peatonales, ciclistas y de transporte público continuas e interconectadas, sin obstáculos, en concordancia con las dimensiones especificadas en los manuales y Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes. Las redes deberán contar con instalaciones que soporten su función, como paradas de transporte público, bici estacionamiento y espacios públicos habitables para pausar. En el caso de las paradas o paraderos ubicados en la infraestructura vial primaria y secundaria o local, es obligatorio que cuenten con cámaras de videovigilancia que transmitan en tiempo real, conectadas al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5) dependiente de la Secretaría de Seguridad, incluyendo aquellos paraderos o paradas de transporte público que se localicen o ubiquen en vialidades o infraestructura concesionada a cargo de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.

Artículo 55. Vías recreativas.

Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar espacios públicos suficientes, seguros y de calidad para el desplazamiento de las personas por medio de la actividad física e incluir la infraestructura peatonal, con discapacidad y ciclista en la normatividad sobre vías y espacios públicos.

Con la finalidad de promover en las personas la actividad física, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y las autoridades competentes y los gobiernos municipales deberán implementar en coadyuvancia con las autoridades competentes y auxiliares, programas de vías recreativas, de conformidad con la normatividad que al efecto se expida.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente ordenamiento, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Cultura y Turismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Juventud, el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, se podrán coordinar con la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la implementación de los programas de vías recreativas.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CONDUCTORAS
Y OPERADORAS DE LA MOVILIDAD MOTORIZADA**

Artículo 56. Disposiciones normativas.

Los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público y de la movilidad motorizada se establecerán conforme las disposiciones previstas en el presente capítulo, así como en apego a las disposiciones previstas en la Ley General, la presente Ley, sus reglamentos y normas de seguridad que emitan las autoridades en la materia.

Artículo 57. Derechos de las personas usuarias del transporte público.

Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:

- I.** En el caso de personas usuarias de los grupos vulnerables, se les brindarán las facilidades necesarias para abordar las unidades del transporte público, las cuales deberán contar con asientos o espacios preferenciales;
- II.** Se establecerán las medidas necesarias, a fin de garantizar a las personas usuarias el derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continúa, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, cumpliendo con las reglas y condiciones de calidad del servicio, con estricto apego a la normatividad aplicable;
- III.** La ciudadanía tiene derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público y ante la Secretaría de Seguridad cualquier tema inherente a la movilidad y seguridad vial en el Estado, mediante los procedimientos que se determinen en el reglamento de esta Ley, debiendo informar a la persona que realiza la queja en tiempo y forma sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución que corresponda;
- IV.** Recibir un servicio de transporte público de calidad moderno, que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa;
- V.** Recibir de la persona conductora un trato digno y respetuoso;
- VI.** A que se cubra todo el recorrido de la ruta autorizada;
- VII.** A la seguridad de la frecuencia en los horarios autorizados;
- VIII.** Las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para las personas estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- IX.** El ascenso y descenso en las paradas autorizadas, garantizando el acceso al transporte público de manera incluyente;

X. Estar amparados por una póliza de seguros que deberá otorgar la persona prestadora del servicio público, para el caso de cualquier siniestro de tránsito o imprevisto al momento de hacer uso del transporte público;

XI. A ser indemnizada por los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a las personas usuarias o peatonas, conforme a lo establecido en la Ley en la materia;

XII. En el transporte público colectivo podrán viajar de manera gratuita:

a). Los menores de cinco años;

b). La persona operadora y el personal autorizado por el sistema de transporte público, en actividades de supervisión o de vigilancia.

XIII. A realizar los recorridos y desplazamientos de forma segura y libres de acoso y/o agresiones.

Artículo 58. De la presentación de la denuncia.

La denuncia a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, contendrá los elementos que establezca el reglamento y podrá realizarse por escrito, por comparecencia o a través de cualquier medio establecido en las plataformas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuando los hechos denunciados se cometan en una unidad de transporte masivo o colectivo de personas pasajeras, la Secretaría de oficio solicitará las imágenes de las cámaras de seguridad y hará acopio de las demás pruebas que considere necesarias para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realizó el evento denunciado.

A toda denuncia por incumplimiento a las obligaciones de esta Ley, recaerá inicio de proceso de sanción y, en su caso, orden y realización de las visitas de inspección que resulten necesarias.

Artículo 59. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias del transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

I. No invadir los espacios designados como preferentes para personas de grupos vulnerables usuarias dentro del sistema de transporte público;

II. Guardar orden y compostura al estar dentro de las instalaciones o de las unidades móviles del sistema de transporte público colectivo;

III. Obedecer las indicaciones que realicen las personas prestadoras del servicio público colectivo, respetar la señalización y el equipamiento colocado en las instalaciones y unidades del transporte;

IV. Acatar las disposiciones legales sobre la movilidad o tránsito, señaladas en el presente ordenamiento legal;

V. En los vehículos de servicio público de personas pasajeras al llevar animales de compañía deberán utilizar transportadoras, con excepción de los animales de asistencia y/o terapéuticos para personas con discapacidad o con prescripción médica por enfermedades, quedan prohibidos los objetos que puedan atentar contra la integridad física de las personas usuarias. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla, y

VI. No obstruir la infraestructura ciclista en cualquiera de sus modos, en los puntos de parada de transporte público.

Artículo 60. Derechos de las personas operadoras.

Las personas operadoras de las unidades del sistema de transporte público colectivo y masivo tendrán los siguientes derechos:

I. Gozar de todas las prestaciones laborales que señale su contrato de trabajo o la legislación de la materia;

II. Contar con un ambiente laboral bajo condiciones dignas y de respeto por parte de las personas usuarias de las unidades del transporte público, las autoridades, así como las personas que ejercen la supervisión y empleadores;

III. Tener un ambiente de trabajo sano, adecuado, con planeación y organización en los tiempos que deberán cubrir en la ruta, y

IV. Los demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 61. Obligaciones.

Las personas operadoras del sistema de transporte público colectivo estarán obligados a:

- I. Prestar el servicio con amabilidad y respeto a las personas usuarias;
- II. Portar en un lugar visible dentro de la unidad de transporte un gafete con su nombre y datos, emitido por la Secretaría que lo acredita como parte de dicho sistema;
- III. Obtener y portar la licencia vigente para conducir;
- IV. Mostrar a las autoridades de transporte o policía vial cuando se les solicite la licencia para conducir y, en su caso, la documentación que faculte la prestación del servicio;
- V. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación permanente que brinde el sistema de transporte público y la Secretaría;
- VII. Conocer y aplicar los protocolos de actuación que al efecto emitan las autoridades, así como acreditar los cursos que la Secretaría establezca;
- VIII. Respetar las velocidades mínimas y máximas que determine la Secretaría, los señalamientos marcados por las autoridades, así como los que se implementen para los carriles compartidos o cualquier infraestructura ciclista;
- IX. No conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas, así como abstenerse de fumar durante la operación de los mismos;
- X. Presentar pruebas toxicológicas cada que la dependencia encargada de la seguridad vial o el transporte público en el Estado las solicite;
- XI. No hacer uso de teléfonos o dispositivos electrónicos durante la prestación del servicio, y
- XII. Las demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ejecutivo estatal, mediante los estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, la incorporación al servicio público de transporte de vehículos que cuenten con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas con discapacidad, en sillas de ruedas, muletas, prótesis o cualquier elemento necesario para facilitar su desplazamiento, al igual que a las personas que ejercen la movilidad de cuidado, así como el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios para personas con discapacidad en las unidades que se destinen a la prestación de este servicio público.

Independientemente de los órganos de control, la Secretaría y la Secretaría de Seguridad, respectivamente, establecerán en las áreas administrativas de las dependencias y organismos descentralizados, relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte, unidades de información y quejas que posibiliten a las personas interesadas ejercer el derecho consignado en los artículos que anteceden.

Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lenguaje de señas mexicano o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.

En dichas unidades se establecerán módulos de atención ciudadana para combatir los actos irregulares de las personas servidoras públicas y los sistemas de comunicación y enlace con la ciudadanía a través de los cuales se captarán y canalizarán las quejas, denuncias, recomendaciones y programas; para coordinar y unificar esfuerzos con las áreas internas de la Secretaría, así como con la Secretaría de Seguridad y los órganos de control gubernamental.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS USUARIAS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 62. Espacios para las personas usuarias de vehículos no motorizados.

El Estado reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y de seguridad vial, en las mismas condiciones que los usuarios de los otros vehículos, pero bajo condiciones preferentes de infraestructura para modos no motorizados, así como su importancia y su socialización.

Artículo 63. Obligaciones de las personas ciclistas.

Las personas ciclistas deberán de cumplir los siguientes ordenamientos:

- I. Respetar las leyes, el reglamento de tránsito y demás ordenamientos que les resulten aplicables, así como señales de tránsito e indicaciones del personal de la dirección de tránsito estatal o municipal, aún cuando circulen como contingente, pelotón, colectivo o grupo de ciclistas. Únicamente se exceptúa lo anterior en caso de eventos deportivos o rodadas que cuenten previamente con el permiso de las autoridades competentes y la vigilancia de éstas en dicho evento;
- II. Generar una convivencia responsable con los demás conductores de modos motorizados, así como el transporte público cuando exista la necesidad de compartir los carriles de extrema derecha, y
- III. Las demás que establezca esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. El Fideicomiso de Movilidad para modos no motorizados de transporte del Estado de México.

Se deberá constituir el Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCyT), el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de movilidad. Así mismo tendrá como únicos objetivos:

- I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal;
- II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial;
- III. Desarrollar acciones para reducir los atropellamientos de peatones y usuarios de modos no motorizados, y
- IV. Implementación de políticas para el fomento del uso de la bicicleta, modos no motorizados y demás modos de transporte no contaminantes.

Para la regulación, funcionamiento, así como su aplicación de recursos del Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, deberá de sujetarse a la presente Ley, sus respectivas reglas de operación y las disposiciones aplicables que emita la Secretaría.

Artículo 65. Distribución de recursos.

De acuerdo con la presente Ley, del monto total de participaciones que integren el Fideicomiso de Movilidad para modos no motorizados de transporte del Estado de México, se deberá distribuir de la siguiente manera:

- I. Cuarenta por ciento para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 64;
- II. Veinte por ciento a fin de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 64;
- III. Veinte por ciento para garantizar lo dispuesto en la fracción III del artículo 64, y
- IV. Veinte por ciento a fin de efectuar lo establecido por la fracción IV del artículo 64.

El Fideicomiso de Movilidad para modos no motorizados de transporte del Estado de México será administrado por la Secretaría con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, además de cumplir en todo momento con los objetivos establecidos en la Ley.

Artículo 66. Infraestructura vial ciclo inclusiva

Las calles deben ser incluyentes y seguras para las personas con movilidad no motorizada, por lo que la Secretaría, la Secretaría Desarrollo Urbano e Infraestructura y los Ayuntamientos, deberán cumplir en sus proyectos de diseño, rediseño, operación y mantenimiento con los siguientes criterios:

- a). Seguridad;
- b). Continuidad;
- c). Coherencia;
- d). Confort;
- e). Atractivo, y

f). Adaptabilidad.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 67. Movilidad con perspectiva de género.

En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial en el Estado y los municipios, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y del cuidado;

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos y protocolos de actuación. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad;

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación local en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por las autoridades en la materia, y

IV. Las demás que establezcan las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Elementos del Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

Las autoridades que señala la presente Ley, deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa Estatal, de manera enunciativa más no limitativa, los elementos siguientes:

I. El reconocimiento del derecho a la movilidad conforme a los principios establecidos en esta Ley;

II. Debe compatibilizar el desarrollo socioeconómico con la planificación y ordenamiento territorial, es decir, debe ser un programa cuyo eje sea la movilidad sostenible y la seguridad vial bajo la premisa de preservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales;

III. Contar con instrumentos e instituciones ciudadanas que garanticen continuidad en términos de la Ley de la materia;

IV. El proceso de programación requiere de participación ciudadana, para la generación de acuerdos que garanticen su visión y viabilidad a corto, mediano y largo plazo;

V. Considerar un equilibrio sistémico entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades;

VI. Integrar indicadores derivados de los objetivos;

VII. El programa deberá formar parte del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en general, con cualquier programa o política en materia de movilidad, seguridad vial, desarrollo urbano, medio ambiente, desarrollo económico, obras e infraestructura bajo el principio de transversalidad;

VIII. Establecer las bases y mecanismos de coordinación entre las autoridades en materia de movilidad y los municipios y, en general, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para procurar el ejercicio del derecho a la movilidad en el Estado;

IX. Promover acciones tendientes a que las personas que se desplacen en el Estado tengan acceso a una oferta multimodal de servicios, de modo que los individuos puedan optar por las modalidades de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad y seguridad vial con estándares suficientes de eficiencia, seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo, según los principios establecidos en esta Ley;

X. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial, de acuerdo con la jerarquía de movilidad;

XI. Priorizar el transporte público y a los sistemas eficientes de transporte, potencializando la intermodalidad y ajustando los sistemas de transporte a la demanda de cada zona;

XII. La evaluación del desempeño de las autoridades en materia de movilidad, los municipios, en general de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las resoluciones del Sistema Estatal, y

XIII. Deberá considerar al menos los siguientes subprogramas:

- a). Urbanístico;
- b). Transporte público;
- c). Peatonal;
- d). Ciclista;
- e). Estacionamientos;
- f). Calles y carreteras;
- g). Control de tránsito;
- h). Grupos vulnerables;
- i). Seguridad vial;
- j). Transporte de carga;
- k). Gestión de la movilidad, y
- l). Equidad de Género.

Artículo 69. Del desarrollo de la movilidad y seguridad vial de las zonas urbanas.

El eje del desarrollo urbano deberá considerar los siguientes principios:

I. Promover la caminata, acortando los cruces viales, cruces peatonales seguros enfatizando la conveniencia de caminar creando espacio público y promoviendo actividades económicas, en las plantas bajas, a nivel de piso;

II. Prever redes de infraestructura para personas con movilidad no motorizada, diseñando calles completas que garanticen la seguridad de los ciclistas y ofreciendo bici estacionamientos seguros;

III. Crear patrones densos y compactos de calles y andadores que sean accesibles para peatones y ciclistas, así como considerar la creación de andadores y caminos verdes para promover viajes no motorizados;

IV. Desarrollar viviendas, trabajo, educación, esparcimiento y servicios a distancias caminables entre ellas, promoviendo un transporte público de alta calidad que asegure un servicio frecuente, rápido y directo;

V. Impulsar usos del suelo mixto con el objeto de lograr una correlación entre las zonas habitacionales, los espacios públicos y las actividades económicas;

VI. Desarrollar calles completas, que cuenten con banquetas, señalización vial, mobiliario urbano, infraestructura ciclista, vías adecuadas para el transporte público y particular;

VII. Prever regiones compactas que permitan viajes cortos, que reduzcan la expansión urbana y localicen las zonas habitacionales, centros de trabajo, centros de educación, centros de esparcimiento a distancias cortas;

VIII. Promover que la densidad poblacional se desarrolle conjuntamente con la capacidad del sistema de tránsito;

IX. Identificar los sitios de alta incidencia en siniestros de tránsito para su atención, y

X. Generar programas e incentivos que promuevan la movilidad no motorizada.

Artículo 70. Elaboración y publicación del Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

Corresponde a la Secretaría la elaboración y actualización permanente del Programa Estatal, mismo que deberá ser sometido para su aprobación al Sistema Estatal en los términos que se establezcan en el reglamento interior de dicho órgano colegiado y con estricto apego a lo establecido en esta Ley.

Aprobado por el Sistema Estatal, el Programa Estatal será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y deberá ser acatado por las autoridades en materia de movilidad, los municipios y, en general por las dependencias y entidades de la Administración Pública cuya competencia esté relacionada, directa o indirectamente con el Sistema Integral de Movilidad.

Artículo 71. Programas regionales, metropolitanos, sectoriales o especiales.

En caso de considerarlo procedente a solicitud expresa de algún miembro del Sistema Estatal o de un municipio, la Secretaría elaborará y someterá a la consideración del Sistema Estatal el o los programas regionales, metropolitanos, sectoriales o especiales que se requieran a fin de procurar el ejercicio del derecho humano a la movilidad reconocido en esta Ley y con base en los principios y objeto señalados en la misma.

El proceso de elaboración de estos programas se registrará conforme a lo establecido en los lineamientos de operación del Sistema Estatal y lo establecido en esta Ley. Los programas regionales, metropolitanos, sectoriales o especiales, tendrán como objetivo principal la aplicación o el desarrollo sectorizado de los principios establecidos en el Programa Estatal, para lo cual deberán enfocarse al sector o sectores que se pretende atender.

Artículo 72. Evaluación técnica de impacto en materia de movilidad.

La Secretaría en el ámbito de su competencia, deberá llevar a cabo la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad respecto de cualquier obra, proyecto o actividad que se realice por cualquier entidad en el Estado. La evaluación técnica de Impacto en materia de movilidad se regulará de conformidad con lo que se establezca en los libros correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, los cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:

I. La influencia o alteración en los desplazamientos de personas dentro del Estado, derivados de cualquier obra o actividad que realicen en relación al Sistema Integral de Movilidad, y

II. En caso de que derivado de la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad, se desprenda que la obra, proyecto o actividad que se pretende realizar en relación con el Sistema Integral de Movilidad, implica una influencia, impacto o alteración negativa en los desplazamientos de personas dentro del Estado, se deberán establecer las medidas de mitigación e integración a efecto de disminuir los efectos negativos de la obra o actividad de que se trate. Las obligaciones que se establezcan con base en el presente artículo no podrán ser modificadas, ni sustituidas en perjuicio de la movilidad.

Las obligaciones que se establezcan con base en el presente artículo no podrán ser modificadas, ni sustituidas en perjuicio de la movilidad.

Artículo 73. Cumplimiento de objetivos.

De manera anual, en la fecha y conforme al procedimiento establecido en el lineamiento de operación del Sistema Estatal, las autoridades en materia de movilidad deberán presentar un informe que contenga los elementos siguientes:

I. El cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa Estatal, conforme a las atribuciones que a cada una corresponde;

II. La revisión, sugerencias u observaciones al Programa Estatal derivado de su actividad durante el periodo en el cual estuvo vigente, para su inclusión en las actualizaciones o nuevas emisiones de dicho Programa;

III. Resultados de la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. La información adicional que se establezca en los lineamientos de operación del Sistema Estatal o aquella que considere pertinente para demostrar el avance o cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa Estatal y en instrumentos que deriven del mismo.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONCESIONES**

Artículo 74. Disposiciones para el otorgamiento de concesiones y proyectos de asociación con particulares.

Las autoridades en materia de movilidad bajo el principio de simplificación administrativa, en el ámbito de su competencia, podrán otorgar concesiones e implementar proyectos de asociación con particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en materia de movilidad, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las autoridades en materia de movilidad, podrá otorgar concesiones o implementar proyectos de asociación con particulares para el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley;
- II. Los instrumentos mediante los cuales se formalice el otorgamiento de la concesión o la implementación del proyecto de asociación con particulares, deberán ser suscritos por el titular de la autoridad en materia de movilidad de que se trate;
- III. Las concesiones y proyectos de asociación con particulares sólo podrán otorgarse a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana constituidas como sociedades anónimas de capital variable, y
- IV. Dichas sociedades anónimas, por ningún motivo podrá operar bajo el esquema de informalidad de operadores del servicio, por lo que deberán garantizar una operación de ruta empresa, brindando prestaciones laborales a operadores. Las rutas que son complementarias de las concesiones son propiedad del Estado, las cuales mediante la autorización correspondiente son explotadas por el concesionario, por ello, pueden ser modificadas, suprimidas, revocadas o rescatadas por la autoridad estatal en cualquier momento y por las condiciones que estime pertinentes.

No se podrá otorgar o renovar concesión alguna si el concesionario no acredita la capacitación de las y los operadores en temas relacionados con la prevención de las violencias contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, personas con discapacidad y de movilidad reducida, así como en materia de desaparición de personas que para tal efecto se determinen.

Para el otorgamiento de concesiones de transporte público, la autoridad estatal deberá vigilar el cumplimiento de la capacitación de operadores, perspectiva de género en la inclusión de operadoras, lo relativo a la revista vehicular semestral y los vistos buenos correspondientes de los Ayuntamientos.

No se podrá otorgar ni renovar concesión alguna si el concesionario no garantiza la contratación de una póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de dicha prestación del servicio pueda ocasionar a los usuarios, peatones, ciclistas, conductores u ocupantes de vehículos motorizados, no motorizados o terceros en su persona o patrimonio.

Artículo 75. Vinculación del servicio de Taxi y Mototaxi.

El servicio de taxi necesariamente deberá estar vinculado a bases, lanzaderas o sitios autorizados por la Secretaría con el visto bueno de los Municipios.

Artículo 76. Responsabilidad civil.

Toda persona que preste los servicios de transporte público de pasajeros o de carga está obligada a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños tanto a las personas usuarias de los servicios como a las personas peatonas, ciclistas, conductores y ocupantes de vehículos motorizados, en su patrimonio y sus personas, que puedan resultar afectados por siniestros derivados de la prestación de dichos servicios, así como en los que se vean involucrados los vehículos sujetos a concesión, permiso o registro. El Registro Público Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte realizará el padrón de los seguros correspondientes.

Quienes operen servicios de transporte responderán solidariamente respecto de los daños y perjuicios que por acción u omisión causen quienes conduzcan sus vehículos con motivo de la prestación del servicio. La falta de respuesta solidaria por parte de las personas prestadoras de servicio, respecto de los daños y perjuicios que por acción u omisión causen las personas conductoras de sus vehículos con motivo de la prestación del servicio es una causal de revocación o cancelación de la concesión, permiso o registro que ampare dicha prestación.

Las unidades relacionadas en hechos de tránsito, serán remitidas al depósito vehicular que corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas aplicables, inmediatamente después de ocurrido el hecho.

Artículo 77. Cobertura del seguro obligatorio.

La póliza de seguro al que se refiere el artículo anterior debe inscribirse cada año ante la Secretaría y deberá contratarse con una institución legalmente autorizada por la autoridad competente, con la cobertura que se determine por acuerdo de la Secretaría, resulte la más conveniente para la prestación del servicio de que se trate. Las pólizas de seguro obligatorio requerida por esta Ley para los prestadores de servicio deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. La indemnización por la pérdida de la vida de cada persona afectada;

- II. El monto total por cada evento;
- III. La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho las personas usuarias y terceras afectadas deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia;
- IV. Cubrir un deducible;
- V. Las pólizas de seguro no serán cancelables e incluirán la leyenda "NO CANCELABLE" en la póliza, y
- VI. Las demás que establezca la autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 78. Aplicación.

El otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley se regirá por lo establecido en este Capítulo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. Corredores de autobuses.

El otorgamiento de concesiones del servicio de transporte público se hará preferentemente por corredores de autobuses de alta y mediana capacidad, atendiendo la movilidad de altos volúmenes de demanda en la Entidad, bajo el criterio de que la prestación de los servicios de transporte es de utilidad pública e interés general, por lo que los concursos y asignaciones estarán en todo momento supeditadas a la garantía efectiva de los derechos de las personas usuarias previstos en la Ley.

Los criterios de selección de los prestadores del servicio en dichos corredores de alta y mediana capacidad operado por autobuses, privilegiará a los actuales prestadores del servicio, para obtener el canje o sustitución de concesiones individuales vigentes por una concesión única, colectiva y precisa.

Artículo 80. Corredores con concesión única.

La creación de los corredores que operen con una concesión única se podrá originar con base en los estudios realizados o autorizados por la Secretaría o los propuestos por los prestadores del servicio previa autorización de la misma.

Artículo 81. Canje de concesiones.

El canje se da cuando concesiones individuales se intercambian por una concesión única de corredor de mediana capacidad.

La sustitución se lleva a cabo cuando se entregan concesiones individuales a cambio de una concesión única de corredor de alta capacidad.

El canje o sustitución de concesiones individuales se regirá por lo siguiente:

- I. Implica la cancelación inmediata de los derechos consignados en las concesiones individuales para permitir la prestación del servicio en el corredor correspondiente;
- II. En caso de que el o los actuales concesionarios no estuvieran interesados en participar en la operación del corredor, sus concesiones individuales a juicio de la autoridad podrán ser reasignadas en otras zonas de servicio para la satisfacción de otra demanda;
- III. Cuando las condiciones de la operación no permitan con facilidad la reasignación, se podrá indemnizar a los concesionarios previo avalúo, con recursos aportados por los nuevos prestadores del servicio previo pago a la autorización del corredor. Con independencia de lo anterior, es facultad de la autoridad revocar la concesión por causas de movilidad, y
- IV. Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, se otorgarán debiendo conservar durante la vigencia la razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.

Artículo 82. Inexistencia o no participación de concesionarios actuales.

En caso de que no existan o no participen los concesionarios actuales en la operación de los corredores referidos en el artículo anterior, la Secretaría en el ámbito de su competencia, emitirá la convocatoria correspondiente para nuevas concesiones únicas.

Artículo 83. Estándares de desempeño de las Concesiones para Autopistas y el Servicio de Transporte Masivo Colectivo.

Deberá establecer estándares de desempeño y fortalecer la red propia o concesionada de autopistas y el servicio de transporte masivo y colectivo, mismos que establecerán condiciones mínimas de supervisión externa para garantizar el cumplimiento de obligaciones inherentes al mismo.

Artículo 84. De los mecanismos de pago.

La Secretaría implementará el sistema para el cobro de tarifas del servicio público de transporte, a través del mecanismo de pago que al efecto determine la norma técnica en la materia, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes. En la aplicación del cobro de tarifas, los sistemas de prepago son obligatorios para las personas concesionarias del servicio masivo y colectivo.

Artículo 85. Características del servicio masivo o colectivo.

Para prestar el servicio de transporte público masivo y colectivo se requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en los términos de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

El servicio masivo y colectivo de personas pasajeras, urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto o foráneo, interurbano e intermunicipal, interestatal, rural o de características especiales, se prestará en autobuses cerrados, trolebuses, tren eléctrico o vehículos similares.

El servicio masivo son las rutas con mayor demanda, que requieren infraestructura dedicada y equipos que ayudan a labores rápidas de ascenso y descenso.

Las características específicas del servicio masivo y colectivo serán establecidas en el reglamento y la norma técnica correspondientes; estará sujeto a itinerario, horario, frecuencia y paradas preestablecidos; su precio se determinará en la tarifa autorizada, su pago correlativo se hará mediante los diversos medios de prepago, sea electrónico, con alcancía o sin dinero en efectivo, en las áreas metropolitanas del Estado de México y preferentemente en el resto de los municipios.

CAPÍTULO IV DE LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 86. Principios que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte.

La prestación del servicio público de transporte, ya sea de manera directa por las autoridades en materia de movilidad, dependencias y organismos auxiliares o, a través de particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, que cuenten con una concesión para dichos efectos en los términos de este ordenamiento, se regirá por los principios de la movilidad de esta Ley y por los que se establecen a continuación:

I. Continuidad. El Servicio no puede ser interrumpido ni suspendido. Las autoridades en materia de movilidad están obligadas a sancionar todo acto que tenga como consecuencia la suspensión o interrupción de dicho servicio;

II. Regularidad. El Servicio debe ser prestado en forma tal que en todo momento se garantice el ejercicio del derecho a la movilidad en el Estado. Para ello, deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones de esta Ley, al Programa Estatal, a los programas regionales, sectoriales o especiales que resulten aplicables;

III. Igualdad. El Servicio deberá ser prestado a todas las personas para asegurar su accesibilidad igualitaria e incluyente, que cumplan con las condiciones para el uso del servicio de que se trate, sin hacer distinción alguna entre los usuarios de dicho servicio, ya sea por origen étnico, género, edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar el derecho de cualquier persona a la movilidad;

IV. Integración del Servicio. Se debe procurar los diversos modos que integran el Servicio tanto de pasajeros como de carga mediante la implementación de sistemas de transporte eficientes y potenciando la intermodalidad y conectividad entre los mismos, física, operacional, informativa y tarifariamente;

V. Calidad. Procurar que la prestación del servicio cuente con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado físico y mecánico, en condiciones higiénicas, de seguridad, con un mantenimiento regular, para proporcionar un adecuado desplazamiento, y

VI. Programas de Seguridad. Procurar que la prestación del servicio tanto de pasajeros como de carga cuente con la implementación de sistemas de videograbación.

Artículo 87. Clasificación del Servicio Público de Transporte.

El Servicio Público de Transporte se clasifica en:

I. De pasajeros:

a). Masivo o de alta capacidad, se presta en vías totalmente exclusivas, con equipo vehicular con capacidad de transportación de más de cien personas a la vez, con vehículos especiales, cuyo control y operación se realiza mediante el uso de tecnologías, aplicando el principio de accesibilidad;

b). Colectivo de mediana capacidad, se presta en rutas determinadas con vehículos de capacidad media que pueden transportar más de veinticinco y hasta cien personas a la vez, que puede ser operado en carriles confinados con estaciones de ascenso y descenso y mediante el uso de tecnologías, aplicando el principio de accesibilidad;

c). Colectivo de baja capacidad, se presta en rutas determinadas con vehículos de capacidad baja que pueden transportar hasta veinticinco personas a la vez, que puede ser operado en carriles confinados con estaciones o áreas de ascenso y descenso determinadas y mediante el uso de tecnologías, aplicando el principio de accesibilidad;

d). Individual, se presta en vehículos tipo sedán con cinco puertas, con capacidad máxima de cinco personas, denominados taxis, que no pueden realizar servicio colectivo, ni de mensajería o paquetería;

e). Individual asociado a plataformas centralizadas electrónicas, sitios virtuales y/o aplicaciones móviles, se presta en vehículos, con capacidad máxima de cinco personas, denominados taxis, que no pueden realizar servicio colectivo ni de mensajería o paquetería, operados a través de plataformas electrónicas, sitios virtuales, aplicaciones móviles o cualquier medio electrónico de solicitud de servicio o prepagado electrónico. Incluyendo vehículos eléctricos, y

f). Mototaxi o Bicitaxi se presta a través de vehículos motorizados o no motorizados, que cumplan con las características físicas y de operación que establezca la norma técnica correspondiente. Quedando estrictamente prohibido desarrollarlo con adecuaciones no previstas expresamente en la legislación aplicable y en los reglamentos municipales;

II. De carga:

a). De arrastre y salvamento.

III. Mixto, presta el servicio transportando a la vez personas y carga no peligrosa;

IV. Especializado, presta el servicio para satisfacer servicios de transporte de personal, escolares o de turismo;

V. Ferroviario, presta el servicio con trenes;

VI. Funicular o teleférico, canastillas movidas por cables, y

VII. Mensajería, paquetería y servicios, presta el servicio transportando sobres o paquetes cuyo peso no exceda de treinta kilogramos.

Artículo 88. Distribución de competencia en materia de Servicio Público de Transporte.

Corresponderá a la Secretaría a través del Registro Público Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la programación, coordinación, dirección, evaluación y control de los medios del Sistema de Transporte Público, que se establecen a continuación:

a). Masivo o de alta capacidad y teleférico;

b). Colectivo de mediana capacidad;

c). Colectivo de baja capacidad;

d). Individual, en sus dos modalidades;

e). Mototaxi y bicitaxi;

f). De carga en general;

g). De arrastre y salvamento;

h). Mixto;

i). Especializado, y

j). De mensajería, paquetería y servicios.

Las unidades destinadas a la prestación del Servicio Público de Transporte, se sujetaran a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y económicos correspondientes de la población mexicana, incluyendo perspectiva de género y para personas con discapacidad, sujetándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas de la materia.

La Secretaría deberá supervisar la adecuada utilización de recursos en la prestación de servicios, mediante la potencialización al máximo de sus servicios, en la forma y disposiciones jurídicas aplicables. En estos, se deberá de incluir la posibilidad para que la Secretaría haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en este artículo, mediante la imposición de las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS

Artículo 89. De los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas.

Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas para su operación deberán obtener el Registro de Operación Estatal, emitiendo la constancia respectiva del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y deberán de inscribirse en el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

El Registro de Operación Estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendado cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Se requiere el Registro de Operación Estatal para ser prestador de servicios electrónicos de transporte privado de personas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México. Dicho registro deberá solicitarse en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, para el caso de la expedición inicial. Y en caso de renovación será durante los primeros tres meses del año en curso.

Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas serán consideradas obligados solidarios de los propietarios y conductores de los vehículos afectos al servicio público de transporte, frente al Estado, los usuarios del servicio y terceros, por la responsabilidad civil, que pudiera surgir con motivo de su operación, la derivada de la prestación del servicio público de transporte, únicamente hasta por un monto igual a las sumas aseguradas en la póliza de seguro del vehículo.

Artículo 90. Obligaciones de los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas.

Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Obtener el Registro de Operación Estatal para ser prestador de servicios electrónicos de transporte privado de personas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México. Dicho registro deberá solicitarse en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, para el caso de la expedición inicial. Y en caso de renovación será durante los primeros tres meses del año en curso.

Para tal efecto, se deberá proporcionar a la Secretaría, los datos, informes y demás documentación que se establezca en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. En caso de que el contribuyente no realice el trámite para obtener el Registro de Operación Estatal dentro del plazo previsto en esta fracción, se hará acreedor a la sanción prevista en la presente Ley y las establecidas en las disposiciones legales aplicables;

II. Garantizar que el servicio público de transporte que ofrecen se preste acatando las normas de calidad y operación correspondientes a su modalidad y clase, que se establecen en la normatividad aplicable, conforme a la autorización correspondiente;

III. Proteger, orientar y respetar a los usuarios del servicio;

IV. En caso que la póliza de seguro de uno de los prestadores del servicio de transporte privado de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles registrado en la empresa de redes de transporte correspondiente, no se encuentre vigente, deberán responder de manera solidaria con éstos, por los daños que puedan causarse tanto a los ocupantes del vehículo, incluido el conductor, como a terceros, tanto en sus bienes como en sus personas, por accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio, únicamente hasta por el monto igual a las sumas aseguradas requeridas para la póliza del seguro del vehículo;

- V. Promover que los vehículos y conductores que presten el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante la aplicación móvil que administren cumplan con los requisitos que para esa modalidad disponga esta ley;
- VI. Inscribirse y mantener actualizada su incorporación en el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;
- VII. Solicitar la renovación de la autorización para su funcionamiento;
- VIII. Registrar los vehículos y conductores cuyo servicio se contrate mediante la aplicación móvil que administre, en los términos que disponga esta ley;
- IX. Mantener en sus aplicaciones móviles y página web de manera visible, permanente y de fácil acceso, las tarifas de cobro; así como implementar un sistema de cálculo de tarifas cuando la modalidad del servicio contratado así lo permitan;
- X. Compartir con la Secretaría, las bases de datos que contengan la información de los propietarios de vehículos afectos al servicio que se encuentren afiliados a la aplicación móvil que administren, el número de vehículos que tiene cada uno, así como la información estadística que generen con motivo de la prestación del servicio de transporte; debiendo proteger y resguardar la relativa a los datos personales de los usuarios conforme a la legislación en la materia, y
- XI. Prestar todas las facilidades e información que le requieran las autoridades estatales, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 91. Comprobantes del pago de los servicios.

Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas, deberán hacer llegar a la dirección de correo electrónico registrada por el usuario en la aplicación móvil un comprobante que acredite el pago del servicio, así como cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento y/o norma técnica correspondiente.

Artículo 92. Sanciones.

Se sancionará a los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas, por prestar el servicio de traslado de personas a través de contrato electrónico de transporte privado sin el Registro de Operación Estatal, no vigente o cancelado, y se sancionará con una multa de veinticinco a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 93. Registro de Operación Estatal.

Las personas jurídicas colectivas que pretendan promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica, deberán obtener el Registro de Operación Estatal, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica colectiva conforme a las leyes mexicanas, con domicilio legal en el Estado de México;
2. Solicitar el Registro de Operación Estatal ante la Secretaría;
3. Exhibir los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica;
4. Realizar el pago de derechos por el estudio técnico para la expedición del Registro de Operación Estatal;
5. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas;
6. Las demás que determine la normatividad aplicable, y
7. Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

A. Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve. De estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

I. Relativo al Acta Constitutiva. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público, y

II. Relativo al Poder Notarial. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público y Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.

B. Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal;

C. Del Padrón de Unidades Vehiculares y Proveedores Privados de Transporte;

1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión .txt;
2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, \$, ", %, &), y
3. Se integrará una fila de información por cada registro la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) cada campo:
 - a). Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas;
 - b). Nombre del socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica (longitud máxima de 60 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre (s), espacio, apellidos paternos, espacio, materno);
 - c). Número de Placas de circulación del vehículo expedidas por el Gobierno del Estado de México, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caracteres especiales. Los vehículos a registrar en el padrón de unidades vehiculares deberán necesariamente contar con placas de circulación del tipo particular, transporte especializado o carga, expedidas por el Gobierno del Estado de México;
 - d). Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ);
 - e). Clave Única del Registro Poblacional (CURP) correspondiente al chofer del vehículo, esta clave deberá ser a 18 caracteres;
 - f). Nombre del chofer del vehículo, longitud máxima de 60 caracteres y únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre (s), apellidos paterno y materno, y
 - g). Folio alfanumérico de la Licencia de conducir. La licencia de conducir relativa a los choferes de los vehículos, debe ser expedida por el Gobierno del Estado de México o por la autoridad correspondiente en distinta entidad federativa y estar vigente al momento de la solicitud.

La información presentada por los prestadores de servicios electrónicos, respecto de los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, deberá contar con todos los elementos de seguridad electrónica necesaria para su protección.

Dicha información deberá ser cifrada conforme a las disposiciones en la materia de uso, manejo y transmisión de datos personales.

El método para el cifrado de la información según lo establecido en el párrafo anterior, se realizará mediante el programa informático desarrollado por la Dirección General de Recaudación para tal propósito, mismo que se proporcionará vía correo electrónico a los prestadores de servicios electrónicos.

D. Del informe técnico. Adjuntar digitalizado en un archivo tipo formato de documento portátil (PDF), un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes), con los siguientes datos:

1. Denominación social;
2. Nombre comercial;
3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica;
4. Página web donde se pueda consultar el contrato electrónico;
5. Número de empleados en el Estado de México, y
6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:
 - a). El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático;
 - b). El método para el cálculo de la tarifa y/o las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario, y

c). El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte brindados prestados.

Artículo 94. Improcedencia de la solicitud.

Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- a). No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México;
- b). Se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa;
- c). Exista discrepancia entre los datos contenidos en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentados, y
- d). No se realice el pago correspondiente por la expedición del Registro de Operación Estatal dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago (FUP).

Artículo 95. Entrega del Registro de Operación Estatal.

Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realizó el mismo, entregará, el Registro de Operación Estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 96. Reposición.

El Registro de Operación Estatal podrá ser reexpedido en caso de robo o extravío para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la Secretaría, la reposición del mismo previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 97. Obligaciones de los prestadores del servicio.

El socio o la socia comercial inscritos en la aplicación tecnológica deberán:

- I. Prestar el servicio con amabilidad y respeto a las personas usuarias;
- II. Portar la licencia vigente para conducir;
- III. Mostrar a las autoridades de transporte cuando se les solicite, la licencia para conducir y, en su caso, el Registro de Operación Estatal que faculte la prestación del servicio;
- IV. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- V. Asistir a los cursos de capacitación de los programas autorizados por la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas que al efecto emita;
- VI. Respetar las velocidades mínimas y máximas que determine la Secretaría y las que se encuentren establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- VII. Respetar los señalamientos marcados por las autoridades, así como los que se implementen para los carriles compartidos o cualquier infraestructura ciclista;
- VIII. Durante la prestación del servicio no conducir con cantidad alguna de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de drogas o narcóticos;
- IX. No hacer uso de teléfonos o dispositivos electrónicos ajenos a la prestación del servicio al conducir, y
- X. Las demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 98. Causas de Cancelación del Registro de Operación Estatal

Se consideran causas de cancelación cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal, y

b). Que la autoridad conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar un nuevo Registro de Operación Estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado.

TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA

Artículo 99. De la participación social organizada.

El Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán la creación de observatorios con la participación de la sociedad, personas con discapacidad, las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas, organizaciones civiles, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

Los organismos y autoridades referidas en este capítulo tendrán las atribuciones que determine esta Ley, sus reglamentos, así como las normas estatales y municipales que regulen su integración y funcionamiento.

Artículo 100. Organismos de participación social y de consulta.

Se considera como organismos de participación social y de consulta:

I. El Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

SECCIÓN ÚNICA DEL OBSERVATORIO

Artículo 101. Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

El Observatorio es un organismo de participación social y de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, con el objetivo de proponer políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte; el estudio, investigación y propuestas; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial y el transporte, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

La Secretaría deberá garantizar una diversa representación de sectores sociales en la integración del Observatorio, que deberá considerar a las personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada.

El Observatorio tendrá funciones de propuesta, opinión, evaluación y la emisión de recomendaciones en materia de movilidad y seguridad vial, hacia los diferentes niveles de la administración pública involucrados.

El Estado a través de la Secretaría, establecerá las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

Artículo 102. Integración del Observatorio.

El Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México se integrará de forma permanente por:

I. Una persona Presidente, que será la titular del Poder Ejecutivo del Estado de México o la persona que éste designe;

II. Una persona Secretaria Técnica, que será de la Secretaría;

III. Una persona representante de los Ayuntamientos cuando los asuntos a discutir en el Observatorio, incidan en el ámbito territorial de éstos;

IV. Una persona representante de los Ayuntamientos de cada región del Estado, según se defina en el ordenamiento territorial del Estado, designado conforme al procedimiento que determine su Reglamento y convocado de acuerdo a los proyectos existentes para dicha región;

V. Tres personas representantes de organizaciones civiles de diversos sectores de la población cuyo objeto de creación se relacione con temas de movilidad, seguridad vial y accesibilidad para discapacitados, propuestos según se defina en el Reglamento y convocados de acuerdo a los programas y proyectos que se refieren o afecten a algunos de dichos sectores;

VI. Tres personas representantes de las universidades e instituciones de educación superior en el Estado, y

VII. Tres personas representantes de las personas prestadoras del servicio público de transporte en la Entidad.

El Observatorio, además, podrá invitar a más representantes de los diversos sectores de la población y de las organizaciones de la sociedad civil cuando se atiendan o discutan programas y proyectos que se refieran o afecta a alguno de dichos sectores o bien, cuando éstos manifiesten interés en participar en tales programas y proyectos.

Artículo 103. Atribuciones del Observatorio.

Corresponderá al Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte:

I. Recibir, analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, le presente cualquier persona o grupo de la comunidad;

II. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas estatales, regionales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;

III. Proponer criterios de coordinación para solucionar problemas de movilidad, seguridad vial y transporte en el Estado y los municipios;

IV. Formular su Reglamento Interno;

V. Emitir recomendaciones las cuales deberán ir encaminadas a construir una movilidad sostenible, con calidad y seguridad vial en el Estado;

VI. Rendir informes respecto de los trabajos realizados por el Observatorio, y

VII. Proponer los programas de seguridad en el servicio público de transporte.

CAPÍTULO II DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL BIENESTAR

Artículo 104. El Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar.

Se deberá constituir el Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar (FIB), el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de infraestructura con un enfoque en movilidad y seguridad vial. Así mismo tendrá como únicos objetivos:

I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la infraestructura del bienestar para la población con un enfoque de movilidad universal, seguridad vial y accesibilidad;

II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura para el bienestar de la ciudadanía establecida, previo estudio de la situación vial;

III. Desarrollar acciones para reducir que los usuarios de la vía sufran siniestros por uso de la infraestructura de movilidad, y

IV. Implementación de políticas para el fomento de desarrollo de infraestructura para el bienestar en la vía pública.

Para la regulación, funcionamiento, así como su aplicación de recursos del Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar (FIB) deberá de sujetarse a la presente Ley, así como a las respectivas reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 105. Distribución de recursos.

De acuerdo con las políticas públicas y proyectos estratégicos en materia de movilidad, el monto total de participaciones que integren el Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar (FIB), se deberá distribuir los recursos que integren dicho vehículo financiero de tal manera que los avances e implementación sean establecidos con orientación a resultados y respetando los principios de eficacia y transparencia.

CAPÍTULO III DE LAS QUEJAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 106. Quejas.

Las autoridades en materia de movilidad dispondrán de medios de recepción de quejas, atención de usuarios, víctimas y ciudadanía en general respecto de quejas, solicitudes, sugerencias relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad y, en general la aplicación de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 107. Medidas de seguridad, infracciones y sanciones.

La infracción a las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, así como los del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito. Las sanciones, que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 108. Materias que integran el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

Deberán inscribirse en el Registro Estatal:

- I. Las licencias o permisos para operar o conducir vehículos que expida la Secretaría, incluyendo el tipo y vigencia, así como las licencias o permisos suspendidos y cancelados;
- II. Todas las concesiones, contratos de subrogación, autorizaciones y permisos en sus distintas modalidades, que expida el Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como autorizaciones de bases, lanzaderas y derroteros, modificaciones de alargamiento y enlaces de los mismos;
- III. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos en relación con la titularidad y los derechos derivados de las concesiones y permisos, así como todos los actos administrativos o jurídicos referidos al otorgamiento en garantía de los derechos derivados de las concesiones y permisos a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios, datos de sus representantes legales, constitución de garantías y gravámenes;
- V. Padrón de operadores de vehículos del servicio de transporte público;
- VI. Los vehículos de transporte público, servicios especiales y relacionados detallando sus características y que hayan sido domiciliados en el Estado;
- VII. Todos los actos autorizados conforme a las disposiciones de esta ley, para transmitir la titularidad de las concesiones y permisos;
- VIII. Los documentos relativos a las asociaciones de concesionarios;
- IX. Información relativa al control vehicular incluyendo las matrículas de todos los vehículos domiciliados en el Estado;
- X. Las unidades pertenecientes a empresas cuya actividad sea específicamente el arrendamiento de vehículos;
- XI. Infracciones, cédulas de notificación de infracción, cumplimiento de sanciones y reincidencia, así como responsabilidad de siniestros de tránsito cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos o drogas enervantes;
- XII. Siniestros de tránsito, incluyendo un número identificador único para personas lesionadas, datos de localización, datos de los vehículos y personas involucradas, así como la mecánica del siniestro;
- XIII. La demás información relevante, relacionada con la administración del servicio público de transporte, actos y documentos que dispongan esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Registro del representante legal de los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas;
- XV. Emitir el Registro de Operación Estatal a los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas, y
- XVI. La demás información que sea necesaria a juicio del Sistema Estatal y la Secretaría para dar cumplimiento a la presente Ley y la Ley General.

Cuando los actos que deban inscribirse en el registro estatal, no se asienten, si no contravienen las disposiciones de esta Ley, sólo surtirán efectos entre los otorgantes, pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes sí podrán aprovecharlos en lo que les fueren favorables.

El registro e incorporación de los actos jurídicos y administrativos que, por disposición de esta Ley y demás normatividad aplicable, deban ser inscritos en el Registro Estatal, se realizará preferentemente a través de los formatos y medios electrónicos que para ello dispongan las autoridades competentes en la materia.

Artículo 109. Actualización de las Bases de Datos.

Las personas prestadoras del servicio de transporte público en todas sus modalidades, así como los organismos públicos descentralizados vinculados con la prestación del servicio, estarán obligados a proporcionar al Registro Estatal, la información necesaria para integrar y conservar actualizados sus inscripciones y registros.

Todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deberán aportar sus bases de datos para la consolidación, integración y conservación de la información contenida en el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte para la prevención e investigación de los delitos derivados de siniestros de tránsito. Los niveles de acceso y características del Registro Estatal serán definidos en los protocolos y lineamientos que emitan la Secretaría y la Agencia Digital del Estado de México.

Artículo 110. Información del Registro Estatal.

La información contenida en el Registro Estatal es de consulta pública, salvo aquella que por sus características sea de carácter confidencial o reservado, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia. Las inscripciones en el Registro Estatal, y las constancias debidamente certificadas que de ellas se expidan, harán prueba plena.

Las personas prestadoras del servicio público de transporte y/o personas particulares podrán solicitar al Registro Estatal la certificación de sus registros e inscripciones, previo pago de los derechos correspondientes y la acreditación de su personalidad o autorización para la obtención de las constancias correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, contenida en el Decreto número 486, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 12 de agosto de 2015 y sus subsecuentes reformas y adiciones.

CUARTO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá integrarse el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, mismo que deberá emitir los lineamientos para su organización y operación, así como el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de su integración.

En tanto no se integró el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y no se emita el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, cada autoridad será responsable del cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se tendrán ciento ochenta días para la expedición por única vez, por parte de la Secretaría de Movilidad la convocatoria para la creación del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

SEXTO. El Ejecutivo del Estado reformará el Reglamento Interior de las Secretarías de Movilidad, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Finanzas, de Salud, de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de las Mujeres y la de Seguridad, para que cuenten con las atribuciones y facultades para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Aunado a ello, reformará las demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO. Las autoridades municipales en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas a sus disposiciones normativas a efecto de armonizarlas con la presente Ley.

OCTAVO. El Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte deberá desarrollarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. El Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte funcionará con la estructura, personal y recursos que actualmente tiene el Registro Estatal de Transporte Público dependiente de la Secretaría de Movilidad.

DÉCIMO. Toda referencia al dictamen de impacto vial o evaluación técnica de impacto en materia de movilidad en otros ordenamientos de igual o menor jerarquía se entenderá hecha al estudio de impacto de movilidad.

DÉCIMO PRIMERO. El Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar (FIB), deberá ajustarse de conformidad a la Ley General de Instituciones de Crédito, tomando en cuenta que el contrato de fideicomiso denominado Fideicomiso para el Desarrollo de infraestructura del Estado de México (FIDEIEM), existente constituirá el nuevo.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad establecerá el pago de las tarifas correspondientes de las empresas de transporte, una vez terminada la transición del esquema Hombre Camión.

DÉCIMO TERCERO. El Ejecutivo Estatal creará el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metro Mexiquense (METROMEX), en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se tendrán ciento ochenta días hábiles para la expedición del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

DÉCIMO QUINTO. La Legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un lapso de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEXTO. En el caso de las personas que, a través de un contrato electrónico de transporte celebrado en términos del Código Civil del Estado de México, ofrece a un usuario un medio de traslado siendo el prestador de servicios electrónicos el intermediario para tal fin, mediante una aplicación electrónica tecnológica; deberán de obtener su certificado médico toxicológico en un término que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Secretario.- Dip. Juan Antonio Paredes Gómez.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de mayo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

03 de noviembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, integrantes del Grupo Parlamentario del morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en el artículo 4 párrafo décimo séptimo, prevé textualmente que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*, es decir, se encuentra reconocido en la Norma Fundamental expresamente el derecho humano que tienen las personas a la movilidad, estableciendo parámetros que dicho derecho debe cumplir.

El derecho a la movilidad se refiere al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida¹. La importancia del derecho humano radica en mejorar la vida de las personas que a diario habitan las calles y visibilizar las condiciones en que se encuentra el transporte público para hacerlo más eficiente y eficaz así como procurar el tránsito seguro en zonas urbanas.

Es innegable identificar que el derecho a la movilidad se ve relacionado estrechamente con diversos ámbitos de la vida cotidiana, *vgr.* en el tema de alimentación ya que para proveernos de insumos es necesario desplazarse de un lugar a otro para obtener víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; igualmente se relaciona con el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; o con el derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

En efecto, las ciudades no se habitan solas, convergen múltiples elementos para la subsistencia de las personas, por lo que cual resulta fundamental ser regulados. El derecho a la movilidad es vital ya que los flujos de transeúntes dibujan las dinámicas que, al mismo tiempo, rigen a grandes y pequeñas urbes. Así, la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, ciudades de un futuro que construimos a diario. La movilidad constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar.

En virtud de lo anterior, el pasado 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo objeto es priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías; que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial.

En efecto, de manera más específica, el propósito del ordenamiento jurídico citado redundaba en el hecho de reducir las lesiones graves y muertes por accidentes de tránsito estableciendo sistemas seguros, así como un enfoque sistémico para la protección de la vida. Así, la nueva Ley plantea como elemento clave establecer un sistema seguro que garantice las medidas previstas en la misma. Asimismo, se pretende principalmente, la protección de la vida y de la integridad de las personas en sus desplazamientos, así como el uso o disfrute de las vías públicas del país precisamente por medio de un enfoque de prevención a fin de reducir altamente el porcentaje de lesiones graves y muertes por accidentes de tránsito.

Ahora bien, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en su artículo segundo transitorio *“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en*

¹ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>

vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.”, lo que implica el vínculo a las entidades federativas para armonizar sus ordenamientos a efecto de tener su propio dispositivo relativo debidamente armonizado.

Así las cosas, dada la obligación establecida legalmente es que nuestra entidad se encuentra igualmente vinculada a armonizar su marco normativo con lo establecido en la nueva ley citada. Sobre dicho particular, es menester destacar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya reconoce en su artículo 5 párrafo sexagésimo cuarto, el derecho a la movilidad, señalando textualmente “*El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.*”, es decir, la constitución local establece igualmente el parámetro que da cabida al derecho humano a la movilidad en el Estado de México, cuestión que fortalece la necesidad de armonizar nuestro marco normativo mexiquense en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Para lograr el desarrollo sustentable del Estado de México es indispensable crear un Estado de Derecho fuerte con un nuevo orden jurídico que establezca las bases de una eficiente y moderna organización administrativa para garantizar el bienestar de los ciudadanos con el disfrute pleno de sus derechos. En este orden de ideas, constituye obligación del legislador mexiquense, atender al mandato legal y armonizar la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial al marco normativo local, resultando necesaria la reforma con el propósito de integrar a la legislación del Estado de México el dispositivo legal viable para regular la materia de que se trata.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a la obligación legislativa, es que se propone la expedición de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, estructurada en función de lo establecido en la Ley General, regulando las disposiciones que mandatan a las entidades federativas, de manera más específica y acorde con las condiciones de habitabilidad mexiquense con el propósito de armonizar plenamente la Ley General.

En este orden de ideas, es que la propuesta está estructurada en seis títulos. El primero relativo a las disposiciones generales de la Ley completa, en el cual se establece el objeto de la Ley, los principios que regirán la ley, así como las definiciones. Igualmente se establece el imperativo de diseñar implementar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos y de prevención de siniestros de tránsito.

Ahora bien, el título segundo es relativo a las personas usuarias del Sistema de Movilidad. En primer término establece la jerarquía de los desplazamientos para después destacar los derechos y obligaciones de las personas usuarias, ya sea peatonas u operadores. Asimismo, es el apartado viable para establecer la movilidad con perspectiva de género y los derechos de las víctimas de siniestros viales.

Por otro lado, el título tercero es el denominado de las autoridades y organismos en materia de movilidad, el cual resulta fundamental porque determina quienes son los actores del gobierno que ejecutarán las disposiciones de la ley que se propone, así como sus respectivas atribuciones.

En lo que respecta al título cuarto, éste es relativo al Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, que es el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, así como con los sectores de la sociedad involucrados en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de la Ley, hace referencia a su integración, así como al sistema estatal de información territorial y urbano.

Por lo que hace al quinto título, éste trata del Registro Estatal de Movilidad, que establece las bases de su regulación, establecimiento, padrón y actualización.

Y finalmente el título que contiene los aspectos generales de la circulación, la infraestructura y los dispositivos para la movilidad, denominándose de los Espacios Públicos de Diseño Universal.

La estructura anteriormente citada contiene los parámetros establecidos para las entidades federativas, en términos de la Ley General, con las especificidades suficientes para delinear un entorno de movilidad viable, seguro y eficiente para la población mexiquense.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE

**DIP. NAZARIO
GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. ADRIÁN MANUEL
GALICIA SALCEDA**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, otro logotipo, que dice: Movimiento Ciudadano.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en los siguiente::

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de armonizar nuestros ordenamientos en materia de movilidad y seguridad vial con la recién expedida Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y es por eso que atendiendo al mandato generado por el Poder Legislativo Federal que se mandató a los Congresos Estatales a generar una homologación en sus correspondientes leyes de movilidad, seguridad vial, entre otras para que México pueda tener un marco jurídico coordinado y funcional en favor de las y los mexicanos.

La razón del presente instrumento además de atender a dicha instrucción también tiene la intención de cumplir con una agenda común con la Bancada de Movimiento Ciudadano en todo el país, ya que como es bien sabido desde el Congreso Federal tanto Senadores y Diputados impulsaron la creación de una Ley de Movilidad y Seguridad vial que reconsiderara la comprensión, cuidado y regulación del derecho humano a la movilidad.

Para nuestra Bancada la movilidad y la seguridad vial es un concepto nacional con la intención de contar con ciudades más humanas, colocando a las personas al centro y seguridad vial, para evitar las mayores muertes e incidentes posibles. Es por ello que se ha realizado un trabajo de estudio, análisis y diálogo constante con todos los sujetos que serán beneficiados con los cambios normativos propuestos.

Bajo los principios que se pregonan en Movimiento Ciudadano siempre estará presente el de colocar a las y los ciudadanos como el centro de la toma de las decisiones de las autoridades, buscado en todo momento la justicia social en favor de los grupos más vulnerables. Por ello es que se ha consolidado la iniciativa de hacer ver a todos los miembros de la sociedad mexicana que la movilidad es un derecho humano, el cual es incluyente, igualitario y sin discriminación.

Nuestra Carta Magna ya reconoce ese derecho en su articulado, cuestión que fortalece la necesidad de armonizar nuestra norma local. En primer termino se busca que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ajuste su redacción en favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto para contar con un marco jurídico vinculado en esta materia. En ese sentido, se propone en primer termino una reforma a la Constitución Mexiquense para fortalecer este derecho humano en favor de todas y todos.

Aunque pudieran parecer mínimos los cambios que se proponen en esta primera parte de la iniciativa, estos son sustanciales ya que se agregan los términos de "inclusión" y de "sostenibilidad" a la actual redacción. Realizar las modificaciones propuesta están encaminadas tanto en un sentido lingüístico como de atender la solicitud generada en las Cámaras Federales.

La primera palabra que se agrega es la de inclusión, esta proviene del verbo incluir que de acuerdo con la Real Academia Española significa:

*Del lat.includĕre. Conjug. c.
construir.*

1. tr. Poner algo o a alguien dentro de una cosa o de un conjunto, o dentro de sus límites.
2. tr. Dicho de una cosa: Contener a otra, o llevarla implícita.¹

En suma, tenemos que ir más allá de un concepto lingüístico y tocar cuestiones enfocadas al derecho. La inclusión para el derecho es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.² La inclusión social asegura que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechar sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno.

Como se muestra, el sumar esta palabra tiene un impacto muy grande y significativo ya que establece que todas las personas deben contar con un derecho que los arrope para poder tener una correcta movilidad en el territorio nacional. Basta con observar muchas de las calles, avenidas y demás infraestructura vial de nuestra entidad, que no se está trabajando de una manera inclusiva en favor de varios grupos vulnerables como son los adultos mayores o las personas que viven con alguna discapacidad. Con este cambio propuesto, el derecho a la movilidad se estaría garantizado para todas las personas.

La segunda palabra que se busca incluir es igual de importante para la homologación legislativa que se ha mandado, la sostenibilidad. De acuerdo con la RAE esta palabra significa lo siguiente:

1. adj. Que se puede sostener.
2. adj. Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotarlos recursos o causar grave daño al medio ambiente. Desarrollo, economía sostenible.³

Usar la palabra como adjetivo dentro de nuestra norma máxima estatal busca asegurar que este derecho no solo se enfoque en las personas, sino también a nuestro entorno, ya que como todos sabemos estamos afrontando actualmente una de las crisis climáticas más importantes de la edad moderna.

Para ser más claros, cuando hablamos de movilidad sostenible hacemos referencia a todo tipo de desplazamientos que tienen la finalidad de reducir los efectos nocivos en el medioambiente en todo el recorrido del trayecto, se busca una movilidad alternativa al transporte convencional contaminante.

Finalmente, en lo que respecta a esta parte de la iniciativa se busca, que se adecue nuestra Constitución con la Carta Magna en lo que al derecho humano a la movilidad refiere y consecuentemente que todas las decisiones que se tomen en el Estado de México cumplan con estos criterios, en favor de la gente y el medio ambiente.

Siguiendo un esquema de jerarquía normativa es que en este instrumento se propone como segundo punto expedir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus municipios y con ello se abroga la Ley de Movilidad vigente.

Como es bien sabido en las últimas décadas las ciudades en América Latina han crecido de forma vertiginosa, producto de la urbanización y el crecimiento económico descontrolado, situación que genera el desdoblamiento del área urbana sobre las zonas rurales. Este proceso acarrea serios problemas relacionados con la sostenibilidad.

En este sentido, se determina que uno de los factores que inciden en el desarrollo de dicho fenómeno, se relaciona con la inadecuada movilidad aún no resuelta de manera integral que permita una correcta vinculación entre las zonas urbanas y rurales del territorio.

Como sabemos la Infraestructura Vial Primaria Libre de Peaje en el Estado de México es de 4,326.67 kms; divididos en 4,032.97 kms; pavimentados y 293.70 kms; revestidos, cuestión que no es menor, por ello se debe contar con mecanismos jurídicos que atiendan esta materia. El promover la regulación de obras incluyentes facilitaría el desplazamiento funcional y con responsabilidad ambiental que tanto se necesita.

Como es bien sabido uno de los impactos más importantes relacionados con la construcción de vías primarias son aquellos que corresponden a la limpieza, nivelación o construcción del piso: pérdida de la capa vegetal, exclusión de otros usos para la tierra; modificación de patrones naturales de drenaje; cambios en la elevación de las aguas subterráneas; deslaves, erosión y sedimentación de ríos y lagos; degradación del paisaje o destrucción de sitios culturales; e interferencia con la movilización de animales silvestres, ganado y residentes locales. Por eso que con esta nueva norma se busca generar seguridad para los ciudadanos.

¹ ASALE, R., & RAE. (2021). Diccionario de la lengua española RAE - ASALE. "Diccionario de La Lengua Española" - Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/incluir>

² RAE. (2017). Definición de inclusión social - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/inclusi%C3%B3n-social>

³ ASALE, R., & RAE. (2021). Diccionario de la lengua española RAE - ASALE. "Diccionario de La Lengua Española" - Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/sostenible>

Este problema no es ajeno a la entidad más compleja del país, nuestro Estado, sufre de la congestión por el tráfico de las vías de circulación y vemos un empleo excesivo de la energía, la contaminación del aire que respiramos y los efectos que ello conlleva sobre nuestra salud, entre otros inconvenientes. Por eso se requiere que las autoridades planeen de forma clara las nuevas vías de comunicación y la mejor forma de coadyuvar es a través de lo que se propone en los instrumentos de Política Pública de Movilidad y del Tránsito que se incluyen en esta iniciativa.

En el tema de la seguridad vial nuestra entidad carece de acciones tendientes a reducir los siniestros de esta naturaleza. En 2020 fueron 11 mil 209 carpetas de investigación por este delito, en el año anterior se iniciaron 11 mil 521 expedientes, en diciembre de 2018, cuando inició la presente administración, se registraron mil 147 accidentes de tránsito con personas fallecidas.

Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), muestra que el número de homicidios por hechos de tránsito en el Estado de México registrados durante el primer cuatrimestre de 2022 es 9.45 por ciento mayor que el del mismo periodo en el año 2021. El análisis de las carpetas de investigación iniciadas por concepto de este delito señala que, de enero a abril de 2021, fueron documentadas 460, sin embargo, en comparativo con 2022, esta cifra fue de 508.

Esto se traduce en que el aumento fue de 48, equivalentes a 9.45 por ciento. Es de señalar que los 10 municipios que mayormente concentraron las muertes por hechos de tránsito durante 2021 fueron Ecatepec, Toluca, Naucalpan, Texcoco, Tecámac, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Nicolás Romero y La Paz. No obstante, para este año los que registraron la mayor incidencia durante el primer cuatrimestre del 2022 fueron Toluca, con 43 carpetas; le sigue Ecatepec, con 33; Tlalnepantla, con 22; Nezahualcóyotl, con 21 y Naucalpan, con 18 eventos. En el sexto lugar está Texcoco, con 17 casos, Tecámac, con 16; Cuautitlán Izcalli, con 14; Almoloya de Juárez, con 12 y Chalco, con 11.⁴

De acuerdo con la última Encuesta de Accidentes de Tránsito Terrestre en zonas urbanas y suburbanas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los 301 mil 678 accidentes vehiculares ocurridos de julio de 2020 a julio de 2021, el 95 por ciento, unos 287 mil 989, fueron causados por el conductor. Mientras, otros 3 mil 155 fueron ocasionados por fallas del vehículo, las cuales, en muchos casos, están asociadas a la falta de mantenimiento de las unidades.⁵

No es posible que una de las entidades con una gran urbanización y modernidad tenga números tan negativos por eso se promueve la inclusión de la seguridad vial tanto en la nueva norma como en el Código Administrativo del Estado de México.

Hoy contamos con la oportunidad de mejorar esta situación que afecta la salud, física y mental de las personas que transitan por el Estado, así como al daño ambiental que se genera por el alto número de actividades que se desarrollan aquí, por eso es que estamos proponiendo una Ley de Movilidad que combata la Crisis Climática; promoviendo el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable.

Datos de la Organización Mundial de la Salud establecen que las ciudades consumen más de dos tercios de la energía del planeta y representan más del 60% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Las poblaciones urbanas se cuentan entre las más vulnerables al cambio climático: las ciudades interiores pueden experimentar temperaturas entre 3 y 5°C más altas que las zonas rurales circundantes, debido al llamado efecto de islote térmico urbano generado por las grandes superficies de hormigón y la falta de cubierta vegetal.

Por tanto, se está promoviendo la gestión de la demanda de movilidad, cuestión que busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros.

Una de las nuevas herramientas que aquí se plantea es la Coordinación de Sistemas, con la implementación de una Base de Datos sobre la Movilidad y Seguridad Vial para procesar la información en la materia y un Sistema de Información Territorial y Urbano. Se hace uso de las figuras ya existentes en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

⁴ Rodríguez, M. C. (2022, June 11). Crecen 9.45 por ciento las carpetas por homicidios en accidentes viales en Edomex. Grupo Milenio; Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/policia/aumentan-10-por-ciento-muertes-accidentes-viales-edomex>

⁵ de, N. (2020). Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. Inegi.org.mx. <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/>

Este mecanismo tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano. El uso de esta herramienta de banco de datos es un ejemplo de la coordinación entre los niveles de gobiernos y funcionará para poder contar con una mejor planeación y la construcción de vías, accesibles, inclusivas buscado que estas sean lo menos contaminantes posibles.

Es por eso importante resumir lo siguiente:

La iniciativa tiene por objeto garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas que circulan en las vías públicas, así como regular la política, planes y programas de seguridad vial para tales fines. Entre lo que destacamos el establecer como principios de la seguridad vial lo siguiente:

- Prevenir todo accidente de tránsito en el estado y los municipios y el resguardo de la integridad física de las personas.
- Que la seguridad vial sea continua, y responda a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a través de instrumentos e instituciones modernas.
- La generación de sistemas viales integrales y seguros con requerimiento de acciones de concertación entre los sectores público, privado y social, a través de mecanismos transparentes de participación;
- El diseño vial de espacios seguros, incluyentes y sin discriminación con el mejoramiento de intersecciones, calles y la pacificación de tránsito, bajo criterios de accesibilidad universal; y,
- Impulso de políticas públicas en la materia priorizarán a las personas usuarias más vulnerables, a través de la intermodalidad y el uso cordial y responsable de la vía pública;
- La promoción del cuidado del medio ambiente y combate al cambio climático
- Determinar la coordinación y las competencias entre las autoridades del Estado de México como son la Secretaría de Movilidad, misma que es la responsable principal de esta área, la Secretaría de Desarrollo Urbano la cual coadyuvará en la planeación y contracción de la infraestructura vial moderna accesible, incluyente y responsable, la Secretaría de Tránsito que como ya se establece en el Código Administrativo Estatal velará por la seguridad vial de las y los mexiquenses. También se incluye la participación de los municipios y desempeño en estas tareas.

Es imperante mencionar que lo que se plantea en esta reconfiguración legislativa en el tema de movilidad y seguridad vial no deja de lado los esfuerzos ya hechos por las autoridades estatales, ya que se rescatan muchos de los temas de la vigente Ley de Movilidad, como es el observatorio ciudadano, la promoción de las bicicletas ahora incluidas en los vehículos no motorizados, la necesidad de que las autoridades garanticen espacios para este tipo de usuarios.

Como tercer punto que toca esta reforma es la homologación interna con el Código Administrativo que busca que se cuente con el tema de movilidad sostenible y seguridad vial. Aquí se plantea que la Secretaría de Movilidad y Seguridad contemplen estos términos para que exista una coherencia normativa y se una correcta aplicación de la misma.

Esta nueva Ley rescata lo mejor de la vigente, asume las responsabilidades que se plantean en los principios de la nueva Ley General en favor de la movilidad y seguridad vial en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Toluca de Lerdo, México,
a __ septiembre de 2022.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, Diputado Enrique Vargas del Villar y Diputado Francisco Brian Rojas Cano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito fundamental de incluir en la normatividad determinaciones y políticas, así como la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia de movilidad, sustentabilidad y seguridad vial, a efecto de alinear y armonizar el documento normativo mexiquense a la nueva Ley General de Movilidad y Sustentabilidad Vial**, de conformidad con el siguiente:

Planteamiento del problema:

En México toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdades, por lo que es un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Esto quiere decir que cada ciudadano tiene el derecho de desplazarse en la ciudad de una forma digna y efectiva, es decir “realizar un efectivo desplazamiento”.²

Por ello, es importante que el Estado Libre y Soberano de México para armonizar su marco jurídico tome acciones para legislar en materia de movilidad y seguridad vial. A nivel nacional como parte del proceso de reconocimiento progresivo de los derechos incorporados a través de la Nueva Agenda Urbana de la ONU y los Objetivos de Desarrollo Sustentable.³

Estos principios y razonamientos dan pie a este trabajo parlamentario que busca colocar en la agenda de esta Soberanía este tema tan importante para las y los mexiquenses, el cual se presenta basado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la humanidad se ha caracterizado por grandes procesos de movilidad causados por diversas circunstancias, los cuales han tenido un papel fundamental en el desarrollo de las sociedades; en la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos.

El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos presenta distintos retos para los asentamientos humanos; por ejemplo, la gran cantidad de transporte automatizado en las ciudades ha provocado altas emisiones de contaminantes atmosféricos. El documento Perspectivas del Medio Ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC 3 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)⁴ advierte de la mala calidad del aire por el funcionamiento inadecuado de las fuentes móviles y fijas de emisiones, entre otros factores, por los patrones de movilidad y el servicio de transporte.

Por lo que respecta a las zonas rurales, la falta de opciones seguras y eficientes de movilidad repercute en el acceso a los servicios de salud, educación y alimentos, entre otros. Ello vulnera aún más a la población de dichas zonas, quien usualmente manifiesta un mayor grado de pobreza, desnutrición y analfabetismo, entre otras carencias sociales.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0

² <https://votoenblanco.com.mx/nacional/que-es-la-movilidad-el-nuevo-derecho-constitucional-de-los-mexicanos/>

³ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol>

En materia de movilidad la seguridad vial es un tema fundamental para proteger los derechos consagrados en el artículo cuarto Constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La seguridad vial implica uno de los grandes retos de las sociedades, que están marcadas por los desarrollos de las metrópolis, las ciudades y aún de los sectores rurales, y donde la incursión de los vehículos tiene primacía, incluso sobre las personas; ésta debe ser concebida como un sistema social, que se caracteriza de manera holística, el cual comprende una variedad de actividades o procesos en los que participan diferentes actores que interactúan entre sí en ambientes físicos, mediante la utilización de medios de transporte motorizados o no motorizados.

Para el funcionamiento operativo de este sistema social, es indispensable que las personas y autoridades, actúen de forma coordinada, ya sea porque su participación es directa en el engranaje (peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados) o indirecta, representada en los actores involucrados como diseñadores de las políticas y programas en seguridad vial que actúan como facilitadores del funcionamiento del sistema; entre estos se encuentran las instituciones públicas y gubernamentales, las ONG, los actores privados y la sociedad civil. Esta última es clave en cuanto a los procesos de observación ciudadana y vigilancia de las actuaciones de las personas y no solo en la acción aislada de lo gubernamental, ante una problemática que requiere de actuaciones y consensos de muchos actores en el escenario público.

Otro de los factores de suma importancia es la sustentabilidad en la movilidad, que es un modelo de traslado y de ciudad que permite a las personas ir de un lugar a otro sin generar tantas emisiones contaminantes, de forma accesible, eficiente, segura y equitativa para todo tipo de personas y necesidades.

La movilidad puede contribuir fuertemente al desarrollo sostenible, en la medida que logre articular las distintas visiones de ciudad existentes y brindar respuestas eficientes a las crecientes demandas de servicios de movilidad de personas tanto en los núcleos urbanos, en la periferia como entre ciudades. Para ello resulta fundamental considerar las condicionantes que enfrentan las personas en su movilidad diaria, ya sea por su género, edad, pertenencia racial y étnica, inserción en la estructura socioeconómica y conformación familiar, entre otras variables.

La Seguridad Vial a nivel mundial, se ha convertido en una problemática que fue analizada desde el año 2009 en la Primera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, realizada en Moscú, Rusia, y que derivó en un exhorto al Secretario General de la Organización Naciones Unidas para atender los hechos, por lo que en marzo de 2010, la resolución A/64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, con el objetivo de estabilizar y posteriormente reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo.

Dicho el Plan Mundial, mediante el cual se pide a los Estados integrantes que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial, se diseñó basándose en los cinco pilares siguientes: gestión de la seguridad vial, la infraestructura vial, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de las personas usuarias de las vías de tránsito y la atención después de los siniestros viales.

A nivel mundial se presentan las siguientes cifras relacionadas con la seguridad vial: 1.3 millones de personas mueren cada año por siniestros viales, se estiman más de 3000 defunciones diarias y más de la mitad de estas no viajaban en automóvil; entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, pero que constituyen una causa importante de discapacidad; entre las tres causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años figuran los traumatismos.

A nivel nacional se calcula una tasa de 13.3 muertos por cada 100 mil habitantes, cifra solo un 0.1% menor a la registrada en 2014. De acuerdo con el documento en materia de seguridad vial en la Región de las Américas (OPS, 2016), México ocupa la posición número 23, de 31 países que conforman esta región.

En el 2015, las entidades federativas con tasas de accidentes más altas se registraron en Tabasco (27.4), Zacatecas (23.7), Sinaloa (23.1), Durango (22), Colima (18.2) y Nayarit (17.4) y las más bajas en Veracruz de Ignacio de la Llave (7.2), Ciudad de México (8.7), Estado de México (9.3), Coahuila (10.5) y Michoacán (10.8).

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2014 se registraron más de 134 mil personas lesionadas por siniestros de tránsito; se estima que en México diariamente ingresan a unidades médicas 1700 personas con lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito y de estas, más de 100 enfrentaran discapacidad por esta causa.

De 2015 a noviembre de 2018, 44 mil 364 personas en México han fallecido en siniestros de tránsito, mientras que 110 mil 427 personas han resultado lesionadas por la misma causa.

Por tipo de usuario, los peatones son quienes concentran el mayor porcentaje de fallecimientos; en el 2015 se registraron 7,780 atropellamientos fatales (48.5 %), 5,339 ocupantes de vehículo (33.2 %), 2,622 motociclistas (16.3 %) y 298 ciclistas

(1.8 %) muertos. Si consideramos sólo los usuarios vulnerables de la vía, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas, el porcentaje asciende al 66.7 %. Prácticamente, siete de cada diez fallecidos en México corresponden a estos usuarios.

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada 24 horas mueren en el país 32 personas en accidentes de tránsito, mientras que 81 resultan heridas por la misma causa. La cifra incluye tanto a personas que iban en los vehículos involucrados, así como a gente en el exterior de los mismos.

De conformidad con la Secretaría de Salud del Estado de México y el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de enfermedades Visión CEVECE 2018 sobre Seguridad Vial, en el Estado de México en el 2015 se presentaron 13,155 accidentes viales en carreteras federales y en zonas urbanas y suburbanas. Tuvimos 1,572 defunciones donde: 967 fueron de peatones, 8 de ciclistas, 148 motociclistas, 401 de conductores de automóviles. En Toluca hubo un total de 164 muertes, Ecatepec de Morelos 160, Naucalpan de Juárez 150, Tlalnepantla de Baz 62 y Texcoco con 61.

Atendiendo a la situación de seguridad vial, la Organización Mundial de la Salud, a través del Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018, consideró, que dentro de la promulgación y aplicación de las legislaciones mundiales se deben atender los criterios para las mejores prácticas de los factores de riesgo clave, como son, la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, el uso de cascos de motocicleta, el uso de cinturones de seguridad y de sistemas de retención para niñas y niños, ya que son componentes fundamentales de una estrategia integrada para prevenir las muertes y lesiones causadas por siniestros de tránsito, donde detalla las políticas que se han realizado en diversos países como los reductores de velocidad, las pruebas de alcoholemia, el uso de cascos y cinturón de seguridad, las cuales tienen como objetivo resolver esta problemática.

En razón de lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que tiene los siguientes objetivos:

- Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial;
- Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;
- Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción, XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables.
- Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho;
- Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables.
- Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;
- Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;
- Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros.
- Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial.

- Establecer como principios de la seguridad vial lo siguiente:
- Todo accidente de tránsito es prevenible;
 - El resguardo de la integridad física de la persona usuaria será responsabilidad compartida entre la misma, los proveedores de las vías y los operadores de transporte;
 - La seguridad vial deberá ser continua, responderá a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a través de instrumentos e instituciones;
 - La generación de sistemas viales seguros con requerimiento de acciones de concertación entre sectores público, privados y social, a través de mecanismos transparentes de participación;
 - El diseño vial de espacios seguros con el mejoramiento de intersecciones, calles y la pacificación de tránsito, bajo criterios de accesibilidad universal; y,
 - Las políticas públicas en la materia priorizarán a las personas usuarias más vulnerables, a través de la intermodalidad y el uso cordial y responsable de la vía pública.

La reforma federal considera que la movilidad juega un papel fundamental en los esfuerzos para mitigar el cambio climático, ya que algunos de sus elementos, como el transporte de personas, bienes y mercancías, son fuentes principales de emisiones de gases efecto invernadero a nivel mundial y en México. Así mismo, reconoce de forma expresa la relación que tienen la movilidad y la seguridad vial con transporte, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como con las políticas sectoriales de vivienda, salud, comunicaciones y transportes, infraestructura, educación, economía y demás relacionadas.

Dentro del cuerpo normativo federal en su artículo Transitorio Segundo establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con el mandato federal.

Como Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos conscientes de la necesidad de impulsar trabajo legislativo para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial de las y los mexiquenses, y atendiendo al mandato legislativo federal, sometemos a consideración de esta Soberanía, la reforma con proyecto de decreto a la Ley de Movilidad del Estado de México, alineando sus preceptos jurídicos a la Ley General, lo que repercutirá positivamente en mejorar las condiciones de movilidad en la entidad, con el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte, estableciendo las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

ATENTAMENTE

DIPUTADA INGRID. K. SCHEMELENSKY CASTRO

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIPUTADO FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

Toluca de Lerdo, México, 19 de Diciembre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Camilo Murillo Zavala, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de regular la expedición de las licencias permanentes de automovilista y motociclista**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conducción de un vehículo automotor refiere a la acción de hacerlo funcionar de manera controlada, toda persona que conduce un vehículo está obligada a obedecer distintas normas, dentro de ellas se encuentra contar con una licencia para conducir.

La licencia de conducir es el documento personal e intransferible que habilita para conducir un vehículo por la vía pública.

Las 32 entidades federativas regulan la conducción de vehículos en su respectiva jurisdicción, por tanto, cada entidad federativa emite su propia licencia de conducir, determinando los requisitos y métodos para su adquisición.¹

Para algunos Estados dicha licencia sólo es una forma de regular a las y los conductores de vehículos sin aplicarles algún tipo de prueba, basta con la presentación de determinada documentación, para otros, se trata de certificarlos, de ahí que deban acreditar exámenes médicos, prácticos y/o escritos.

A la Secretaría de Movilidad del Estado de México le corresponde otorgar las licencias, permisos y autorizaciones para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades, con fundamento en el artículo 33, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Las y los conductores de vehículos automotores de distintas clases de transporte tienen la obligación de obtener, portar y traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir correspondiente, en términos de la fracción I del artículo 7.12 y la fracción III del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87, fracción VIII, incisos C) y D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo para la expedición de la licencia de automovilista y/o motociclista con vigencia de un año es de \$474.00 (cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N) y con vigencia de hasta cuatro años es de \$1,128.00 (Mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N), siendo esta última la temporalidad más alta que pueden obtener las personas que conducen automóviles y motocicletas particulares en nuestro Estado.

En términos del artículo 41 del Reglamento de Tránsito del Estado de México para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado, se requiere de licencia o permiso expedido por las autoridades de movilidad de esta Entidad, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

En atención a los artículos 43, inciso A) y 47, fracción VII del citado Reglamento de Tránsito, para obtener licencia de motociclista y automovilista se requiere pagar los derechos respectivos, así como presentar acta de nacimiento y demostrar ser mayor de 18 años de edad, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio vigente, si es

¹ Véase tabla comparativa de costos anexada a la presente iniciativa.

extranjero deberá mostrar su Fórmula Migratoria, o documento que demuestre su legal estancia en el país, firmar el manifiesto y aprobar el examen de conocimiento de dicho Reglamento.

Mientras que para la renovación de dichas licencias se solicita la licencia vencida, una identificación oficial vigente con fotografía y la CURP.²

La presente iniciativa tiene dos propósitos:

1.- Que las y los mexiquenses puedan obtener una licencia en la modalidad de automovilista y motociclista con el carácter de permanente.

2.- Contribuir a la construcción de una cultura vial, al establecer como requisitos la presentación de un certificado médico, la participación en un curso, la acreditación de un examen teórico y práctico para quienes soliciten por primera vez la expedición de la licencia de automovilista y/o motociclista permanente en el Estado de México.

En principio, se estima injusto que tan sólo por un propósito recaudatorio la ciudadanía tenga que pagar por la reexpedición de su licencia de automovilista y motociclista, tratándose de vehículos de uso particular sin fines de lucro.

De ahí que, con esta iniciativa se busca apoyar a la economía de las y los habitantes del Estado de México, evitando que tengan que desembolsar cada cierto tiempo recursos para la reexpedición de la licencia de automovilista o motociclista según sea el caso.

Es de recordar que en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por primera vez se implementó la expedición de la licencia permanente, durante la gestión del entonces Jefe de Gobierno, hoy Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador a quién desde esta tribuna del Estado de México le enviamos un saludo y expresamos en nombre del grupo parlamentario de Morena nuestras más distinguidas atenciones.

Actualmente, sólo en el Estado de Puebla las autoridades expiden licencias permanentes para automovilistas.

Si bien, el costo de una licencia permanente es mayor en comparación con las licencias de vigencia determinada, la ciudadanía prefiere optar por las que tienen el carácter de permanente.

En caso de que esta H. Soberanía apruebe la presente iniciativa, el costo por la licencia permanente de automovilista y motociclista sería mayor al que actualmente se eroga por una licencia con vigencia de cuatro años, las comisiones legislativas competentes estudiarían el impacto y trascendencia de la cantidad propuesta en beneficio de las y habitantes de nuestra entidad.

El otro asunto de vital trascendencia consiste en la forma en que se obtiene una licencia de automovilista y/o motociclista en el Estado de México, mediante la realización de un examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito lo cual es insuficiente para que la autoridad emisora se cerciore que efectivamente la persona solicitante tiene las habilidades para conducir un automóvil o motocicleta.

Es importante resaltar que esta propuesta pretende proteger a conductores, pasajeros y peatones, atendiendo a que en la medida que tengamos más responsabilidad y mejor preparación al momento de situarnos al volante reduciremos el número de accidentes de tránsito, lesiones y fallecimientos por estas causas, en consecuencia, los costos que se originan cuando se atienden los siniestros automovilísticos serán menores.

Si una persona solicita y obtiene una licencia de conducir, la autoridad competente le está reconociendo su capacidad para manejar un vehículo automotor, al tener los conocimientos y habilidades necesarias, así como tener un óptimo estado de salud para ello. Lo cual no acontece en nuestra entidad.

Los accidentes de tránsito en la actualidad son algo cotidiano, un problema global que destruye vidas y medios de sustento, obstaculiza el desarrollo y convierte a millones de habitantes en población vulnerable.³

² Información disponible en: http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/COSTOS_REQUISITOS%202018-1.pdf

³ SILVA, Eliud. Mortalidad por accidentes automovilísticos en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México al final del siglo XX. *Pap. Poblac* [online]. 2009, vol.15, n.62 [citado 2018-12-09], pp.143-172. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252009000400005&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-7147.

De acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito.⁴

En los últimos 3 años se ha incrementado el número de muertes por esta causa, diariamente fallecen en nuestro país 32 personas en accidentes viales.⁵

Particularmente, en el Estado de México se reportaron en 2016 cerca de 80,000 accidentes tan sólo de vehículos asegurados.⁶

Las y los jóvenes son nuestro principal sector a trabajar, por ser los accidentes automovilísticos la primera causa de muerte en esta parte de la población, fallecimientos que son prevenibles mediante cursos de capacitación y la acreditación de exámenes, teóricos y prácticos, así como con la implementación de programas de cultura vial.

Por lo anterior, se propone que las y los nuevos solicitantes de una licencia permanente de automovilista y/o motociclista deban como requisitos indispensables presentar un certificado médico, participar en un curso, presentar examen teórico-práctico, para acreditar sus conocimientos y habilidades ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México y, en caso de no acreditar el examen teórico y práctico, tengan una nueva oportunidad para presentarlo sin costo alguno.

Se precisa que en observancia al principio de no retroactividad consagrado en nuestra Constitución Federal, las y los conductores que con anterioridad hayan obtenido una licencia en esta entidad federativa, de automovilista o motociclista podrán obtener una licencia permanente, siempre y cuando presenten la licencia vencida y cumplan con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Para disuadir la realización de actos de corrupción por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad del Estado de México en la impartición del curso, así como en la aplicación y resultados de los mencionados exámenes, es necesario contar con herramientas tecnológicas.

Por ejemplo, diseñar una plataforma en donde la ciudadanía tenga acceso al curso en línea, utilizar un software auditable tratándose del examen teórico, así como colocar cámaras en las oficinas y vehículos propiedad de los solicitantes en donde se apliquen los exámenes, sujetos a verificación aleatoria por parte de los órganos de control competentes.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de regular la expedición de la licencia permanente de automovilista y motociclista en favor de las y los ciudadanos mexiquenses.

A T E N T A M E N T E

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
PRESENTANTE**

⁴ Disponible en: https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=552:mexico-ocupa-septimo-lugar-nivel-mundial-muertes-accidentes-transito-ops&Itemid=0

⁵ <https://www.animalpolitico.com/2018/01/accidentes-viales-fotomultas-victimas/>

⁶ <https://www.forbes.com.mx/estado-mexico-1000-accidentes-viales-diarios-amis/>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Camilo Murillo Zavala, Dip. Nazario Gutiérrez Martínez, Grupo Parlamentario Morena.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 16 de noviembre de 2021.

**C. DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputados Camilo Murillo Zavala y Nazario Gutiérrez Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de regular la expedición de las licencias permanentes de automovilista y motociclista**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conducción de un vehículo automotor refiere a la acción de hacerlo funcionar de manera controlada, toda persona que conduce un vehículo **o motocicleta** está obligada a obedecer distintas **normas de tránsito**, dentro de ellas se encuentra contar con una licencia para conducir.

La licencia de conducir es el documento personal e intransferible que habilita a los ciudadanos para conducir un vehículo por la vía pública. A la Secretaría de Movilidad del Estado de México le corresponde otorgar las licencias, permisos y autorizaciones para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades, con fundamento en el artículo 32, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Las y los conductores de vehículos automotores de distintas clases de transporte tienen la obligación de obtener, portar y traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir correspondiente, en términos de la fracción I del artículo 7.12 y la fracción III del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87, fracción VIII, incisos C) y D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo para la expedición de la licencia de automovilista y/o motociclista con vigencia de un año es **de \$564.00 (quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) la temporalidad más alta es de cuatro años con un costo de \$1,343.00 (Mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N)**, siendo esta última la temporalidad más alta que pueden obtener las personas que conducen automóviles y motocicletas particulares en nuestro Estado.

En términos del artículo 41 del Reglamento de Tránsito del Estado de México para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado, se requiere de licencia o permiso expedido por las autoridades de movilidad de esta entidad, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

En atención a los artículos 43, inciso A) y 47, fracción VI del citado Reglamento de Tránsito, para obtener licencia de motociclista y automovilista se requiere pagar los derechos respectivos, así como presentar acta de nacimiento y demostrar ser mayor de 18 años de edad, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio vigente, si es extranjero deberá mostrar su Fórmula Migratoria, o documento que demuestre su legal estancia en el país, firmar el manifiesto y aprobar el examen de conocimiento de dicho Reglamento.

Mientras que para la renovación de dichas licencias se solicita la licencia vencida, una identificación oficial vigente con fotografía y la CURP.

En principio, se estima injusto que tan sólo por un propósito recaudatorio la ciudadanía tenga que pagar por la reexpedición de su licencia de automovilista y/o motociclista, tratándose de vehículos de uso particular sin fines de lucro.

De ahí que, con esta iniciativa se busca apoyar a la economía de las y los habitantes del Estado de México, evitando que tengan que desembolsar cada cierto tiempo recursos para la reexpedición de la licencia de automovilista o motociclista según sea el caso.

En caso de que esta H. Soberanía apruebe la presente iniciativa, el costo por la licencia permanente de automovilista y motociclista sería mayor al que actualmente se eroga por una licencia con vigencia de cuatro años, las comisiones legislativas competentes estudiarían el impacto y trascendencia de la cantidad propuesta en beneficio de las y los habitantes de nuestra entidad.

El otro asunto de vital trascendencia consiste en la forma en que se obtiene una licencia de automovilista y/o motociclista en el Estado de México, mediante la realización de un examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito lo cual es insuficiente para que la autoridad emisora se cerciore que efectivamente la persona solicitante tiene las habilidades para conducir un automóvil o motocicleta.

Es importante resaltar que esta propuesta pretende proteger a conductores, pasajeros y peatones, atendiendo a que en la medida que tengamos más responsabilidad y mejor preparación al momento de situarnos al volante reduciremos el número de accidentes de tránsito, lesiones y fallecimientos por estas causas, en consecuencia, los costos que se originan cuando se atienden los siniestros automovilísticos serán menores.

Si una persona solicita y obtiene una licencia de conducir, la autoridad competente le está reconociendo su capacidad para manejar un vehículo automotor, al tener los conocimientos y habilidades necesarias, así como tener un óptimo estado de salud para ello. Lo cual no acontece en nuestra entidad.

Los accidentes de tránsito en la actualidad son algo cotidiano, un problema global que destruye vidas y medios de sustento, obstaculiza el desarrollo y convierte a millones de habitantes en población vulnerable.

De acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito.

En los últimos 3 años se ha incrementado el número de muertes por esta causa, diariamente fallecen en nuestro país 32 personas en accidentes viales.

Por lo anterior, se propone que las y los nuevos solicitantes de una licencia permanente de automovilista y/o motociclista deban como requisito indispensable, presentar un certificado médico, participar en un curso, presentar examen teórico-práctico, para acreditar sus conocimientos y habilidades ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México y, en caso de no acreditar el examen teórico y práctico, tengan una nueva oportunidad para presentarlo sin costo alguno.

Para disuadir la realización de actos de corrupción por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad del Estado de México en la impartición del curso, así como en la aplicación y resultados de los mencionados exámenes, es necesario contar con herramientas tecnológicas.

Por ejemplo, diseñar una plataforma en donde la ciudadanía tenga acceso al curso en línea, utilizar un software auditable tratándose del examen teórico, así como colocar cámaras en las oficinas y vehículos propiedad de los solicitantes en donde se apliquen los exámenes, sujetos a verificación aleatoria por parte de los órganos de control competentes.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de regular la expedición de la licencia permanente de automovilista y motociclista en favor de las y los ciudadanos mexiquenses.

ATENTAMENTE.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- P R E S E N T A N T E S.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 5 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la humanidad se ha caracterizado por grandes procesos de movilidad, causados por las más diversas circunstancias, mismos que han jugado un papel fundamental en el desarrollo de las sociedades.

Movilidad, en su aspecto más general, se entiende como la facilidad con que cuentan las personas para trasladarse de un lugar a otro, con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas, así como, ejercer sus derechos humanos. En otras palabras, todas las personas tienen la necesidad de trasladarse para acudir a sus lugares de trabajo, escuela, centros de salud, sitios de esparcimiento, entre otros motivos relacionados con el desarrollo personal y colectivo.

El fenómeno de la movilidad presenta retos diferenciados, en función de la zona geográfica en la que desee llevarse a cabo. En las ciudades podemos encontrar problemas como exceso de automóviles, deficiencias en el transporte público, altas emisiones contaminantes a la atmósfera, etc. Por lo que hace a las zonas rurales, encontramos carencia de vialidades suficientes, eficientes y seguras, limitaciones de acceso a los servicios básicos, deficiencias en el libre tránsito de bienes y servicios razones que explican el rezago en que se encuentran dichas regiones.

La movilidad es un derecho convencional adoptado por diversos instrumentos internacionales que prevén y dan sustento al mismo. En primer lugar, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 13, establece el derecho de toda persona a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 22, párrafo primero establece que toda persona, que se halle legalmente en el territorio de un Estado, tiene derecho a circular por el mismo y residir en el lugar que deseé, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Otros instrumentos que tratan acerca del derecho humano a la movilidad son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, también conocidos como Agenda 2030.

Por lo que hace a la legislación de carácter nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) la movilidad se encuentra reconocida en el penúltimo párrafo del artículo 4, que a la letra dice:

... Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. ...

Derivado de la reforma constitucional en materia de movilidad y seguridad vial del 18 de diciembre de 2020, el pasado 17 de mayo de 2022 fue publicada la Ley de General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene por objeto garantizar el derecho a la movilidad en bajo las condiciones establecidas por la Constitución.

Por su parte, la Constitución del Estado de México en el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5, establece que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Asimismo, la Ley de Movilidad del Estado de México, que tiene por objeto establecer las bases y directrices bajo las cuales la Administración Pública Estatal deberá sujetarse para la planeación, regulación gestión y fomento de la movilidad de las personas en la entidad, define la movilidad como el derecho que goza cualquier persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utilice, para realizar desplazamientos efectivos dentro del territorio del Estado.

El derecho a la movilidad tiene enorme relevancia por sí mismo, aún más si se tiene en cuenta que, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, 5.6 millones de personas utilizan el transporte público de la entidad, a diario. Asimismo, la más reciente encuesta Origen – Destino realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere que en días laborales diariamente se realizan alrededor de 34.56 millones de desplazamientos en la Zona Metropolitana del Valle de México.

El transporte público del Estado de México ha destacado ser insuficiente para atender la demanda de traslados antes referidos, así como por ser de los más caros, inseguros y con falta de conectividad de todo el país. Por ello, podemos afirmar que no cumple con los principios bajo los cuales debe garantizarse la movilidad según lo establece nuestra Carta Magna.

A nivel internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III, celebrada en Quito en 2016, elaboró la Nueva Agenda Urbana. La cual se define como una guía orientadora para el desarrollo de políticas públicas y acciones urbanas sostenibles.

Dicha Agenda, entre muchas otras recomendaciones, en materia de movilidad, promueve la planificación basada en la edad, género e inversiones, para alcanzar una movilidad urbana sostenible, segura y accesible para todos. Así como sistemas de transporte público de pasajeros y de carga que hagan uso eficiente de los recursos y faciliten en vínculo efectivo entre las personas, los lugares, los bienes, los servicios y las oportunidades económicas.

Adicionalmente, formula el compromiso de alentar la interacción y la conectividad entre las zonas urbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la movilidad y el transporte sostenibles, las redes de infraestructura, tecnología y comunicaciones sobre la base de instrumentos de planificación bajo un enfoque urbano y territorial integrado. Produciendo con ello una mejora de la productividad; la cohesión social, económica y territorial; la seguridad y la sostenibilidad ambiental.

Como se puede apreciar, las reformas legales que implican reformas estructurales de mayor trascendencia se implementan en dos momentos. El primero, que se refiere a la modificación del texto constitucional para incorporar en este las nuevas características de los derechos y, en segundo lugar, la adecuación de las leyes secundarias, con base en los principios constitucionales de reciente incorporación.

En este sentido, la presente reforma busca insertar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los principios con los que el estado debe garantizar el derecho humano a la movilidad. Esto es, que busca la armonización legal con la CPEUM.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Vigente	Iniciativa
Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su	Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su

<p>protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p> <p>...</p> <p>I a XI</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.</p>	<p>protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p> <p>...</p> <p>I a XI</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de seguridad vial, igualdad, accesibilidad, eficiencia, disponibilidad, sostenibilidad, calidad, inclusión sustentabilidad y progresividad.</p>
<p>Artículo 139.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.</p> <p>b) a f) ...</p>	<p>Artículo 139.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Movilidad y Seguridad Vial, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública, y Transporte, Tránsito, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.</p> <p>b) a f) ...</p>

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos conscientes de la necesidad de reformar nuestro texto constitucional con la finalidad de armonizar su contenido con el de nuestra Carta Magna. Lo cual, permitirá eliminar vacíos legales con relación al derecho antes referido, sino también, con la intención de ampliar los principios bajo los cuales deberán formularse las leyes en la materia, políticas públicas, planes y programas, así como, realizar la planeación urbana y rural de la entidad.

La movilidad, siempre y cuando sea eficiente, será un detonante para el crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar de la población; por lo que no debemos subestimar la trascendencia y alcance de las reformas legales antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 5 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
 COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Dionicio Jorge García Sánchez.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 1 de diciembre de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE**

Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50, y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México; y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la Declaración Política que fueron aprobados por la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en abril de 2002, en la cual nuestro país estuvo presente, se señala como un objetivo, mejorar la disponibilidad de transporte accesible y económicamente asequible para las personas de edad¹.

La Ley del Adulto Mayor del Estado de México, en la fracción II del artículo 2, hace referencia a quienes han de ser consideradas personas adultas mayores, siendo hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México².

Nuestra entidad está compuesta en un 11.3% por personas mayores de 60 años, lo anterior de acuerdo con datos del INEGI³. De donde 40.82% de la población adulta mayor es económicamente activa⁴, hombres y mujeres cuyas dinámicas de movilidad se manifiestan en el quehacer diario de sus vidas, trabajadores que aún no llegan al retiro.

Siendo las personas adultas mayores un grupo social, con un promedio de ingreso económico bajo, que no cuenta con empleos bien remunerados o no los tienen, siendo su única percepción en la mayoría de los casos, algún apoyo social gubernamental, o alguna pensión por retiro o apoyo familiar, que no alcanza para cubrir todos sus gastos.

Derivado de lo anterior y al ser evidente la necesidad de implementar políticas que apoyen a las personas adultas en la sufragación de sus gastos por el uso de transporte público, es que debe impactarse en la normatividad que regula el servicio del transporte público de pasajeros, siendo necesaria la exención en las tarifas del servicio, masivo o de alta capacidad y un descuento en las de colectivo y mixto, que permitan a las personas adultas mayores, tener la posibilidad de trasladarse sin que represente una carga a su ingreso económico; asimismo se incentivaría el uso de dicho transporte, debido a que, por lo regular se acompañan en sus traslados por otra persona, lo que, beneficiaría también a los concesionarios.

¹ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/pastevents/ageing-assembly2/>

² Disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

³ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0200001000000000&ag=15#D020000100020000>

⁴ Disponible en: https://coespo.edomex.gob.mx/adultos_mayores

Asimismo, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; Asimismo, en el artículo 4, los Estados partes se comprometen a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; Estableciendo de igual manera, el artículo 20 que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad **gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible**⁵.

Según datos del INEGI, el porcentaje de la población con algún tipo de discapacidad en el Estado de México es del 4.5%⁶, quienes necesitan apoyo para integrarse a la sociedad y desarrollarse; siendo inexcusable adecuar las normas jurídicas para que establezcan la exención en las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros, masivo o de alta capacidad y un descuento en las de colectivo y mixto, que ayude a su economía en el gasto de traslados e inclusión en las actividades laborales y de distracción, pues son quienes ven afectados sus ingresos al erogar gastos en cuidados especiales, de traslado para ser atendidos, entre otros.

Las personas adultas mayores, y personas que sufren alguna discapacidad no son los únicos que se ven afectados con las altas tarifas por el pago del uso de transporte público en nuestra entidad, existen otros grupos que requieren ser apoyados, como lo son el estudiantado, niñas y niños en compañía de una persona adulta, adolescentes y adultos que a diario hacen uso del transporte público para trasladarse a su escuela y de regreso a casa, gastos que merman la economía familiar, teniéndose en cuenta que el salario mínimo en nuestra entidad es de \$172.87, y que el salario promedio mensual que percibe una persona trabajadora en nuestra entidad es de \$3,440.00⁷.

Derivado de los altos costos que significa para las familias trasladarse para que sus hijas e hijos cursen sus estudios, es que muchos acaban desertando de la escuela, viendo con ello violado su derecho humano a la educación, derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)⁸.

El derecho humano a la educación, no solo consiste en el acceso a la transmisión de conocimientos en el aula, sino también en proporcionar los medios necesarios para hacer efectivo ese derecho, como son el apoyo para el traslado a la escuela.

En cuanto a los sistemas educativos, son varios los factores que generan desigualdad o que acentúan las desigualdades de los estudiantes. El primero, tiene que ver con la disponibilidad de la oferta educativa; planteles escolares muy alejados lo cual constituye una barrera importante para el acceso a la educación y la continuidad de estudios, viéndose las familias en la necesidad de trasladarse a otras localidades, propiciando una desigualdad estructural en cuanto al acceso de este derecho, en nuestra entidad, la población que asiste a la escuela en otro municipio diferente al de residencia es: de 3 a 5 años del 3.0%, de 6 a 11 años del 5.3%, de 12 a 14 años de 8.9% y de 15 a 24 años de 17.2%, que es el rango de edad de los estudiantes⁹.

La distancia y los traslados para hacer efectivo este derecho no debe constituirse en una causa que genere desigualdades, siendo el estado el ente que debe promover la igualdad de oportunidades, lo que implica proporcionar a cada quien los recursos y ayuda que necesitan para estar en igualdad de condiciones de beneficiarse de las oportunidades educativas.

La desigualdad educativa es un tipo de discriminación primaria porque es donde se originan otras discriminaciones, no sólo limita las capacidades de actuar, sino también la solvencia para aprovechar los beneficios que la sociedad les otorga, impide la superación de la pobreza y la movilidad social, los estudiantes llegan a la escuela en condiciones muy diferentes según el nivel de ingresos y el capital económico de las familias.

⁵ Disponible en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

⁶ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0220005000000000&ag=15>

⁷ Disponible en: <https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico-em>

⁸ Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/general/documents/index.html>

⁹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0060001000000000&ag=15#D0060001000200000>

Debe prestar especial atención, a las necesidades de los estudiantes para ayudar a lograr Mexicanas y Mexicanos más preparados, y que tengan mayor oportunidad de competencia laboral, universalizar la educación y tener equidad en el acceso, mediante la adopción de medidas para reducir las desigualdades, en razón de que, a los estudiantes económicamente les resulta oneroso el pago de sus traslados en el transporte público de pasajeros, lo que representa una disminución importante en la economía familiar; por lo que se debe establecer en las disposiciones jurídicas correspondientes, la exención en las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros, masivo o de alta capacidad y un descuento en las de colectivo y mixto.

Debiéndose homologar, las diversas normas jurídicas, que señalan las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros, masivo o de alta capacidad, colectivo y mixto, adecuándolas en cuanto a la exención y descuento que debe proporcionarse a los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Estudiantes con credencial vigente.

Cabe señalar que el aplicar este tipo de exenciones es viable, tenemos como ejemplo de ello: la Ciudad de México, donde los niños menores de 5 años en el transporte público de pasajeros colectivo y en los sistemas de transporte masivo de pasajeros no pagan ningún tipo de tarifa; al igual que los adultos mayores de 60 años en los sistemas de transporte masivo de pasajeros¹⁰; las personas con discapacidad permanente, tienen el beneficio a la gratuidad en el sistema integrado de transporte público¹¹; además a los estudiantes se les realiza un descuento del 40% en la tarifa del metro¹².

En Querétaro, los estudiantes desde preescolar hasta nivel superior, los niños de tres a seis años, las personas con discapacidad y los adultos mayores de sesenta años, gozan de un descuento que podrá ser entre el 10 y el 80% de la tarifa general del servicio público de transporte colectivo; de igual forma los niños menores de tres años quedan exentos de pago¹³.

En Baja California, a los estudiantes, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, se les cobra el 50% de la tarifa del servicio de transporte público masivo en todas sus modalidades; asimismo los niños de 3 años o menores viajan sin costo alguno¹⁴.

En Quintana Roo, los estudiantes, las personas con discapacidad y los adultos de 60 años o más, tienen derecho al 50% de descuento en la tarifa del servicio de transporte público; también los menores de hasta 6 años, quedan exentos de pago¹⁵.

En Chihuahua, a las personas adultas mayores de 60 años, personas con movilidad limitada, los pertenecientes a una etnia del Estado y estudiantes, se les otorga un descuento equivalente al 50% de la tarifa general del transporte de pasajeros en sus modalidades de masivo y colectivo en todas sus especies; con respecto a los menores de 5 años no pagan tarifa alguna¹⁶.

En Coahuila, los estudiantes, las personas con discapacidad y los adultos mayores de sesenta años o más, tienen derecho a un descuento entre el 30 y 50% de la tarifa general del servicio público de transporte; quedando exentos del pago de la tarifa los niños y niñas cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros¹⁷.

Descuentos que son aplicados sin ninguna inconformidad por parte de los prestadores del servicio, y benefician a la economía de las personas.

ATENTAMENTE

DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

¹⁰ Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6299c5bdd0df4f6da6e540ab8613d2682b7d738b.pdf>

¹¹ Disponible en: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/lineamientos-de-tarjeta-de-gratuidad-gaceta-oficial-de-la-ciudad-de-mexico-publicaciones-consolidadas-20220510.pdf>

¹² Disponible en: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/tramites/tarjeta-de-tarifa-diferenciada>

¹³ Disponible en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/043_60.pdf

¹⁴ Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20200327_LEYMOVILIDAD.PDF

¹⁵ Disponible en: https://transparencia.cancun.gob.mx/archivos_web/marco_normativo/2021/3ER%20TRIMESTRE%202021/34%20-%20Reg%20Transporte%20Pub%20Pasajeros%20-%2031%20DE%20JULIO%202021.pdf

¹⁶ Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1526.pdf>

¹⁷ Disponible en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa259.pdf

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Rosa María Zetina González, Dto. 40 Ixtapaluca, Grupo Parlamentario de Morena.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de noviembre de 2021.

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso G) y los numerales 1, 2, 3 y 4 a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a fin de implementar la Licencia Integral (Automovilista y Motociclista), de conformidad de con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos once años el parque vehicular de motocicletas que circulaban en el país sufrió un incremento de poco más del 400%, de contar con 1 millón 80 mil unidades en el año 2008, a incrementarse en 5 millones 260 mil unidades en el año 2020, según cifras de la Estadística de Vehículos de Motor Registrados del INEGI 2020; de las cuales en el Estado de México para el año 2020, se cuenta con el 14% del parque vehicular de motocicletas del país equivalente a 755 mil 592 motocicletas.

Las cifras mencionadas anteriormente reflejan el incremento de la participación de las motocicletas con respecto al parque de vehículos de motor en México; mientras en el año 2008 las motocicletas representaban el 2% del parque, para el año 2020 la participación de las mismas fue de 10%; este incremento se da en función de diversos factores entre los que destacan: las facilidades para adquirir una motocicleta, la relación costo-beneficio para economizar en los costos de traslado o como alguna forma de autoempleo.

Como se ha dicho, nuestra entidad es la que cuenta con el mayor parque de motocicletas del país, 28% más que el Estado de Jalisco que es el segundo lugar y 51% más que la Ciudad de México situada en el tercer lugar de este padrón; seguida por los Estados de Guanajuato y Michoacán de Ocampo que contemplan los 5 primeros lugares en este parque de motocicletas a nivel nacional, como se muestra en la siguiente tabla:

Estado		No. De Motocicletas
1	Estado de México	755,592
2	Jalisco	587,887
3	Ciudad de México	497,481
4	Guanajuato	410,166
5	Michoacán de Ocampo	269,210
Total Nacional		5,260,954

Fuente: Vehículos de Motor en Circulación Registrados en 2020 INEGI

A nivel nacional son pocas o casi nulas las entidades que buscan fortalecer el marco Jurídico a favor de las y los motociclistas y también son contadas las políticas públicas establecidas por los Gobiernos Estatales en favor de quien maneja sobre dos ruedas; en nuestra entidad el ser motociclista en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios es equivalente a pagar una licencia para conducir con el mismo valor de lo que se paga por conducir un automóvil; lo cual pone en una desventaja total a los conductores de motocicletas.

Menciono lo anterior, en razón de que al existir un parque de poco más de 755 mil motocicletas en el Estado de México, dentro del cuarto informe de resultados del Titular del Ejecutivo del Estado se da cuenta de 550 mil licencias particulares expedidas para este año, las cuales incluyen automóviles y motocicletas; lo que refleja un claro déficit de la expedición de este documento que es sinónimo de respeto a la educación vial.

Esto nos lleva a obtener muchas conclusiones y contrastes entre entidades, pues la Ciudad de México que es la entidad con mayores políticas públicas en favor de los motociclistas con un parque de motocicletas inferior en 258 mil unidades al del Estado de México, cuenta con costos más bajos por la expedición de este documento que asciende a la cantidad de 450 pesos anuales para el ejercicio fiscal 2021; mientras que Jalisco que es a nivel nacional la segunda entidad con un mayor número de parque de motocicletas expide la licencia para motociclista en 416 pesos anuales para el presente ejercicio fiscal; lo que nos indica que la licencia de motociclista en el Estado de México es en promedio 30% más cara que con respecto a la Ciudad de México y Jalisco.

Es por la razón anterior es que desde el ámbito de nuestro actuar debemos estar atentos a la legislación y fortalecimiento de este sector; y desde esta soberanía en la LX Legislatura se implementaron reformas en apoyo a los motociclistas mexiquenses como son el aumento de penas en el código penal de nuestra entidad para quien robe una motocicleta y la reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la cual las motocicletas deberán inscribirse en el padrón vehicular de la entidad de manera inmediata a su adquisición; lo que obliga a la concesionaria, fabricante o vendedor a realizar todos los trámites de control vehicular, incluido el emplacamiento.

En ese sentido el Ejecutivo Estatal también debe dar acompañamiento a los motociclistas con la implementación de políticas públicas integrales para este sector como se ha hecho en otras entidades del país con un menor número de vehículos de dos ruedas como es el caso de la implementación de la Licencia Tipo A2 que se expide en la Ciudad de México o la validez de la licencia permanente que se renueva cada dos años por 900 pesos y que da la posibilidad de manejar un automóvil o motocicleta.

En ese sentido la presente iniciativa propone que el Gobierno del Estado de México pueda expedir la Licencia denominada "Integral" abonado desde el marco jurídico a la implementación de políticas públicas en favor de los motociclistas; este nuevo Tipo de Licencia, tendrá como objetivo que con un solo documento se pueda conducir para efectos legales un automóvil y una motocicleta; además de reducir los costos por la expedición de la misma, en beneficio de los usuarios de estos vehículos de dos ruedas y generando también externalidades positivas para la administración estatal.

Por lo anteriormente expuesto y siempre buscando el bienestar de los habitantes del Estado de México es que presento a esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- P R E S E N T A N T E.- GRUPO PARLAMENTARIO morena.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANE ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca de Lerdo, México, a 13 febrero de 2024

**DIPUTADA
INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscribimos Diputado David Parra Sánchez y Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I; 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tenemos a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es la entidad federativa más poblada del país, en 2023, contaba con alrededor de 17,5 millones de personas. Su cercanía y proximidad con la Ciudad de México la ubica como punto estratégico en el desarrollo económico del país, por ello, resulta indispensable contar con una legislación que regule la movilidad de personas y bienes, de manera segura, accesible, eficiente, sostenible, con calidad, inclusión e igualdad.

De acuerdo con Ramírez Velázquez, la movilidad podría definirse como *“la acción de un cuerpo que deja el lugar o espacio que ocupa y pasa a ocupar otro. En este sentido es sinónimo de desplazamiento ya que tienen el mismo significado”*

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMySV) por su parte señala que la movilidad es el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.

Si bien ambos conceptos definen la movilidad como un conjunto de desplazamientos de un lugar a otro, es importante entender el origen de como este concepto fue incluido en una ley general. El antecedente lo podemos ubicar en diciembre de 2020, cuando el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto para modificar los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, a fin de reconocer que *“toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. De igual forma, se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial mediante la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, de nuestra Carta Magna, estableciendo lo siguiente:*

Artículo 73.

....

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial:

....”

Aunado a este precepto constitucional y con la finalidad de generar una ley que enmarcara el derecho a la movilidad, se realizaron reformas a los artículos 115 y 122 de la Constitución Federal, con el fin de establecer la movilidad en los planes municipales, de zonas metropolitanas, así como para la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera:

Artículo 115

I. a IV

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i)

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X ...

Estas disposiciones establecidas en la Constitución sentaron las bases para que el 05 de abril de 2022, se aprobara por unanimidad, en el Pleno del Senado de la República, el Decreto por el que se expedía la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, enviándose al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual aconteció el día 17 de mayo de 2022.

El objetivo de la Ley tuvo como eje primordial “establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

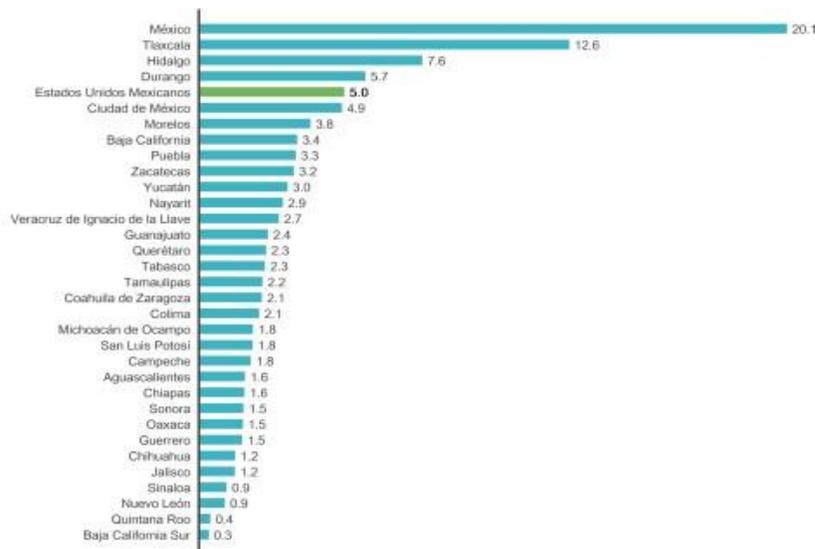
Para garantizar que esta ley se aplicara en todo el país, se estableció en su artículo transitorio segundo que las Legislaturas de las Entidades Federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor, deberán aprobar las reformas necesarias a las Leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en dicha Ley.

Por lo anteriormente señalado, la Ley de Movilidad actual del Estado de México debe armonizarse con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial con la finalidad de contar con una regulación y ordenamiento que sienta las bases y directrices de una movilidad adecuada en el estado, que garantice el derecho a la movilidad, se establezcan las jerarquías de la misma y permita la regulación del transporte público y privado de manera correcta.

El Estado de México al ser la primera entidad con el mayor número de población en el país y en la medida que la población crece, las ciudades se expanden y se incrementan los desplazamientos de personas, por lo que la accesibilidad hacia las ciudades y su conectividad requiere de una legislación acorde a las necesidades de la población creciente.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el 20% de la población ocupada, de 12 años y más en el Estado de México, labora en un municipio diferente al que radica, ubicándola en el quinto lugar nacional en desplazamiento, por debajo de Nuevo León, Ciudad de México, Tlaxcala y Morelos.

Así mismo, el porcentaje de población ocupada de 12 años y más que labora en una entidad federativa diferente al de residencia representa el 20.1%, ubicando a la entidad en primer lugar a nivel nacional en que sus habitantes tienen que desplazarse a otra entidad federativa para trabajar.



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario Ampliado.

Si bien, el Estado de México cuenta con una infraestructura vial en desarrollo, que requiere de una regulación adecuada, en torno a las exigencias de la ciudadanía, se debe priorizar el derecho al libre desplazamiento con el propósito de mejorar los tiempos de traslado de un lugar a otro.

Así mismo, se deben generar sistemas que promuevan un transporte público sustentable y regule adecuadamente la movilidad motorizada y no motorizada para garantizar una movilidad asequible para todos los sectores de la sociedad.

Una entidad como el Estado de México deben generar mecanismos de coordinación con todas las áreas de gobierno para establecer los principios a los que debe de sujetarse el sistema de transporte, debido a que la falta de regulación de la misma ha generado problemáticas que trascienden a otras áreas como la inseguridad y la delincuencia.

En diciembre de 2022 INEGI reportó que los sistemas de transporte público de pasajeros de la Zona Metropolitana del Valle de México prestaron servicio a 157.2 millones de personas, una cifra considerable si tomamos en cuenta los accidentes viales en los que se ven inmersos estas personas que tiene que desplazarse diariamente a sus centros de trabajo.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de diciembre de 2018 a junio de 2022, el Estado de México fue la entidad con más accidentes de tránsito mortales en sus vialidades, con 4 mil 322 casos registrados.

La incidencia de percances en esta entidad ha ido en aumento, al reportarse 925 accidentes mortales en 2019, cifra que se incrementó a mil 134 al año siguiente y en 2021 fueron mil 368. El artículo señala también que la incidencia de percances en la entidad ha ido en aumento, reportándose 925 accidentes mortales en 2019, cifra que se incrementó a 1,134 en 202 y en 2021 fueron 1,368.

Aunado a ello, si entendemos que, dentro de este traslado de personas, también se tiene que considerar el traslado de bienes y mercancías a los diferentes centros de distribución, los cuales no están exentos de los accidentes viales, las pérdidas económicas que se generan por estos hechos son incuantificables y enormes. Estos siniestros generan paros en líneas de producción y retrasos en el abastecimiento a proveedores y en ocasiones la pérdida de la mercancía, lo cual se traduce en pérdidas millonarias. Si a esto le sumamos el robo al transporte público y al transporte de carga en las carreteras del país, la entidad queda totalmente desprotegida ante el crimen organizado.

Mediante el uso de tecnología y espacios de carga y descarga, se puede mejorar significativamente la movilidad en zonas de alta densidad comercial para el transporte de carga, contribuyendo a mejorar la seguridad, el medio ambiente y tráfico no comercial sin afectar a peatones, reduciendo al mismo tiempo los costos de operación logística.

Al no existir una armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se generan abusos para el transporte de carga, relacionado con el cobro de permisos de carga y descarga de mercancías. En diferentes municipios del Estado de México, se requieren de estos permisos, los cuales se están cobrando sin contar con un fundamento legal en el que establezca el monto que se debe de pagar.

Se ha detectado que los operadores del transporte de carga que no cuentan con los permisos, se hacen acreedores a una sanción administrativa de arresto como medida de coerción. Esto resulta ilegal si consideramos que no se encuentra estipulado en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, ni en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, los cuales son de aplicación obligatoria para todos los municipios del Estado de México. Ninguno de estos dos ordenamientos de observancia obligatoria para los municipios del Edo. México, establecen o regulan la emisión de permisos para poder realizar las maniobras de carga y descarga y tampoco establece sanciones como es el arresto administrativo.

Los municipios en los que se ha detectado esta problemática son Coyotepec, Chalco, Naucalpan, Teoloyucan, Huehuetoca, Zumpango, Teotihuacán, Otumba, Jaltenco, Ecatepec y Coacalco.}

Para evitar estos vacíos de interpretación en la ley y los reglamentos, se debe armonizar la Ley de Movilidad actual del Estado de México con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial con la finalidad de contar con una regulación que sirve para todos los municipios y beneficie a todos los ciudadanos por igual.

Ahora bien, resulta importante puntualizar que, en los artículos 31, fracción IX, 44 y 48, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, señalan una serie de bases y principios a fin de armonizar y garantizar el derecho constitucional a la movilidad, estableciéndolo de la siguiente manera:

Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.

...

IX. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad; así como evitar gravar y sobre regular los servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares regulados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

...

Artículo 44. Control de los servicios de transporte.

Cada autoridad en materia de transporte en los tres órdenes de gobierno definirá las categorías de servicios de movilidad en función de su propio contexto, y regulará su operación, y los instrumentos que se requieran, considerando la garantía al derecho a la movilidad de las personas, el control de las externalidades generadas por cada servicio, así como el cumplimiento de los estándares establecidos en esta Ley.

Los instrumentos de control expedidos para la operación de servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, incluyen la cobertura en vías de jurisdicción estatal y municipal, por lo que las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México no podrán sobre regularlos, ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera.

Artículo 48. Modalidades a la circulación de vehículos.

Las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes, sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán reconocer los permisos otorgados por éstas para suministrar los servicios de transporte.

Para que una ley sea funcional, se debe trabajar de manera conjunta, autoridades y sector privado, para impulsar acciones que permitan tener una mejor regulación en materia de movilidad. Parte de esta coordinación debe estar enfocada en realizar estudios técnicos en materia de movilidad para regular y ordenar el transporte público, privado, el transporte no motorizado y el transporte de plataforma, esto llevará por consiguiente a generar espacios públicos de diseño universal e infraestructuras que beneficien a todos los sectores de la sociedad.

Este ordenamiento no tendrá el impacto adecuado si no se va de la mano con una educación vial, ya que al tener una cultura vial adecuada disminuirán los accidentes de tránsito y siniestros viales. Ésta debe impartirse desde la educación básica a través de la coordinación de las autoridades estatales y municipales. En la medida que el mayor número de personas tenga una cultura vial, la movilidad ejercerá su objetivo primordial que es garantizar el desplazamiento con total respeto a sus derechos humanos.

Resumiendo, podríamos decir que el Estado de México requiere armonizar su ley con la LGMySV por cinco razones esenciales:

Coordinación. La ley establece normas y criterios generales que permiten la coordinación y homologación de políticas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial a nivel estatal y municipal, lo que facilita la eficacia en las medidas adoptadas por cada municipio, ya que se regirán por el ordenamiento base que es la Ley de Movilidad Estatal.

Seguridad. La ley tendrá como objetivo principal mejorar la seguridad vial en todo el estado, al establecer reglamentos que reduzcan accidentes de tránsito, lesiones y pérdidas de vidas. Al implementar medidas preventivas y correctivas, se busca garantizar un tránsito más seguro para los ciudadanos.

Ordenamiento. Proporciona un marco legal para el ordenamiento y regulación del tránsito vehicular y peatonal que servirá de base a los municipios del estado para generar reglamentos que brinden seguridad a los distintos medios de transporte.

Sostenibilidad. Al regular el transporte público y privado, se fomentará el uso de tecnologías más limpias y sostenibles, esto contribuirá a la reducción de emisiones contaminantes y al cuidado del medio ambiente.

Sustentabilidad. La ley puede promueve la movilidad sustentable, alentando el uso de medios de transporte no motorizados, como bicicletas, así como el desarrollo de sistemas de transporte público eficientes y accesibles.

Uniformidad. Al establecer normas comunes, se evitan confusiones y conflictos que podrían surgir si cada municipio no se ciñera a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con el objetivo de homologar el presente ordenamiento con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de México, para lograr un enfoque integral y coordinado en la gestión de la movilidad y seguridad vial en todo el estado, promoviendo el derecho a la movilidad de todos los ciudadanos que residente y transitan en la entidad.

ATENTAMENTE**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ****DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de septiembre de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Qué implica el derecho a la movilidad? Podemos aseverar que conlleva consigo una multiplicidad de preceptos constitucionales¹:

1. Artículo 4, párrafo quinto. Derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
2. Artículo 4, párrafo décimo segundo. Derecho a al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado.
3. Artículo 4, párrafo décimo tercero. Derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.
4. Artículo 4, párrafo décimo séptimo. Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
5. Artículo 11. Derecho a la libertad de tránsito.
6. Artículo 25. Derecho a un desarrollo nacional integral y sustentable.

Es notorio que la protección constitucional es amplia en favor del derecho cuestionado. Sin embargo, fue hasta el 12 de agosto de 2015, que existió en el plano jurídico de la Entidad Mexiquense, la Ley de Movilidad del Estado de México.

Es decir, han transcurrido 7 años desde su expedición a la fecha. Por lo cual resulta admisible, indagar sobre la *Occasio Legis* y la *Ratio Legis*, que les dieron origen y solo es posible, si nos ubicamos dentro del proceso legislativo.

Para tal efecto, traemos a los tiempos actuales, la memoria legislativa en la materia. Pasemos entonces a proveer de los elementos necesarios anteriormente enunciados.

El 4 de diciembre del 2014, el entonces Coordinador Parlamentario del Partido de Acción Nacional (PAN), el Diputado. Ulises Ramírez Núñez, suscribió la Iniciativa con proyecto que promulga la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de México y que reforma diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México².

Donde sobresalen del cuerpo de la pieza legislativa:

- *El transporte, de mano de la planificación de infraestructura en materia de movilidad, debe contribuir sobre todo a reducir la necesidad de que los habitantes se desplacen o si lo tienen que hacer, que sea en distancias cortas y de forma ágil, higiénica, segura, cómoda y adaptada a sus particulares necesidades, así como en medios que consuman un mínimo de energía fósil, que faciliten formas alternas de transporte no contaminante y permitan una mayor interacción social.*
- *Una contracultura mexicana muy común y dañina, es que las normas en materia de tránsito y vialidad se dirigen fundamentalmente a los vehículos, lo cual genera conductas inapropiadas y riesgos para peatones quienes cruzan*

¹ Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/aqo126.PDF>

en zonas permitidas o evitar cruzar puentes peatonales, situación que amenaza su integridad física y la de los conductores...

Terminada la cita. El 11 de diciembre de 2014. El entonces titular del Gobierno del Estado de México, presentó la Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de México y se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México³.

En dicho texto legislativo destaca, lo siguiente:

- *De acuerdo al Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, agosto de 2012: "La movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico en tanto permite a las personas acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad"*
- *El objeto de la presente Ley consiste en el reconocimiento de la movilidad como el derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Estado de México. Como todo derecho, la movilidad necesariamente implica la obligación del Gobierno del Estado de México de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y contribuir al desarrollo sustentable de la Entidad.*

Prosiguiendo con la memoria legislativa. Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de Comunicaciones y Transportes. Encontraron procedente la deliberación de los instrumentos legislativos, ya referidos y con ello se expidió el Decreto número 486. Es decir, se lograba obtener un marco jurídico que reconocía expresamente la movilidad como un derecho humano, con entonces 51 artículos.

En adenda a lo anterior, el 26 de noviembre de 2020, el entonces Diputado. Bryan Andrés Tinoco Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona las fracciones I. Ter, I Quáter, II Bis, II Ter, II Quáter al artículo 2, un título quinto De la Movilidad Sustentable y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México⁴.

En consonancia con las transcripciones de los documentos legislativos previos. Nos permitimos evocar los argumentos vertidos que lograron ser determinantes para que la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, dictaminara en favor de su iniciativa y recibiera en ulterior momento, el Decreto 319 del año 2021.

Dicho esto, pasemos a la mención:

- *A pesar de que la Ley de Movilidad del Estado de México prevé diversos principios en materia de vialidad de los cuales destacamos los de igualdad, jerarquía, sustentabilidad, eficiencia y accesibilidad, además de establecer acerca del Sistema Integral de Movilidad, perteneciente a la infraestructura para la movilidad como el sistema de bicicletas compartida, sistema de ciclo-vías y los sistemas de bici-estacionamiento, es necesario fortalecer las disposiciones actuales para implementar de manera eficiente la inclusión de transportes alternativos dentro de la vialidad mexicana.*
- *La transición hacia modalidades de movilidad más sustentables permitirá avanzar en el cumplimiento de los principios del Acuerdo de París mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; lograr ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles en seguimiento a la Agenda 2030. Darle conectividad a la infraestructura ciclista y peatonal debe ser una prioridad en una de las entidades federativas con mayor número de población, no podemos aspirar a mejorar la calidad del aire y a la vez cumplir con nuestras metas de mitigación de gases de efecto invernadero si no se dota a las y los usuarios de la vía de las condiciones para una migración drástica hacia modos activos de movilidad y de transporte público con una visión de accesibilidad. La posibilidad de lograr una transformación hacia ciudades saludables, equitativas, competitivas y sostenibles está directamente relacionada con renunciar al modelo urbano de desarrollo que fomenta el uso indiscriminado del automóvil.*

Hecho el paso de tamiz y a la par de agotar la cronología legislativa. Hacemos un reconocimiento a cada operador jurídico por los méritos de sus acciones legislativas en favor del derecho a la movilidad.

Hemos mostrado que nuestra Entidad Federativa, tiene asignaturas pendientes al momento de garantizar el derecho a la movilidad sustentable que puede ser mayormente desarrollado por ordenamientos legales que promuevan el uso de la bicicleta como movilidad activa o no motorizada.

Así, por ejemplo, encontramos que, a lo largo y ancho de nuestra Nación, algunas Entidades han apostado por tener andamiajes jurídicos específicos para promover el uso de la bicicleta. Entre los que encontramos:

³ Ídem.

⁴ Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/septiembre/sep031/sep031b.pdf>

1. Ley de Fomento para el Uso de Bicicleta en el Estado de Aguascalientes⁵.
2. Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado⁶ (Baja California).
3. Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Chiapas⁷.
4. Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de Colima⁸.
5. Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de México de Michoacán de Ocampo⁹.
6. Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca¹⁰.
7. Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas¹¹.

Son 7 Estados de la República Mexicana, que han optado por promover o fomentar una Ley que permite la transición y garantía de una movilidad sustentable, que puede entenderse como el: modelo óptimo para evitar emisiones contaminantes que impacten de manera negativa en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas.

Considerado lo expresado y al mismo tiempo que el Estado de México, no se encuentre dentro de los Entidades Federativas aludidas, hay que emprender acciones legislativas específicas para consolidar la movilidad no motorizada.

Máxime a la luz de los beneficios que implica el uso de la bicicleta como medio de transporte y traslado. Existe un documento (la rueda hoja de hecho/No. 4/junio 2008)¹² elaborado por la A.C Bicitekas, en conjunto con dependencias gubernamentales. Donde se expresan los beneficios del uso de la bicicleta, siendo:

Beneficios urbanos:

- *Uso del espacio público es 10 veces menor al de un automóvil.*
- *El aporte a la congestión vial de una bicicleta es del 5% de la de una automóvil motorizado.*
- *La bicicleta en una amenaza insignificante para los demás en términos de seguridad vial.*
- *El uso de la bicicleta mejora el entorno urbano donde vive la gente, y potencia la calidad de los espacios públicos.*
- *Caminar y usar la bicicleta son los únicos modos de movilidad al alcance de toda la población.*

Beneficios Individuales:

- *Los tiempos de desplazamiento puerta a puerta en bicicleta son más bajos que cualquier otro modo de transporte para distancias de hasta 15 kilómetros.*
- *El uso de la bicicleta mejora la salud física y mental, y reduce el riesgo de enfermedades como la obesidad y la diabetes, así como de infartos: el uso de la bicicleta por sí sola eleva la esperanza de vida promedio en 1 a 2 años.*

Beneficios ambientales:

- *En caso de que la bicicleta alcance el 5% de los viajes totales, se prevé los siguientes ahorros en términos de emisiones a la atmosfera: 5,000 toneladas de NO al año; 80,000 toneladas de CO al año; y 100 toneladas de PM al año.*

Beneficios financieros para la inversión:

⁵ Véase en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/359

⁶ Véase en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/LEYFOMBICI_07ABR2017.PDF

⁷ Véase en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0142.pdf?v=MQ==

⁸ Véase en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

⁹ Véase en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-FOMENTO-AL-USO-DE-LA-BICICLETA-Y-PROTECCION-AL-CICLISTA-REF-16-DE-DIC-DE-2016.pdf>

¹⁰ Véase en:

https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_y_Promoci%3b%3bn_del_Uso_de_la_Bicicleta_en_las_Zonas_Metropolitanas_del_Estado_de_Oaxaca..pdf

¹¹ Véase en:

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/118%20Ley%20del%20Fomento%20y%20uso%20de%20la%20Bicicleta%20Edo%20301018.pdf>

¹² Véase en https://bicitekas.org/sites/default/files/public/manuales/la_rueda_4.pdf

- *En el caso de la bicicleta, se requieren bajas inversiones para obras de infraestructura vial y para su mantenimiento, puesto que no son necesarias grandes obras que aumentan el flujo de vehículos.*

Nos hemos referido hasta este punto sobre la historia legislativa que se suscitó para lograr la Ley de Movilidad del Estado de México, a la par de mencionar la utilidad y bondades de usar bicicleta.

No obstante, los retos no han quedado registrados. Ya que de acuerdo a una nota periodística intitulada “Retos del movimiento ciclista en México”, elaborada por Zoom Peatón y que es fácil consulta en el portal de animal político¹³. Manifiesta:

1. *Movilidad, sí; tránsito, no: Tradicionalmente la movilidad en los estados se ha regulado parcialmente a partir de leyes de tránsito o transporte, centrada únicamente en los vehículos motorizados. Esto ha contribuido a que no se reconozcan los modos no motorizados y, en consecuencia, que no exista un marco normativo que proteja y priorice a personas peatonas y ciclistas.*
2. *La ciclovía es amiga, pero no es la única amiga: son contados los programas o proyectos de gobierno que buscan generar condiciones seguras para las y los ciclistas que no pasan por la construcción de una ciclovía, o con el objetivo de impulsar una cultura ciclista, particularmente desde la niñez, con programas que tengan el objetivo de que la ciudadanía estemos familiarizadas con la idea de que las bicicletas no son únicamente vehículos recreativos sino que es posible transportarse en ellas, que aprendamos cómo convivir en la calle -particularmente que los y las conductoras de vehículos motorizados eviten poner en riesgo a otros y otras usuarias de la vía-*
3. *Combatir la velocidad: A pesar de la relación tan directa entre las lesiones y muertes de tránsito y las altas velocidades de los automotores, parece que en nuestro país hay una tolerancia a la velocidad y una aceptación de ese «irremediable efecto colateral» que se deja en evidencia cuando, con toda naturalidad, nos referimos a los atropellamientos o colisiones de vehículos como «accidentes».*
4. *No más ocurrencias: El movimiento ciclista y la movilidad sostenible como discurso también han sido botines políticos explotados con cada vez más recurrencia. Las acciones aisladas -una ciclovía por aquí, un biciestacionamiento por allá, una ley especial de la bicicleta más acá- son perjudiciales para la agenda ciclista.*
5. *Ningún paso atrás: Finalmente, las agrupaciones que promueven el uso de la bicicleta deben cerrar filas para evitar retrocesos en la agenda ciclista local y nacional. Recientemente escuchamos arcaicas propuestas de multas por no utilizar la escasa infraestructura ciclistas, modificaciones de reglamentos para obligar a ciclistas a usar el casco o a emplacar sus bicicletas.*

Simultáneo al listado expuesto, existen situaciones que piden atención gubernamental y conciencia social. Derivado que para un efectivo desplazamiento de ciclistas es necesario las ciclovías, ya que con base en los resultados del Censo de Población y vivienda 2020 (INEGI), del municipio de Toluca, se tiene considerado que en el municipio la tenencia de bicicletas es relativamente alta puesto que de 230,555 viviendas habitadas que existen dentro del municipio más de 33% (76,995) utilizan la bicicleta como principal medio de transporte lo que convierte a Toluca en el municipio de la Zona Metropolitana con mayor uso de bicicletas por vivienda por lo cual es indispensable proporcionar la infraestructura necesaria para garantizar las condiciones ideales a los ciclistas.¹⁴

Otra área de atención gubernamental, es el nulo respeto a las ciclovías por parte de los ciudadanos. Para muestra tenemos el video grabado en Tlalnepantla, en el Estado de México¹⁵. Con fecha del 22 de agosto de 2022. En donde un ciudadano reclama a otros ciudadanos el obstruir la ciclovía, siendo estos últimos agresores del primero.

¹³ Véase en: <https://www.animalpolitico.com/zoon-peaton/retos-del-movimiento-ciclista-en-mexico/#:~:text=Movilidad%2C%20ciclov%C3%ADas%2C%20bajas%20velocidades%20y,enfrenta%20el%20movimiento%20ciclista%20nacional>.

¹⁴ Véase en: <https://www2.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/tol-pdf-Aforo-ciclista-Toluca-2020.pdf>

¹⁵ Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/asi-agreden-y-golpean-a-repartidor-que-les-reclamo-por-bloquear-ciclovía/1534543>

En otra nota periodística del 6 de septiembre de la presente anualidad, con el encabezado siguiente: *Van 3 ciclistas atropellados en menos de un mes en Toluca. Un ciclista de entre 30 y 35 años murió arrollado sobre avenida Solidaridad Las Torres, en las inmediaciones de la colonia El Seminario Primera Sección.*¹⁶

Para ir concluyendo y en razón de las consideraciones vertidas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos gustaría hacer una mención de reconocimiento especial a las Entidades Federativas que ya tiene sus respectivos ordenamientos jurídicos en favor de la movilidad sustentable y decirle que sus unidades básicas (artículos) de sus cuerpos normativos, sirvieron de inspiración y modelos a seguir. Es por tal razón, que nos ajustamos al arquetipo de las 7 legislaciones, para originar la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, con la siguiente estructura:

1. Capítulo I. De Disposiciones General, que comprende del artículo 1 al 8. Los cuales comprenden: objeto, derecho a la movilidad sustentable, glosa, principios, seguimiento post-legislativo, cláusula de revisión trienal y supletoriedad de la Ley.
2. Capítulo II. De las Autoridades y Atribuciones. Los cuales comprenden los artículos 9 y 10, con disposiciones sobre quien se reputa como autoridad, al igual que le corresponden a las autoridades en conjunto.
3. Capítulo III. De Derechos y Obligaciones de los Ciclistas con una extensión del artículo 11 al 12.
4. Capítulo IV. Del Financiamiento a la Movilidad Sustentable, mediante el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT). Lo anterior, comprende del artículo 13 al 16.
5. Capítulo V. Del Registro Estatal de Bicicletas, ubicable en el artículo 17.
6. Capítulo VI. De las Sanciones, operables en caso de violaciones a la presente Ley y contemplados en el artículo 18.

En suma, la movilidad sustentable es una alternativa que llevo para quedarse en el Estado de México, siempre y cuando el Estado, garantice la plena tutela de dicho derecho, principalmente ante el incremento poblacional registrado y los lamentables sucesos. No se puede ser omiso al presente y a la realidad que viven las personas que usan la bicicleta por falta de educación, cultura y siniestro viales.

La movilidad es un derecho que tiene múltiples aristas y a pesar de ello no ha sido asimilado por la generalidad de la sociedad ni dimensionado correctamente por los gobiernos en turno. La movilidad va más allá del plano constitucional, ya que trasciende al ámbito internacional o convencional, ajustada a la compleja realidad humana, cultural y ambiental.

En atención a todo lo en comento, sometemos la presente Ley, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

¹⁶ Véase en: <https://lasillarota.com/metropoli/2022/9/6/van-ciclistas-atropellados-en-menos-de-un-mes-en-toluca-391569.html>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEXAGÉSIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ABROGA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y NUEVE INICIATIVAS MÁS QUE SE INCORPORARON AL ESTUDIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; así como, nueve iniciativas más que se describen en el presente Dictamen.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, apreciando que las iniciativas participan en identidad de materia, coincidimos en realizar el estudio conjunto de las iniciativas, y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto.

Asimismo, en atención a la técnica legislativa, únicamente, se llevaron a cabo el estudio de las disposiciones legales, reservando para posterior estudio, las propuestas concernientes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fueron presentadas las iniciativas con Proyecto de Decreto, conforme el tenor siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día tres de noviembre de dos mil veintidós.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, en sesión celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintidós.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el día trece de septiembre de dos mil veintidós.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50, y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México; y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día primero de diciembre de dos mil veintidós.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso G) y los numerales 1, 2, 3 y 4 a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez y el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en sesión celebrada el día trece de febrero de dos mil veinticuatro.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Tomamos como base de los trabajos de estudio y dictaminación, la Iniciativa presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Es oportuno señalar que las iniciativas coinciden en la necesidad de garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia y para armonizar los ordenamientos jurídicos locales en materia de movilidad y seguridad vial con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

2.- En las mencionadas sesiones fueron remitidas las Iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y Dictamen.

3.- Mediante oficio las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura entregaron las iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.

4.- Por conducto de los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas se entregó copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.

5.- Los días diecinueve de octubre, nueve y quince de noviembre de dos mil veintidós, dieciocho de enero de dos mil veintitrés, siete y trece de febrero, doce de marzo y dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, realizaron reuniones de trabajo y de dictaminación.

6.- Durante las reuniones de trabajo se contó con la presencia y participación de servidores públicos del Gobierno del Estado de México, particularmente, de la Secretaría de Movilidad y dependencias relacionadas con la materia, con el propósito de contar con mayores elementos de información y fortalecer los trabajos de estudio, análisis y dictaminación.

Las comisiones legislativas acordamos y realizamos cuatro Foros de Consulta Pública en diversas regiones del Estado de México, de conformidad con la cronología siguiente:

- Fecha: 15 de febrero del 2024, a las 11:00 horas. Municipio: Toluca. Sede: Radisson del Rey.
- Fecha: 15 de febrero del 2024, a las 16:00 horas. Municipio: Tlalnepantla. Sede: Crowne Plaza.
- Fecha: 16 de febrero del 2024, a las 11:00 horas. Municipio: Nezahualcóyotl. Sede: Plurifuncional.
- Fecha: 16 de febrero del 2024, a las 16:00 horas. Municipio: Texcoco. Sede: Feria del Caballo.

Los Foros fueron realizados en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado y se convocó a la ciudadanía en general, organizaciones sociales y expertos en la materia y terceros interesados, entre otros. Las participaciones en los Foros que realizamos fueron muy nutridas y de importantes propuestas, destacando que las que se estimaron viables fueron incorporadas al Proyecto de Decreto.

7.- En observancia de lo dispuesto en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, convocamos a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan a participar en la Consulta para la Construcción de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México, con sujeción al procedimiento integrado por las etapas siguientes: Preparativa; de Acuerdos Previos; Informativa; Consultiva y Deliberativa; de Valoración de las Opiniones y Sugerencias; y de Cierre.

La Consulta a las personas con discapacidad se llevó a cabo el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo.

Es importante señalar que la Convocatoria para realizar la “Consulta para la Construcción de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México”, se difundió con suficiente tiempo de anticipación en la página oficial de la Legislatura del Estado de México, en las diferentes redes sociales de la Legislatura del Estado de México y a través de las distintas Instituciones Públicas y Privadas afines con el tema de Consulta, con el objeto de escuchar y recibir las observaciones que emanen del análisis de los participantes y como medidas de accesibilidad se cuidó además de las físicas necesarias en la Sede de la Consulta, las versiones y/o formatos siguientes:

- Convocatoria en versión estándar (Pdf).
- Convocatoria en lectura fácil (Pdf – Tipografía más grande).
- Convocatoria en texto simple (Txt).
- Convocatoria en texto en Sistema Pictográfico de Comunicación.
- Convocatoria en video subtulado con Interpretación de Lengua de Señas.
- Convocatoria en audio.

Más aún, se construyó una Mesa de Trabajo Interinstitucional presidida por un representante de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes invitando a participar al Titular del Departamento de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) o quien este designe, el Titular de la Subdirección de Atención a la Discapacidad del DIFEM o quien este designe, el Titular del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad o quien este designe y representantes de los Colectivos Plenamente Identificados y Constituidos que trabajen en Pro de la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Mesa de Trabajo Interinstitucional guía, apoya y colabora con la Consulta y garantiza que los términos de la Convocatoria se cumplan en su totalidad. De igual forma que tanto la Convocatoria como toda la información que se maneje en las diferentes Etapas de la Consulta sea publicada y traducida a los siguientes formatos accesibles:

A. Video Subtitulado con interpretación de Lengua de Señas. B. Texto del Proyecto en formato de Lectura Fácil. C. Texto impreso en Sistema Braille. D. Texto en Sistema Pictográfico de Comunicación. E. Además, se contempla la creación de un sitio web accesible, donde el Órgano Legislativo dará publicidad a la información.

Concluida las participaciones, con base en la Convocatoria y en las Etapas de Procedimiento, las Propuestas quedaron asentadas en las Actas respectivas y se cerró formalmente el desarrollo de la “Consulta para la Construcción de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México” y, posteriormente, se revisaron las propuestas y se desarrolló la parte deliberativa correspondiente.

8.- Las comisiones legislativas elaboraron un Proyecto de Decreto con la participación de diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios incluyendo a los diputados sin partido, y con las propuestas que se estimaron viables realizadas en los Foros de Consulta Pública Abierta y en la Consulta Pública a las Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan.

El Proyecto de Decreto armoniza la normativa estatal en la materia con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y da cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió la citada Ley General.

Entre los objetos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, sobresale, establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano de que goza toda persona sin importar su condición, modo y medio de transporte.

Este derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Las autoridades en materia de movilidad deberán observar los principios rectores de calidad, confiabilidad, congruencia, coordinación, eficiencia, equidad, exigibilidad, habitabilidad, inclusión, igualdad, jerarquía de movilidad, legalidad, sostenibilidad, y uso prioritario de la vía o del servicio.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Por otra parte, la Soberanía Popular del Estado de México, debe atender la obligación señalada en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

Para armonizar los ordenamientos jurídicos locales en materia de movilidad y seguridad vial con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con el fin de alinear y armonizar el documento normativo mexiquense a la nueva Ley General de Movilidad y Sustentabilidad Vial.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

A efecto de regular la expedición de las licencias permanentes de automovilista y motociclista.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

A efecto de regular la expedición de las licencias permanentes de automovilista y motociclista.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para armonizar los principios que rigen la movilidad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50, y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México; y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

En materia de tarifas preferenciales del transporte público.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso G) y los numerales 1, 2, 3 y 4 a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

A fin de implementar la Licencia Integral (Automovilista y Motociclista).

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez y el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con el objeto de armonizar el ordenamiento local, con las disposiciones establecidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para fomentar, integrar e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo.

Apreciamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 párrafo décimo séptimo, prevé textualmente que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*, es decir, se encuentra reconocido en la Norma Fundamental expresamente el derecho humano que tienen las personas a la movilidad, estableciendo parámetros que dicho derecho debe cumplir, como se precisa en la Iniciativa que sustenta, básicamente, este estudio.

De igual forma, resaltamos que el derecho a la movilidad se refiere al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida. La importancia del derecho humano radica en mejorar la vida de las personas que a diario habitan las calles y visibilizar las condiciones en que se encuentra el transporte público para hacerlo más eficiente y eficaz, así como procurar el tránsito seguro en zonas urbanas.

Entendemos también que, el derecho a la movilidad se ve relacionado estrechamente con diversos ámbitos de la vida cotidiana, *vgr.* en el tema de alimentación ya que para proveernos de insumos es necesario desplazarse de un lugar a otro para obtener víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; igualmente se relaciona con el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; o con el

derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Como se afirma en las propuestas legislativas, las ciudades no se habitan solas, convergen múltiples elementos para la subsistencia de las personas, por lo cual resulta fundamental ser regulados. El derecho a la movilidad es vital ya que los flujos de transeúntes dibujan las dinámicas que, al mismo tiempo, rigen a grandes y pequeñas urbes. Así, la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, ciudades de un futuro que construimos a diario. La movilidad constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar.

En este contexto, el 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo objeto es priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías; que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial.

Destacamos como lo hacen los promoventes de las propuestas legislativas que, de manera más específica, el propósito del ordenamiento jurídico citado redundando en el hecho de reducir las lesiones graves y muertes por accidentes de tránsito estableciendo sistemas seguros, así como un enfoque sistémico para la protección de la vida. Así, la nueva Ley plantea como elemento clave establecer un sistema seguro que garantice las medidas previstas en la misma. Asimismo, se pretende principalmente, la protección de la vida y de la integridad de las personas en sus desplazamientos, así como el uso o disfrute de las vías públicas del país precisamente por medio de un enfoque de prevención a fin de reducir altamente el porcentaje de lesiones graves y muertes por accidentes de tránsito.

Asimismo, encontramos que, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en su Artículo Segundo Transitorio *“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.”*

Esto implica un mandato que debe ser entendido por las entidades federativas para armonizar sus ordenamientos a efecto de tener su propio dispositivo relativo debidamente armonizado.

Por otra parte, como se expresa en las iniciativas, así las cosas, dada la obligación establecida legalmente es que nuestra entidad se encuentra igualmente vinculada a armonizar su marco normativo con lo establecido en la nueva ley citada.

Más aún, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce en su artículo 5 párrafo cuadragésimo segundo, el derecho a la movilidad, señalando textualmente *“El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.”*, es decir, la constitución local establece igualmente el parámetro que da cabida al derecho humano a la movilidad en el Estado de México, cuestión que fortalece la necesidad de armonizar nuestro marco normativo mexiquense en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Estamos de acuerdo en que, para lograr el desarrollo sustentable del Estado de México es indispensable crear un Estado de Derecho fuerte con un nuevo orden jurídico que establezca las bases de una eficiente y moderna organización administrativa para garantizar el bienestar de los ciudadanos con el disfrute pleno de sus derechos. En este orden de ideas, constituye obligación del legislador mexiquense, atender al mandato legal y armonizar la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial al marco normativo local, resultando necesario la reforma con el propósito de integrar a la legislación del Estado de México el dispositivo legal viable para regular la materia de que se trata.

En consecuencia, desprendemos que las iniciativas buscan cumplir con la obligación legislativa, y crear un nuevo marco jurídico, proponiendo la expedición de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, estructurada en función de lo establecido en la Ley General, regulando las disposiciones que

mandatan a las entidades federativas, de manera más específica y acorde con las condiciones de habitabilidad mexiquense con el propósito de armonizar plenamente la Ley General.

Como se expresa en las iniciativas, la estructura anteriormente citada contiene los parámetros establecidos para las entidades federativas, en términos de la Ley General, con las especificidades suficientes para delinear un entorno de movilidad viable, seguro y eficiente para la población mexiquense.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En los trabajos de estudio se contó con la participación de diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios, así como de diputados sin partido y se revisaron y valoraron cuidadosamente, las propuestas derivadas de los Foros de Consulta Pública Abierta y de la Consulta Pública a las Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representaron, puntualizando que el Proyecto de Decreto se vigorizó y perfeccionó con importantes aportaciones que las comisiones legislativas estimaron procedentes.

En este tenor, como resultado del estudio de las comisiones legislativas, integramos un Proyecto de Decreto conformado por 110 artículos principales y 16 artículos transitorios, estructurados en 5 Títulos, consecuentes con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, armonizando la normativa estatal en la materia, en cumplimiento del mandato señalado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió ese ordenamiento de carácter general.

Las y los dictaminadores subrayamos que el Proyecto de Decreto que ha sido elaborado además de armonizar la legislación del Estado de México con la normativa general, constituye un instrumento esencial e indispensable para la movilidad en el Estado de México, teniendo, entre otros objetos el de establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo y medio de transporte.

Este derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Se trata de disposiciones jurídicas de avanzada que obligan a las autoridades en materia de movilidad a observar los principios rectores de calidad, confiabilidad, congruencia, coordinación, eficiencia, equidad, exigibilidad, habitabilidad, inclusión, igualdad, jerarquía de movilidad, legalidad, sostenibilidad, y uso prioritario de la vía o del servicio.

Así el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios tendrá la estructura siguiente:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO; CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD; CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; Y CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD	CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS; Y CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
TÍTULO TERCERO	CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN; CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS; CAPÍTULO III DEL DISEÑO VIAL; CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO,

DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE	CONDUCTORAS Y OPERADORAS DE LA MOVILIDAD MOTORIZADA; CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS USUARIAS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS; Y CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE	CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES; CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES; CAPÍTULO IV DE LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE; Y CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS
TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA; SECCIÓN I DEL OBSERVATORIO; CAPÍTULO II DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL BIENESTAR; Y CAPÍTULO III DE LAS QUEJAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico de los proyectos de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de México, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; así como, nueve iniciativas más presentadas, respectivamente, por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano; por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el Diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por el Diputado David Parra Sánchez y el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa aprobación del Proyecto de Decreto por la "LXI" Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN**FECHA:** 16/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEXAGÉSIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ABROGA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y NUEVE INICIATIVAS MÁS QUE SE INCORPORARON AL ESTUDIO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEXAGÉSIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ABROGA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO,

PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y NUEVE INICIATIVAS MÁS QUE SE INCORPORARON AL ESTUDIO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Nazario Gutiérrez Martínez	√		
Secretario Dip. Juan Antonio Paredes Gómez			
Prosecretario Dip. David Parra Sánchez	√		
Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández			
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: GOBERNACIÓN, Secretaría de Gobernación; otro logotipo que dice: CONAVIM, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ; ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES; POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PAULINA MORENO GARCÍA; POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la **LGAMVLV**, corresponde al Gobierno Federal, a través de “**GOBERNACIÓN**”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “**GOBERNACIÓN**” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la **LGAMVLV** y su Reglamento le confieren a “**GOBERNACIÓN**”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el **DOF** el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (**DAVGM**), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (**RLFPRH**), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.

No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “**GOBERNACIÓN**”, a través de la “**CONAVIM**”, destinará los recursos previstos en el **PEF 2024** para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la **DAVGM**, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el **Formato 1. Solicitud de subsidio** de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Mónica Chávez Durán en su carácter de Secretaria de las Mujeres del “**GOBIERNO DE ESTADO**”, solicitó en tiempo y forma a la “**CONAVIM**” recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/MEX/AC02/SM/051.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los **LINEAMIENTOS**, el Comité de Evaluación de Proyectos (**COMITÉ**), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$ 5,061,529.48 (Cinco millones sesenta y un mil quinientos veintinueve pesos 48/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/051. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/365/2024, de fecha 09 de febrero de 2024

Así, “**LAS PARTES**” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “**GOBERNACIÓN**” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del **RISEGOB**.
- I.3. La “**CONAVIM**” es un órgano administrativo desconcentrado de “**GOBERNACIÓN**”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009 (**DECRETO**).
- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la **LGAMVLV**; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del **RISEGOB**; y Cuarto, fracción XIII del **DECRETO**.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal **43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”**, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00339.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CONSTITUCIÓN**; 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** La Gobernadora del Estado del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 4, 65, 77, fracción XXIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- II.3.** El Titular de la Secretaría General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15 y 19, 23, fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones XV y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** La Titular de la Secretaría de la Finanzas, Paulina Moreno García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, 23, fracción III, 28, 29, fracciones XX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 6 y 7, fracción V y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Responsable, e Instancia Local Receptora Mónica Chávez Durán, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, 23, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción XXIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, puerta 242, colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.
- III.** “**LAS PARTES**” declaran que:
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la **LGAMVLV**.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la “**CONAVIM**”.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/MEX/AC02/SM/051, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, **“GOBERNACIÓN”** asignará la cantidad de \$5,061,529.48 (Cinco millones sesenta y un mil quinientos veintinueve pesos 48/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/MEX/AC02/SM/051, aprobado por el **COMITÉ** en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/061/09022024.

Los recursos federales se radicarán al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de México
Nombre del Proyecto:	“Programa de acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios” Proyecto “AVGM/MEX/AC02/SM/051”
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 420 0126 1481737 9
Número de Cuenta Bancaria:	1261481737
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	MXN
Número de Sucursal:	713 Toluca Centro
Número de Plaza:	420
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** haya remitido a **“GOBERNACIÓN”** la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los **LINEAMIENTOS**.

Para **“GOBERNACIÓN”**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la **LGCG**. Por su parte, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de **“GOBERNACIÓN”**.

Los recursos que el **COMITÉ** asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el **PEF 2024** por lo que **“GOBERNACIÓN”** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a **“GOBERNACIÓN”**. El **COMITÉ**, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a **“GOBERNACIÓN”** y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los **LINEAMIENTOS** y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los **LINEAMIENTOS**.
- Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.
- Apegarse a lo establecido en la **LGCG**, **LFPRH**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS**, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**, se obliga a:

- Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las **CLÁUSULAS PRIMERA** y **SEGUNDA**, habiéndose

concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los **LINEAMIENTOS**.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS**, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los **LINEAMIENTOS**.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, con la leyenda **“Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”**.
- l. En términos de los **LINEAMIENTOS**, presentar a **“GOBERNACIÓN”**, a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de las Mujeres y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre **“LAS PARTES”**, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los **LINEAMIENTOS**.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de

impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Institución que para ese efecto se habilite.

- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la **LFPRH** y su Reglamento, el **PEF 2024**, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, de los Acuerdos que emita la **“CONAVIM”** a través del **COMITÉ**.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, **“LAS PARTES”** designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “GOBERNACIÓN”

Nombre: Susana Vanessa Otero González.

Cargo: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.

Dirección: Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

Teléfono institucional: 52098800 extensión 30367

Correo electrónico Institucional: sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Atzimba Salas Badillo

Cargo: Titular de la Coordinación Administrativa

Dirección: Fray Andrés de Castro, número 210, Colonia Barrio de San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

Teléfono institucional: 722 934 2700 Ext. 82800

Correo electrónico Institucional: planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las **DECLARACIONES**. Cualquier cambio de domicilio que **“LAS PARTES”** efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los **LINEAMIENTOS**; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración,

compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la **TESOFE**, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de **“GOBERNACIÓN”**, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los **LINEAMIENTOS**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** dar aviso por escrito y solicitar a **“GOBERNACIÓN”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que **“GOBERNACIÓN”** otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la **“CONAVIM”** original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto **“LAS PARTES”** se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que **“GOBERNACIÓN”** detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los **LINEAMIENTOS**, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la **TESOFE**.

Lo anterior sin perjuicio de que la **“CONAVIM”** haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el **DOF** y en el órgano de difusión oficial del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **“LAS PARTES”** y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la **“CONAVIM”** en los informes que presente el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** a través de los Enlaces a que se refiere la **CLÁUSULA SEXTA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. **“LAS PARTES”** Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si **“LAS PARTES”** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** y en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del **PEF 2024**.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de **“GOBERNACIÓN”**.

Leído por **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 25 del mes de marzo del año 2024.

POR “GOBERNACIÓN”.- EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN.- FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA.- RÚBRICA.- POR LA “CONAVIM”.- LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN.- RÚBRICA.- POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”.- LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA E INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE.- MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MUJERES
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de México
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/MEX/AC02/SM/051
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	Secretaría de las Mujeres
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	Secretaría de las Mujeres
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:	02 de Mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	31 de diciembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO		
\$5,061,529.48	CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 48/100 M.N.	
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
No Aplica	No Aplica	No Aplica
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:		
\$5,061,529.48	CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 48/100 M.N.	

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

He tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre:	Atzimba Salas Badillo
Cargo:	Titular de la Coordinación Administrativa
Dirección:	Fray Andrés de Castro 210, Barrio San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfono Institucional:	7229342700
Extensión	82800
Correo Institucional:	planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Como parte de las obligaciones del Estado emanadas del contrato social, se establece garantizar la seguridad de todo individuo. Aunado a ello, los derechos humanos, específicamente los de las mujeres, están alineados con los derechos universales dictados por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), esta convención establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y enfatiza que la violencia constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) contra la Mujer no solo combate la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar. Asimismo, se destacan la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es por ello, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), describe la necesidad de realizar acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, regulado en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la "Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", en su artículo 23, fracción B, sobre la implementación de acciones y medidas preventivas para dar cumplimiento a dicha alerta, cuyo objetivo principal es enfrentar y erradicar la violencia feminicida, así como; eliminar las que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

Aunado a ello, es importante comprender que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) estima que, en el Estado de México, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, física, sexual, económica o Patrimonial a lo largo de la vida, el 69.5% declaró que ocurrió en su casa, el 41.3% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, en la que han sido violentadas a lo largo de la relación. La dinámica de las relaciones en los hogares presentó un incremento del 4% en comparación con los datos de la edición 2016, al pasar del 66.1% al 70.1% en el 2021.

Actualmente, el Estado de México, ocupa el primer lugar en un periodo de enero a noviembre de 2023 en diferentes agravantes contra las mujeres; por presuntos delitos de feminicidio (86 casos), presuntas víctimas de lesiones dolosas (13,797 casos), presuntas víctimas de lesiones culposas (4,766 casos), presuntas víctimas de trata de personas (141 casos), de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo, del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A su vez, en el segundo apartado de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México refiere que; Las autoridades del Gobierno del Estado de México deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en la Entidad, siendo la prevención aquella respuesta para accionar de manera favorable ante este fenómeno social que va en crecimiento, principalmente en los municipios que son distinguidos por predominar conductas y participación social en la causalidad de este problema social.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, reconoce la necesidad de ejecutar las acciones debidas para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre Soberano de México.

En atención a la Alerta de Violencia de Género que se vive en la entidad federativa, la Secretaría de las Mujeres, participó en la obtención del subsidio “Acciones de Coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios” el pasado 2023, ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), quien aprobó el proyecto AVGM/MEX/AC2/SM/120 con un monto de \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100), con el objetivo principal de prevenir la violencia feminicida, mediante una estrategia a nivel adolescencia que informe y sensibilice en temas de: derechos humanos, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres, tipos y modalidades de violencia, violencia feminicida, con la finalidad de erradicar los estereotipos de género y lograr un cambio en la población de la entidad federativa, se obtuvo un alcance de 3 mil 425 personas beneficiadas en pláticas de prevención y se atendieron un total de 1 mil 675 personas mediante la contratación de los cinco profesionistas en el fortalecimiento de los CeDeMas.

Para ello, dentro de la estrategia de prevención como respuesta fundamental ante el crecimiento de la violencia de género, se entiende que la violencia es el resultado de una serie de prácticas sociales, culturales, relacionales, internalizadas y arraigadas en estereotipos y roles de género, contruidos sobre los cuerpos sexuados a partir de su condición de género, para esto, el objetivo general del presente proyecto es desarrollar actividades impulsadas en prevenir, atender y erradicar la violencia desde la niñez, adolescencia a la edad adulta, a través de acciones, planes y programas que incluyan dentro de estos la impartición de pláticas de sensibilización lúdicas y obras de teatro en temas de derechos humanos, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres, tipos y modalidades de las violencias, violencia feminicida, con la finalidad de resignificar los roles y estereotipos de género para lograr permear una cultura de paz en la población de la entidad federativa, que permita lograr la igualdad sustantiva y erradicar los diferentes tipos y modalidades de la violencia, además de realizar una estrategia participativa que conduzca a la prevención de violencia feminicida en los 11 municipios alertados a través de cine debate.

Asimismo, se atenderá lo correspondiente al trabajo con las personas que ejercen violencia hacia las mujeres, proporcionando atención multidisciplinaria en materia psicológica, jurídica y trabajo social a través de los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CeDeMas+), y a su vez fortalecer la Línea Hombre a Hombre 800 900 4321; que en este sentido, dicha línea es un servicio gratuito que ofrece la Secretaría de las Mujeres del Estado de México con la finalidad de brindar atención emergente y de primer contacto a público en general y principalmente a hombres, con la finalidad de proporcionar las herramientas necesarias para el manejo de conflictos susceptibles a desarrollar prácticas de violencia o bien de situaciones de crisis y, con ello disminuir los factores de riesgo en la toma de decisiones que pudiesen afectar a otras personas, o hacia sí mismos. Esta línea de atención surge en el mes de mayo del 2020, derivado del confinamiento durante la pandemia por el COVID-19, donde el número de llamadas por violencia contra las mujeres, aumento a nivel Nacional y Mundial, lo cual estableció la necesidad de trabajar con quienes ejercen las prácticas de violencia, fortaleciendo la prevención y atención de la violencia de género y contra las mujeres.

D.1 JUSTIFICACIÓN

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Diseñar una estrategia educativa en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres	Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los	Desarrollar actividades impulsadas en prevenir, atender y erradicar la violencia desde la niñez, adolescencia a la edad adulta, a través de acciones, planes y programas que incluyan dentro de estos la impartición de pláticas de sensibilización lúdicas y obras de teatro en temas de derechos humanos, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres,

<p>en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria. Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia.</p>	<p>derechos humanos de las mujeres y las niñas. INCISO: B. Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.</p>	<p>tipos y modalidades de las violencias, violencia feminicida, con la finalidad de resignificar los roles y estereotipos de género para lograr permear una cultura de paz en la población de la entidad federativa, que permita lograr la igualdad sustantiva y erradicar los diferentes tipos y modalidades de la violencia, además de realizar una estrategia participativa que conduzca a la prevención de violencia feminicida en los 11 municipios alertados a través de cine debate, y proporcionar atención multidisciplinaria en materia psicológica, jurídica y trabajo social a través de los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CeDeMas+), y a su vez fortalecer la Línea Hombre a Hombre 800 900 4321.</p>
---	---	---

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
<p>Contratar una prestadora de servicios especializada en los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.</p>	<p>Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública. Diseñar las pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.</p>	<p>-Revisión de perfiles -Selección de perfiles -Proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública. -Firma de contrato -Carta descriptiva de pláticas/validación</p>	<p>-Dictamen de proceso de contratación de una prestadora de servicios. -Contrato -Memoria fotofica -Lista de Asistencia</p>
<p>Impartir las pláticas lúdicas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de erradicar los estereotipos de género.</p>	<p>Gestión de espacios para las pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia.</p>	<p>Número de espacios educativos/número de pláticas impartidas</p>	<p>Oficios, minutas de las mesas de trabajo, acuerdos y/o reuniones.</p>

	Realizar 400 pláticas lúdicas de sensibilización para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia dirigida a la población estudiantil de los diferentes niveles educativos (primaria, secundaria, preparatoria y universidad) en los 11 municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de México en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación del feminicidio.	Número pláticas/ número de personas beneficiadas. X100	Listas de registro. Reporte por plática. Memoria fotográfica
Contratar una prestadora de servicios especializada en temas de prevención de violencia feminicida.	Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	-Revisión de perfiles -Selección de perfiles -Proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública. -Firma de contrato	-Dictamen de proceso de contratación de una prestadora de servicios. -Contrato
	Diseñar cine debate para elaborar una estrategia participativa que conduzca a la prevención de violencia feminicida en los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género del Estado de México	-Carta descriptiva de cine debate/validación	-Memoria fotofica -Lista de Asistencia
Ejecutar cine debate como estrategia de prevención de violencia feminicida.	Gestión de espacios para los cine debate referente a la prevención de violencia feminicida.	Número de espacios educativos/número de personas en cine debate	Oficios, minutas de las mesas de trabajo, acuerdos y/o reuniones.
	Realizar 22 funciones de cine debate, como estrategia de trabajo de prevención de violencia feminicida dirigida a la población estudiantil de los diferentes niveles educativos (primaria, secundaria, preparatoria	Número de espacios educativos/número de personas en cine debate	Listas de registro. Memoria fotográfica

	y universidad) en los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género del Estado de México.		
Contratar una prestadora de servicios especializada en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	-Revisión de perfiles -Selección de perfiles -Proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública. -Firma de contrato	-Dictamen de proceso de contratación de una prestadora de servicios. -Contrato
	Diseñar obras de teatro referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	-Carta descriptiva de obra de teatro/validación	-Memoria fotofica -Lista de Asistencia
Impartir obras de teatro de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de erradicar los estereotipos de género.	Gestión de espacios para las obras de teatro referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia.	Número de espacios educativos/número de personas en cobra de teatro	Oficios, minutas de las mesas de trabajo, acuerdos y/o reuniones.
	Realizar 22 obras de teatro para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia dirigida a la población estudiantil de nivel superior en los 11 municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de México en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación del feminicidio.	Número de espacios educativos/número de personas en cine debate	Listas de registro. Memoria fotográfica

	Realizar el procedimiento de selección y reclutamiento de personal del área psicológica.	Convocatoria/Selección de personal Número de personas / contratos	-Resumen curricular del personal seleccionado en el proceso de reclutamiento. Contratos. -Expedientes -Informes mensuales cualitativo y cuantitativo. -Informe parcial -Facturas
Generar estrategias reeducadoras para prevenir a posibles agresores.	Fortalecer los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CEDEMAS+) mediante 5 profesionistas en el área de psicología mediante atención a las personas usuarias de los centros de desarrollo de masculinidades positivas (CEDEMAS+) y 2 profesionistas en el área de psicología para la Línea Hombre a Hombre de la Secretaría de las Mujeres.	Número de atenciones/número de usuarias	Lista de asistencia.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Publicación de convocatoria.
2.	Licitación para la contratación de prestadora de servicios.
3.	Generar contratos.
4.	Coordinación con los actores estratégicos.
5.	Impartir pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia. en los 11 municipios con declaratoria de alerta de violencia de género.
6.	Realizar cine debates con temas que conduzca a la prevención de violencia feminicida como estrategia de prevención.
7.	Ejecutar obras de teatro con temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia
8.	Prestación de servicios profesionales en materia psicológica a posibles agresores para reforzar y la Línea Hombre a Hombre y CEDEMAS de la Secretaría de las Mujeres.

PASO	DESCRIPCIÓN
9.	Coordinación para el desarrollo de las funciones del personal.
10.	Entrega de los medios de verificación a entera satisfacción de la Instancia local responsable.
11.	Pago de servicios.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	
ADULTAS (OS) MAYORES	
INDÍGENAS	
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES, HOMBRES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
	X	X	X	X	X

COBERTURA GEOGRÁFICA
<i>Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec De Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan De Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla De Baz, Toluca, Tultitlán, Valle De Chalco Solidaridad</i>

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1.	Secretaría de Educación Pública	Gestión de espacios y convocatoria estudiantil.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Cambio de Autoridad Responsable	Compromiso y capacidad de transmitir los conocimientos a las nuevas autoridades.
Veda Electoral	Atención a distancia (virtual).

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Las actividades deben de coincidir con las asentadas en el punto D.2 METODOLOGÍA. Si requiere más campos relativos al mes puede agregarlos en el orden correspondiente.

Actividades	Concepto de Gasto	Mes											Monto	
		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00								
Diseñar las pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00								
Gestión de espacios para las pláticas lúdicas referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00								

Realizar 400 pláticas lúdicas de sensibilización para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia dirigida a la población estudiantil de los diferentes niveles educativos (primaria, secundaria, preparatoria y universidad) en los 11 municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de México en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación del feminicidio.	Servicios Integrales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$2,800,000.00
Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Diseñar cine debates para elaborar una estrategia participativa que conduzca a un trabajo de prevención de violencia feminicida en los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género del Estado de México.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Gestión de espacios para los cine debates referente a la prevención de violencia feminicida.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Realizar 22 funciones de cine debates como estrategia de trabajo de prevención de violencia feminicida en los 11 Municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de México.	Servicios Integrales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$181,529.48
Realizar la contratación de una prestadora de servicios, mediante un proceso de Adjudicación, invitación o Licitación Pública.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Diseñar obras de teatro referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y,	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00

tipos y modalidades de violencia.												
Gestión de espacios para las obras de teatro referente a los temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y tipos y modalidades de violencia.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Realizar 22 obras de teatro para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia dirigida a la población estudiantil de nivel superior en los 11 municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de México en temas de derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de los estereotipos de género y, tipos y modalidades de violencia con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación del feminicidio.	Servicios Integrales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$1,100,000.00
Realizar el procedimiento de selección y reclutamiento de personal del área psicológica.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Fortalecer los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CEDEMAS+) mediante 5 profesionistas en el área de psicología mediante atención a las personas usuarias de los centros de desarrollo de masculinidades positivas (CEDEMAS+) y 2 profesionistas en el área de psicología para la Línea Hombre a Hombre de la Secretaría de las Mujeres.	Honorarios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$980,000.00
Pago de la prestadora de servicios	CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 48/100 M.N.											\$5,061,529.48

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	7
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	7		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ		
	Prestadora de Servicios Profesionales		
X	Servicios integrales		
X	Honorarios Asimilados		
	Otro		
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:			
Otro	No Aplica	Elija un elemento.	No Aplica

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los **LINEAMIENTOS**, para la realización del Proyecto AVGM/MEX/AC02/SM/051, en la Ciudad de México el día 25 de marzo del año 2024.

Ciudad de México, el día 25 del mes de marzo del año 2024.

POR "GOBERNACIÓN".- EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN.- FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA.- RÚBRICA.- POR LA "CONAVIM".- LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN.- RÚBRICA.- POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".- LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA E INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE.- MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FEDERICO GERARDO RECODER DECIGA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "TOWN HOUSES COPAN", UBICADO EN CALLE 3ER. CALLEJÓN DEL CALVARIO NÚMERO 11, COLONIA CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L /3724/2024.

Tlalnepantla de Baz, México; a 19 de abril de 2024.

**ACUERDO DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL
TIPO MEDIO**

Ciudadano Federico Gerardo Recoder Déciga

Calle 3er. Callejón del Calvario número 11,

Colonia Calacoaya

Municipio de Atizapán de Zaragoza,

Estado de México.

Teléfono. 55-2492-6605.

Correo electrónico: www.recarquitectura.com

P r e s e n t e.

En atención a la solicitud y a su escrito, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, recibidos en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, en el cual solicita obtener autorización para desarrollar un **condominio habitacional vertical tipo medio, Ccon 6 áreas privativas**, en el predio localizado en Calle 3er. Callejón del Calvario número 11, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de 346.77 metros cuadrados y número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/026/2024.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato de solicitud y escrito de petición bajo protesta de decir verdad, para la autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, para desarrollar **6 viviendas (áreas privativas)**, denominado "**Town Houses Copan**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el ciudadano Federico Gerardo Recoder Déciga acredita la propiedad del lote mediante Sentencia Definitiva del Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, emitida por el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del Poder Judicial del Estado de México, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, objeto de la presente autorización con número de expediente 149/2022, respecto al predio localizado en Calle 3er. Callejón del Calvario número 11, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Tlalnepantla del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00346605, número de trámite 757707, de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós.

- III. Que el ciudadano Federico Gerardo Recoder Déciga, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2478696318 vigente al 2033.
- IV. Que acredita contar con el suministro de energía eléctrica mediante recibos de pagos de luz expedidos por la Comisión Federal de Electricidad para las seis áreas privativas en el predio materia de la presente, con números de servicio 562200601457, 562200601622, 562201451457, 562206220445, 562240202571 y 562240202580.
- V. Que acredita la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, según oficio número CF/DF/003/2024 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la construcción de un condominio vertical para seis viviendas y su respectivo pago de derechos.
- VI. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso del Suelo número LUS-1264-2024, de fecha del veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, para el predio ubicado en Calle 3er. Callejón del Calvario número 11, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO PARA USO HABITACIONAL	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza, vigente
No. Máximo de Viviendas:	6 viviendas.
Coeficiente de Utilización del Suelo para la vivienda:	3.5 veces la superficie del predio.
Coeficiente de ocupación del suelo:	80%.
Área libre del predio:	5%.
Área verde del predio:	15%.
Número mínimo de árboles en el predio:	2 árboles.
Niveles y altura máximos:	7.00 niveles o 30.00 metros a partir del nivel de desplante.
Cajones de estacionamiento	1 cajón cada 200.00 m² de construcción

- VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de constancia CANO/1264/2024, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en donde no se indican restricciones de construcción.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote que nos ocupa, con folio real electrónico 00346605, trámite número 857649, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, en el que no se reporta gravámenes y/o limitantes.
- IX. Que presentó el plano de topográfico y de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano **Federico Gerardo Recoder Deciga**, el **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado "**Town Houses Copan**", para que en el predio con superficie de 346.77 m² (Trescientos cuarenta y seis metros cuadrados setenta y siete centímetros), ubicado en Calle 3er. Callejón del Calvario número 11, Colonia Calacoaya,

Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con **6 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA		SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	NÚMERO
	POR PLANTA	TOTAL			
Casa "A". PB y 1 Garage.	43.29 M2.	72.96 M2.	19.36 M2.	1er. Nivel.	1
Casa "A". PA.	29.67 M2.		-----	2do. Nivel.	
Casa "B". PB. (1er.Nivel). Acceso y 2 Garage.	31.83 M2.	189.33 M2.	-----	1er. Nivel.	2
Casa "B". 2do. Nivel.	60.42 M2.			2do. Nivel.	
Casa "B". 3er. Nivel.	60.22 M2.			3er. Nivel.	
Casa "B". 4to. Nivel.	36.86 M2.			23.16	
Casa "E". PB. (1er.Nivel). Acceso y 2 Garage.	36.86 M2.	194.00 M2	-----	1er. Nivel.	3
Casa "B". 2do. Nivel.	65.46 M2.			2do. Nivel.	
Casa "B". 3er. Nivel.	65.52 M2.			3er. Nivel.	
Casa "B". 4to. Nivel.	26.16 M2.			26.21	
Casa "H". PB. (1er.Nivel). Acceso y 2 Garage.	37.12 M2.	183.35 M2.	-----	1er. Nivel.	4
Casa "H". 2do. Nivel.	67.12 M2.			2do. Nivel.	
Casa "H". 3er. Nivel.	79.11 M2.			3er. Nivel.	
Casa "K". PB. (1er. Nivel). Acceso y 2 Garage.	15.96 M2.	125.97 M2.	4.61	1er. Nivel.	5
Casa "K". 2do. Nivel.	110.01 M2.		-----	2do. Nivel.	
Casa "L". PB. (1er. Nivel). Acceso y 2 Garage.	15.84 M2.	148.91 M2.	10.17	1er. Nivel.	6
Casa "L". 2do. Nivel.	110.01 M2.		-----	2do. Nivel.	
Casa "L". 3er. Nivel.	23.06 M2.		43.03	3er. Nivel.	
SUBTOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		914.52 M2.	126.54 M2.	GENERAL.	6
Bodegas (C,D,F,G,J,M,N)		176.43 M2.	-----	Planta Baja.	6
TOTAL		1,090.95 M2.	126.54 M2.	-----	-----
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		1,217.49 M2.		-----	6

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL
Áreas verdes recreativas de uso común (A.V.R.U.C.).	-----	72.00 M2.	PLANTA BAJA
Área de Roofgarden común (ARUC).	-----	30.65 M2.	ROOF GARDEN
Área de Circulación vertical.	29.76 M2.	-----	GENERAL
Área de Cajón de Visitas 1 (Uno).	19.75 M2.	-----	PLANTA BAJA
SUBTOTAL.	49.51 M2.	102.65 M2.	GENERAL
TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	152.16 M2.		GENERAL

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote.	346.77 M2.
Superficie total de áreas privativas construidas.	1,090.65 M2.
Superficie total de áreas privativas abiertas.	126.54 M2.
Superficie total de áreas comunes construidas.	49.51 M2.
Superficie total de áreas comunes abiertas.	102.65 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,369.65 M2.

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$9,771.30 (Nueve mil setecientos setenta y un pesos 30/100 m.n.), por el concepto de autorización de 6 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

V. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$26,950.850 (Veintiséis mil novecientos cincuenta pesos 850/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$539.017 (Quinientos treinta y nueve pesos 017/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$26,950.850 (Veintiséis mil novecientos cincuenta pesos 850/100 M.N.).

QUINTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de **menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.**

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Ciudadano **FEDERICO GERARDO RECODER DÉCIGA**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SÉPTIMO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

NOVENO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Ciudadano **FEDERICO GERARDO RECODER DÉCIGA**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita al o los titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "**TOWN HOUSES COPAN**", para **seis viviendas** en el predio localizado en Calle 3er. Callejón del Calvario número 11, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

AUTORIZA

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororient.
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
Lib. Ref. 105/2024. ATIZ./041/2024.
PDR/APG/JCCM/cnn

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LARVI, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "CENTRO COMERCIAL LA LOMA", UBICADO EN AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, NÚMERO 1898, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/3182/2024
Tlalnepantla de Baz México a, 08 de abril de 2024

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

C. Claudia Dolores Carrillo Anaya
Representante legal de LARVI, S.A. DE C.V.
Autopista México - Querétaro, número 1898
Fraccionamiento Viveros de la Loma,
Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Correo electrónico: David-camacho1958@gmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el cinco de abril de dos mil veinticuatro recibido en la oficialía de partes de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente y turnada a la Residencia Local Tlalnepantla el mismo día, para obtener la autorización de Condominio Horizontal de tipo Comercial y de Servicios, denominado "Centro Comercial La Loma", para ocho áreas privativas en el predio localizado en autopista México - Querétaro, número 1898, Fraccionamiento Viveros de la Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de expediente DRVMZNO/RLT/006/2024 con una superficie de 4,603.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para conocer sobre su solicitud en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23 fracción VII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 98, 99 y 100 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz vigente, artículo 145 fracción II y IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la Entidad y 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I inciso c), 8, 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Horizontal de tipo Comercial y de Servicios, para desarrollar 8 áreas privativas, denominado "**Centro Comercial La Loma**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escritura pública número dieciséis mil setecientos noventa y siete (16,797), de fecha nueve de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, en la cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima denominada LARVI, SOCIEDAD ANONIMA, ante la fe del Licenciado Jorge Tinoco Ariza, notario público número ochenta y ocho del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, bajo la partida número 304, volumen 47.
- III. Que a su vez la C. Claudia Dolores Carrillo Anaya, se ostenta como presidente del Consejo de Administración de Larvi, S.A. de C.V., lo cual acredita a través de documento de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- IV. Que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, mediante oficio número OPDM/DG/1082/2023 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, emitió dictamen favorable y condicionada la Factibilidad de Servicios para Régimen en Condominio conexión de agua potable y drenaje para el desarrollo que se pretende.
- V. Que presenta recibos del suministro de energía eléctrica del condominio pretendido, mediante números de servicio 569170501902, 571980300894, 576121101491, 571120103633, 569180400837,569190100173,

569161000071 y 569231101171, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad a través de la oficina de la División del Valle de México Norte, Planeación y Construcción Zona Tlalnepantla.

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, expidió la Licencia de Uso del Suelo Municipal con número LUS/2022-2024/231800 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, con las siguientes normas para para el aprovechamiento del predio;

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tlalnepantla de Baz
Categoría de la Zona:	Corredor Urbano Regional sin Vivienda Baja Intensidad (BI).
Clave de uso del suelo:	CRUR-C
Uso del suelo que se autoriza:	Comercio de Productos y Servicios Básicos y Especializados.
Coefficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie del predio 3,222.10 m ²
Coefficiente máximo de construcción	2,245.59 m ²
Superficie mínima libre de construcción:	30 % de la superficie del predio 1,380.90 m ²
Número de niveles y altura máxima:	5 niveles o 15.00 metros de altura a partir del nivel de banqueta.
Lote mínimo:	250.00 metros cuadrados.
Frente mínimo:	8.00 metros cuadrados.
Cajones de Estacionamiento:	COMERCIO: MAS DE 30.00 M2 HASTA 120.00 M2 UN CAJÓN POR CADA 40.00 M2 CONSTRUIDOS, MAS DE 120.00 M2 HASTA 300.00 M2. UN CAJÓN POR CADA 30.00 M2 CONSTRUIDOS, MAS DE 300.00 M2 UN CAJÓN POR CADA 30.00 M2 CONSTRUIDOS.

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número LC/2022-2024/231800 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, donde no señala restricciones y afectaciones de construcción.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio en cuestión, con folio real electrónico 00326122, trámite número 817531, de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.
- IX. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, incluyendo proyecto arquitectónico, en original y medio magnético;

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y IV, inciso A), párrafo A.3, 110, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a Larvi, S.A. de C.V., el Condominio Horizontal de tipo Comercial y de Servicios, denominado “CENTRO COMERCIAL LA LOMA”, para que en el predio con superficie de 4,603.00 m² ubicado en autopista México - Querétaro, número 1898, fraccionamiento Viveros de La Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el condominio de 8 áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
NO.	CONCEPTO	SUPERFICIE PLANTA BAJA M2	SUPERFICIE 1er NIVEL M2	SUBTOTAL M2
	EDIFICIO 1	-----	-----	824.34
1	LOCAL 8	27.07	418.06	-----

2	LOCAL 7	161.14	-----	-----
3	LOCAL 6	45.76	-----	-----
4	LOCAL 5	172.31	-----	-----
	EDIFICIO 2	-----	-----	648.60
5	LOCAL 4	341.01	174.18	-----
6	LOCAL 3	133.41	-----	-----
	EDIFICIO 3	-----	-----	716.81
7	LOCAL 1	170.20	-----	-----
8	LOCAL 2	546.61	-----	-----
	TOTAL DE AREAS PRIVATIVAS	2,189.75	-----	-----

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	SUPERFICIE ABIERTA M2	SUPERFICIE CUBIERTA M2
AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN	352.54	-----
CIRCULACIÓN PEATONAL	492.71	-----
SUPERFICIE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	946.14	-----
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	97	-----
CIRCULACIÓN VEHICULAR	1,645.48	-----
SUBESTACION	-----	55.85
TOTAL DE AREAS COMUNES	3,492.72	-----

CUADRO DE AREAS COMERCIAL Y DE SERVICIOS		
	AREA COMERCIAL M2	AREA DE SERVICIOS M ²
LOCAL 1	63.20	107.00
LOCAL 2	325.70	220.91
LOCAL 3	133.41	-----
LOCAL 4	515.19	-----
LOCAL 5	-----	172.31
LOCAL 6	-----	45.76
LOCAL 7	-----	161.14
LOCAL 8	88.96	356.17
TOTAL	1,126.46	1,063.29

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL TERRENO	4,603.00 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE AREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	2,189.75 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	3,492.72 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	5,682.47 M ²

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 106,020.00 (ciento seis mil veinte pesos 00/100 M.N.), por el concepto de autorización de 2,189.75 metros cuadrados de superficie útil y/o vendible, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia

original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término;
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar ante notario público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cumpliendo con lo que para tal efecto señale dicho Instituto, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.
- IV. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio Comercial y de Servicios, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente. Para el caso que nos ocupa, se calcula por este concepto un Costo Directo Total por un monto de \$ 3,457,881.50 (tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 50/100).

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- V. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VI. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$3,457,881.50 (tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 69,157.63 (sesenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$ 3,457,881.50 (tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.)

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. La empresa Larvi, S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal de tipo comercial y servicios, denominado "CENTRO COMERCIAL LA LOMA", ubicado en autopista México - Querétaro, número 1898, fraccionamiento Viveros de La Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola. - Director Regional Valle de México Zona Nororiental.
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla.
BHPM/PDR/APG/jbg
O.T. DRVMZNO/0401/2024

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.

Lineamientos de Control para el Registro y Seguimiento de los Acuerdos Tomados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Sistemas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Mtra. Mónica Chávez Durán, Secretaria de las Mujeres del Estado de México en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, así como lo previsto en los artículos 52 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los artículos 18 y 19 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; 39, 41 fracción VI, 54 fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y 5 del Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 39, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México los Gobiernos Estatal y Municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de conformidad con las competencias previstas en la Ley.

Que de conformidad con el artículo 41 fracción VI, del citado ordenamiento, corresponde a la Secretaría de las Mujeres, coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Que conforme a lo señalado en el artículo 54 fracciones I, II, VI de la misma Ley, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género corresponde a los municipios coordinar las medidas y acciones con el Gobierno Estatal, así como la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para instrumentar y articular en concordancia con la política estatal y municipal orientada a erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres. También corresponde a los municipios formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que deberá ser remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura.

Que el Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México considera en el párrafo ocho que el Sistema Estatal deberá coordinarse con los Sistemas Municipales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, cada Ayuntamiento de la Entidad deberá constituir su respectivo Sistema Municipal; dichos sistemas se integrarán con el número de miembros de acuerdo a las circunstancias de cada municipio. En este sistema debe participar el Presidente o Presidenta Municipal, precisando que los acuerdos tomados en Sesiones ordinarias o extraordinarias de los Sistemas Municipales se harán del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para su registro y seguimiento. También que de conformidad con el artículo 19 del mismo ordenamiento legal, los Sistemas Municipales deberán coordinarse con el Sistema Estatal con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México en su artículo 11 fracción XXII establece que corresponde a la Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género coadyuvar con los Sistemas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el cumplimiento de sus objetivos.

Que, en razón de lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos de control que posibiliten el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de los Sistemas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y son de observancia obligatoria para los municipios que conforman el Estado de México.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acuerdos: Toma de decisiones en común de las y los integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Delegación Regional: Unidad administrativa de la Secretaría de las Mujeres que atiende de manera regional los municipios que conforman el Estado de México.

Programa Municipal: Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Registro Electrónico: Mecanismo electrónico para el registro y seguimiento de los acuerdos establecidos en las Sesiones de los Sistemas Municipales.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Sesión del Sistema Municipal: Sesión ordinaria o extraordinaria del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, según corresponda.

Sistemas Municipales: Sistemas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES, ACTAS Y ACUERDOS DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

De las sesiones

Artículo 3. Los Sistemas Municipales deberán sesionar de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 4. El calendario de sesiones ordinarias que se llevará a cabo el siguiente año, deberá aprobarse en la última sesión ordinaria del año que corresponda.

Artículo 5. En la primera sesión ordinaria del año, se deberá presentar el informe anual de actividades realizadas en el año inmediato anterior.

Artículo 6. Las Sesión del Sistema Estatal, deberá desarrollarse de conformidad con el Orden del Día aprobado por las y los integrantes del Sistema Estatal, la cual deberá incluir al menos lo siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal,
- II. Seguimiento de Acuerdos,
- III. Presentación del informe con el avance de cumplimiento del Programa Municipal,
- IV. Asuntos Generales,
- V. Acuerdos.

De las actas

Artículo 7. La persona que funja como Secretaria Técnica del Sistema Municipal, deberá elaborar en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el Acta de la Sesión del Sistema Municipal la cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contendrá lo siguiente:

- I. Número de la Sesión del Sistema Municipal,
- II. Fecha de la Sesión del Sistema Municipal,
- III. Nombre y cargo de las y los integrantes del Sistema Municipal que participen en la Sesión del Sistema Municipal,
- IV. Orden del día aprobada por las y los integrantes que participen en la Sesión del Sistema Municipal,
- V. El desarrollo de la Sesión del Sistema Estatal conforme al Orden del Día aprobado,
- VI. Los acuerdos adoptados por las y los integrantes del Sistema Municipal que participen en la Sesión del Sistema Municipal,
- VII. Rúbrica y firma de las y los integrantes del Sistema Municipal que participen en la Sesión del Sistema Municipal,

Artículo 8. La Secretaria Técnica deberá enviar, de manera física y digital, a la Secretaria Ejecutiva a través de las Delegación Regional que corresponda, el Acta de la Sesión del Sistema Municipal, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su formalización.

De los acuerdos

Artículo 9. Los acuerdos establecidos en el acta de la Sesión del Sistema deberán ser pertinentes, específicos, claros y relevantes, incluyendo aquellos relacionados con actividades que promuevan la igualdad sustantiva, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Del registro

Artículo 10. La persona titular de la Delegación Regional, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la recepción del Acta de la Sesión del Sistema Estatal, deberá registrar los datos relativos a la Sesión del Sistema Estatal en el Registro Electrónico, donde deberá incluir de manera específica los acuerdos adoptados por las y los integrantes del Sistema Estatal.

Del seguimiento

Artículo 11. La persona titular de la Delegación Regional deberá actualizar el estatus de los acuerdos adoptados por las y los integrantes del Sistema Estatal conforme al seguimiento de acuerdos documentado en el Acta de la Sesión del Sistema, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la recepción del Acta de la Sesión del Sistema Estatal.

Artículo 12. La persona titular de la Delegación Regional, deberá informar a la Secretaria Ejecutiva, mediante correo electrónico, que se ha registrado la información correspondiente para su posterior revisión.

Artículo 13. La Secretaria Ejecutiva revisará la información registrada y, en caso de que no contenga los criterios establecidos en los artículos 6 y 7 de los presentes Lineamientos, emitirá las recomendaciones que correspondan mediante oficio dirigido a la Secretaria Técnica en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación del registro. En caso de no emitir recomendaciones, se considerará que el Acta de la Sesión cumple con los criterios de control establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. A fin de dar seguimiento a las Sesiones del Sistema Municipal, la persona titular de la Delegación Regional, realizará un reporte del cumplimiento a la calendarización de las Sesiones de los Sistemas Municipales conforme al calendario aprobado por las y los integrantes del Sistema Estatal, el cual deberá ser enviado a la Secretaria Ejecutiva mediante correo electrónico.

Artículo 15. En caso de incumplimiento a los presentes Lineamientos, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

ÚNICO - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Mtra. Mónica Chávez Durán.- Secretaria de las Mujeres del Estado de México.- Rúbrica.- Mtra. Sandra María Hernández López.- Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

JUAN HIGUERA SANCHEZ.

EL C. AMILCAR QUEVEDO CANTORAL Y XOCHITL MARIANA QUEVEDO ROJAS, en carácter de apoderados legales de HSBC, MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1177/2022, VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JUAN HIGUERA SANCHEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A.** La declaración Judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 13,735, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes, titular de la Notaría número 168, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, Estado de México celebrado con fecha 28 de abril de 2021, por el incumplimiento del hoy demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento público, en virtud de que su último pago fue el 4 de octubre de 2021. **B.** El pago de la cantidad de \$1,288,693.71 (un millón doscientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 71/100 M.N.), por concepto de capital vigente, **C.** El pago de la cantidad de \$39,255.14 (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 14/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas a cargo de la parte ahora demandada y no pagadas y las que se sigan causando hasta el pago total del crédito, que sumados resulta la cantidad de \$1,327,948.85 (un millón trescientos veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.), como suerte principal. **D.** El pago de la cantidad de \$77,066.98 (setenta y siete mil sesenta y seis pesos 98/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios causados de noviembre de 2021 al 4 de abril de 2022, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta, del contrato base de la acción, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. **E.** El pago de la cantidad de \$1,740.00 (mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisión por administración e I.V.A. causados de noviembre de 2021 al 4 de abril de 2022, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción IV, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **F.** El pago de la cantidad de \$2,784.00 (dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisión gastos de cobranza e I.V.A. causados de noviembre de 2021 al 4 de abril de 2022, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción III, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **G.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS: 1.- HECHO PRIMERO.- En Huixquilucan, Estado de México, con fecha 28 de abril de 2021, HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC como "LA PARTE ACREDITANTE" y el señor JUAN HIGUERA SÁNCHEZ como "LA PARTE ACREDITADA" celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 13,735, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes, titular de la Notaría número 168, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ofical Registral de Texcoco con fecha 23 de junio de 2021, bajo el folio real electrónico número 00008035, el Primer Testimonio de esta escritura se acompaña a esta demanda como base de la acción. **HECHO 2.-** En el contrato a que se refiere el hecho que antecede. Haciéndole saber a JUAN HIGUERA SANCHEZ, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2541.- 29 abril, 9 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 692/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA solicitado por CARLOS CESAR GONZALEZ FERRERA, en contra de JUAN GARCIA ARMENDARIZ Y TERESA MORALES DE MIRANDA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó emplazar por edictos a los demandados, en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, CARLOS CESAR GONZALEZ FERRERA reclama de JUAN GARCIA ARMENDARIZ Y TERESA MORALES DE MIRANDA las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

A) El otorgamiento de la escritura pública sobre el bien inmueble adquirido por mi representado JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, mediante el contrato de compraventa celebrado por TERESA MORALES DE MIRANDA con el carácter de propietaria; y JUAN

GARCÍA ARMENDARIZ con el carácter de apoderado legal de dicha propietaria, ahora demandados y JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, con el carácter de comprador, describiendo más adelante el inmueble adquirido, consistente en terreno de labor denominado "Las Palmas", ubicado en el camino de Calputitlán a San Juan Tilapa, poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral 1011055083000000, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 4212, tomo 20, libro primero, sección primera, de fecha 23 de febrero de 1970, con una superficie total de 12,208.00 (doce mil doscientos ocho), metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 112.00 metros colinda con sucesión de Catarino Villavicencio; al sur: 106.00 metros y colinda con María Crescencio Viuda de Manjarrez; al oriente: 115.00 metros y colinda con camino de San Juan Tilapa a Calputitlán; al poniente: 109.00 metros con Trinidad Caballero.

B) La firma de la escritura por parte de los demandados, o el juez del conocimiento en su rebeldía, ante Notario Público de mi elección que lleve a cabo la protocolización correspondiente del bien inmueble que adquirí a través de compraventa que realice a los demandados y el cual he señalado en el inciso que antecede.

C) La entrega material y jurídica del bien inmueble que he adquirido por compraventa a los demandados y el cual he señalado en el inciso A de este capítulo de prestaciones.

D) El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representado con motivo de la omisión por parte de los demandados para otorgarme la firma y la escritura pública inherente; y

E) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundando para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

HECHOS:

I.- Mediante contrato privado de compraventa de fecha 3 de marzo de 2006, la señora TERESA MORALES DE MIRANDA, por conducto de su apoderado el señor JUAN GARCÍA ARMENDARIZ, vendió al señor JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTÉVEZ, en su carácter de comprador el inmueble con una superficie de 12,208.00 (doce mil doscientos ocho), metros cuadrados terreno de labor denominado "Las Palmas", ubicado en el camino de Capultitlán a San Juan Tilapa, poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México. (ANEXO DOS).

II.- La parte vendedora adquirió el citado inmueble en términos de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 1969, emitida en el expediente 705/969, relativo a las Diligencias sobre Declaración de propiedad por prescripción como causahabiente del señor Calixto Miranda y el mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 4212, tomo 20, libro primero, sección primera, de fecha 23 de febrero de 1970, (ANEXO TRES) y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 112.00 metros colinda con sucesión de Catarino Villavicencio.

Al sur: 106.00 metros colinda con María Crescencio viuda de Manjarrez.

Al oriente: 115.00 metros colinda con camino de San Juan Tilapa a Capultitlán.

Al poniente: 109.00 metros con Trinidad Caballero.

El inmueble de referencia cuenta con una superficie de 12,208.00 (doce mil doscientos ocho) metros cuadrados mismo que se describe y ubica en los croquis de localización que se acompaña al presente (ANEXO CUATRO).

IV.- En la misma fecha se pactó en la cláusula Segunda del citado contrato que el precio de la operación sería de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) cuya cantidad fue cubierta a la firma del citado contrato.

V.- En el contrato en mención, en su Cláusula Tercera establece la voluntad de los contratantes de que a la firma de la misma se entregue la propiedad y posesión material del inmueble con todos sus usos, costumbres y servidumbres tanto activas como pasivas, libre de todo gravamen y limitación de dominio al corriente en el pago de los impuestos que le comprenden.

VI.- Asimismo, la parte vendedora mediante el contrato de referencia en su Cláusula Cuarta se obligó a pagar el impuesto sobre la renta que le comprenda y la parte compradora cubrirá los costos de escrituración y traslado de dominio.

VII.- En la Cláusula Sexta del contrato en cita, se estableció como pena convencional que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas se estableció como pena convencional el equivalente al 20% del precio total de la compraventa las partes se someten para la interpretación y cumplimiento a las leyes y Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

VIII.- En el contrato de compraventa de referencia las partes se someten para la interpretación y cumplimiento a las leyes y Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

X.- La ubicación exacta del inmueble motivo de la litis se describe en el croquis de localización que se anexa al presente (ANEXO CUATRO).

XI.- Es el caso que en el mes de abril del año en curso, se acordó por las partes suscribir la escritura pública que corresponde a la operación de compraventa pactada, razón por la cual se acudió ante la Notaría Pública número 177 a cargo del Lic. Bernabé Valdez Contreras, quien solicitó el certificado de libertad de gravámenes del inmueble que nos ocupa, en el cual constan en el Folio Real Electrónico número 00346150, mismo que describe plenamente el inmueble de referencia. (ANEXO CINCO).

Es el caso que a la fecha, los demandados se han negado a acudir a la firma de la escritura que corresponde, puesto que alegan que no están dispuestos a pagar el impuesto sobre la renta, porque es muy elevado y no tienen recursos para ello, razón por la cual nos vemos obligados a demandarles mediante el presente curso, comprometiéndonos a cubrir el costo total de dicha escrituración y reservándonos el derecho de repetir el pago que les corresponde por los impuestos que les comprenden.

DERECHO:

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 7.30 al 7.51, 7.533, 7.563, 7.598, al 7.600 y demás relativos del Código Civil del Estado de México.

II.- El Procedimiento se rige por los artículos 2.107, 2.108, 2.109, 1.110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

III.- Este juzgado es competente conforme a lo dispuesto por el artículo 1.29, 1.34, 1.36 fracción I y 1.42 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a TERESA MORALES DE MIRANDA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, personalmente o por quien pueda representarlos, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

2558.- 29 abril, 9 y 21 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 535/2016, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO QUIEN ES FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 648, por conducto de su apoderado PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de OSCAR ALBERTO GUERRERO SOLANO y ADRIANA MACIAS ROSAS, se señalan las DOCE (12) HORAS CON CERO (00) MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO C, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 4-A, CUATRO GUIÓN A, DE LA MANZANA 2, DE LA CALLE ABEDUL, DEL CONJUNTO URBANO "VILLA DEL REAL", QUINTA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que base legal de avalúo más alto en beneficio de la parte demandada; con una superficie total de SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (74.884 M2), y las siguientes medidas y colindancias son:

PLANTA BAJA CON SUPERFICIE DE 36.334 M2 (TREINTA Y SEIS PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

AL NOROESTE: EN 3.010 M CON LOTE 2, MANZANA 5; AL NOROESTE: EN 2.820 M PATIO DE SERVICIO; NOROESTE 2.090 M CON PATIO DE SERVICIO; NORESTE: 5.460 M CON UNIDAD A; AL SURESTE: EN 5.100 M CON ANDADOR; AL SUROESTE: EN 8.280 M CON UNIDAD C.

PLANTA ALTA CON SUPERFICIE DE 38.550 M2 (TREINTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

AL NOROESTE: 3.615 M CON LOTE 2, MANZANA 5; AL NORESTE: 1.665 M CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 0.605 M CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; AL NORESTE: EN 1.155 M CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN 2.090 M VACÍO A PATIO DE SERVICIO; AL NORESTE: EN 5.460 M CON UNIDAD A; AL SURESTE: EN 1.437 M CON VACÍO A ANDADOR; AL NORESTE: EN 0.330 M CON VACÍO AL ANDADOR; AL SURESTE: EN 3.663 M CON VACÍO A ANDADOR; AL SUROESTE: EN 8.610 M CON UNIDAD C;

PATIO DE SERVICIO CON SUPERFICIE DE 5.894 M2 (CINCO PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

AL NOROESTE: EN 2.092 M CON LOTE 2, MANZANA 5; AL NORESTE: EN 2.820 M UNIDAD A; AL SURESTE: EN 2.090 M CON ÁREA EDIFICADA; AL SUROESTE: 2.820 M CON ÁREA EDIFICADA Y PROPIETARIOS OSCAR ALBERTO GUERRERO SOLANO, ADRIANA MACIAS ROSAS;

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL IMPORTE FIJADO AL INMUEBLE, POR EL EXPERTO DE LA ACTORA, por lo que se convoca postores.

Debiendo anunciar para su venta por los cuales deberán publicarse por DOS VECES dentro de NUEVE DÍAS, en un periódico de circulación amplia en el Estado de México, GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, a efecto de convocar postores y citar acreedores; debiéndose publicar de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor a cinco días; con el objeto de rematar dicho inmueble en pública almoneda, sirviendo como base para el remate el precio de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que base legal de avalúo más alto en beneficio de la parte demandada; siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate en primera almoneda, en términos del normativo 1412 del Código de Comercio.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los diecinueve (19) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2675.- 3 y 21 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ ROBERTO CARLOS Y GARCÍA ESPINOSA ROSALINDA, EXPEDIENTE NÚMERO 429/2021, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado lego de la parte actora; vista la certificación que antecede, se tiene por rebelde a las partes al no desahogar la vista ordenada mediante proveído de fecha veintuno de marzo de dos mil veinticuatro, por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Ahora bien, atento a la aclaración realizada al avalúo emitido por la Arquitecta EVELYN BRIGITTE RODRIGUEZ ALFARO, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de dos mil veinticuatro, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE MIRASOL, LOTE NUEVE DE LA MANZANA TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, COLONIA VALLE DE LAS FLORES, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRENTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edicto correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$2 770,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ABRIL DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

2716.- 8 y 21 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SRÍA. "A".

EXP.: 431/91.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ALVAREZ VAZQUEZ MIGUEL en contra de ANDRES DE LA FUENTE A., el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAR mediante proveído de tres de abril del año en curso en relación con el de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble embargado identificado como: terreno rustico ubicado en la Loma del Capulín de la Ranchería de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. Y para que tenga verificativo el REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$6,167,700.00 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la reducción del diez por ciento del precio que sirvió de base para el remate en primer almoneda.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico El Sol de México, así como en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado de la entidad en que se encuentra el inmueble y un periódico de mayor circulación de dicha entidad, en el entendido que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

2756.-9, 15 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 26577/2022, Promovido por MARÍA DEL PILAR BORJAS CALDERÓN en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. Y FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA y por auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA y por auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A).- DECLARACIÓN JUDICIAL, QUE DETERMINE POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME A LA SUSCRITA, COMO LEGAL POSEEDOR Y PROPIETARIO POR USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE SE LOCALIZA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 124.40 METROS, AL NORTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 21; AL SUR: EN 08.00 METROS CON BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS; AL PONIENTE: EN 15.55 METROS CON LOTE 03, AL ORIENTE: EN 15.55 METROS CON LOTE 05; B).- La CANCELACION de la INSCRIPCIÓN que aparece en favor de la demandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A., ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C., ante el Instituto de la Función Registral, el inmueble cuenta con una superficie total de 124.40 metros cuadrados, inscrito bajo la PARTIDA 1384, VOLUMEN 307, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, del bien inmueble mencionado en el punto anterior, con folio real electrónico 272411, según certificación de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte; C).- COMO CONSECUENCIA AL PUNTO ANTERIOR, SE ORDENE PROCEDENTE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN INTENTADA, ORDENANDO A QUIEN CORRESPONDA LA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PUBLICO Y SU DEBIDA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; D).- El pago de los GASTOS y COSTAS que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. HECHOS.- En fecha 09 DE OCTUBRE DE 1999 la actora en mi carácter de COMPRADORA y el C. FERNANDO ALONSO LOPEZ GUERRA en su carácter de VENDEDOR, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con respecto del predio descrito en la primer prestación, quien comenzó a poseerlo desde ese momento en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública tal y como lo acreditamos debidamente con la exhibición del original del Contrato Privado de Compraventa que celebramos y las Testimoniales de los CC. LEOPOLDO BARAJAS GONZALEZ y ALBERTO ESPINOZA PALACIOS a quienes les consta el transcurso del tiempo en que lo he venido ocupando; 2.- Como lo estipula la Cláusula tercera del contrato de Compra Venta, se pactó que el precio de venta sería por la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que la actora pagó en efectivo y en una sola exhibición al momento de la firma de dicho contrato al C. FERNANDO ALONSO LOPEZ GUERRA, 3.- A partir del día fecha 09 DE OCTUBRE DE MIL 1999 como se ha mencionado en líneas que anteceden, se mantiene la posesión material del inmueble referido y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño, sin que persona alguna nos haya perturbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento los pagos y contribuciones inherentes al inmueble, como lo son el AGUA y PREDIAL, tal y como se acredita con los Recibos de impuesto predial, así como recibos por pago de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que en original anexo. 4.- Que la moral BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A., ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. es quien se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el certificado de inscripción del inmueble mencionado en líneas anteriores; 5.- Así mismo la promovente señalo a su Señoría que en 2008, promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Ecatepec, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, una notificación mediante la cual hice del conocimiento de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. que la suscrita tenía la posesión del bien inmueble objeto de este juicio, de lo cual exhibo copias certificadas; 6.- Por lo que a efecto de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio, ya se mencionaron las medidas y colindancias, 7.- Ahora bien, como se desprende de lo anterior, al haber tenido en posesión material el inmueble materia del presente juicio, es decir, por más de cinco años, tiempo y condiciones establecidos por la Ley, ha operado a favor de la suscrita MARIA DEL PILAR BORJAS CALDERON, la USUCAPIÓN, máxime que el mismo se encuentra libre de gravamen, por lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que me acredite como legítima propietaria del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas y colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, previos tramites de escrituración ante notario público. Lo anterior, tomando en consideración que el que hace valer la usucapión, debe probar que la posesión que detenta es a nombre propio, y la existencia del justo título que genera su posesión, lo cual acredito con el contrato de compra-venta de fecha 09 DE OCTUBRE DE 1999, celebrado por el C. FERNANDO ALONSO LOPEZ GUERRA en su calidad de Vendedor y por otro lado la suscrita en mi calidad de Compradora, misma que conservo en la actualidad en la calidad de propietaria, de manera pacífica, continua, pública, e ininterrumpida y de buena fe y por más de CINCO AÑOS, sin que hasta la fecha me hayan molestado en cuanto a la PROPIEDAD o POSESION del multicitado inmueble materia del contrato y motivo del presente juicio, tal y como lo dispone el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, que a la letra dice: La posesión necesaria para usucapir debe ser. Posesión pacífica, es la que se adquiere sin violencia, y que detento desde hace más de cinco años. Posesión continua, es la que no se ha interrumpido de alguno de los modos enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil en el Estado, en este caso, tengo más de cinco años poseyendo el predio ininterrumpidamente. Posesión pública, es la que se disfruta de manera que puede ser conocida de quienes tengan interés en interrumpirla en el presente asunto. Buena Fe, la adquiero mediante la posesión que me otorgo el C. FERNANDO ALONSO LOPEZ GUERRA desde el NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, mediante contrato de compra-venta del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el referido documento y que se exhibe en el presente escrito como prueba plena. Ánimo de Dueño, misma que acredito por la posesión que he detentado desde el pasado 09 DE OCTUBRE DE 1999, y que he tenido a nombre propio, de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, a efecto de obtener el título de propiedad correspondiente a este juicio. Condiciones, que plenamente demostrare durante la secuela del presente procedimiento y que desde ahora acredito con las documentales que se exhiben; 8.- En tales circunstancias y en virtud, del tiempo que he venido disfrutando de la posesión del inmueble, tal y como lo dispone la Legislación Civil vigente para el Estado de México, así como la imposibilidad que tiene mi vendedor en escriturarme la propiedad que me vendió mediante

contrato privado de compraventa de fecha 09 DE OCTUBRE DE 1999, me veo ante la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría a hacer uso de la acción que me compete, en la Vía sumaria, a efecto de que mediante la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente asunto, se haga la declaración de que ha operado en mi favor la usucapión del inmueble materia del presente asunto y por ende en propietario del mismo. Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía. Por lo anterior en términos del proveído del quince de noviembre del año dos mil veintitrés se ordenó el emplazamiento del demandado FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2762.-9, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MATIAS DE LA O. SALDIVAR.

Que en los autos del expediente número 507/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil promovido por BEATRIZ RAMOS PÉREZ en contra de MATÍAS DE LA O. SALDIVAR, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Matías de la O. Saldívar, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** El cumplimiento de contrato de compraventa que denominamos "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA" de fecha 30 de agosto de 1981, respecto del inmueble identificado como NUMERO 20, DE LA CALLE CARLOS HANK GONZALEZ, DE LA COLONIA OLIMPIADA 68, TAMBIÉN CONOCIDA COMO SAN RAFAEL CHAMAPA III, que es una fracción del LOTE DE TERRENO 1, MANZANA 13-"A", UBICADO EN LA SECCIÓN TERCERA, DEL EX – EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. **B)** Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente ante Notario Público. **C)** El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.-** El 30 de agosto de 1981, Matías de la O. Saldívar, y Beatriz Ramos Pérez celebraron contrato privado de compraventa, respecto del inmueble descrito en el apartado de prestaciones, mismo que se encuentra registrado con la Escritura Pública Número 38241, Volumen 4, Instrumento 574, de fecha 18 de junio de 1975, otorgada ante la fe del Licenciado FEDERICO G. LUGO MOLINA, Notario Público número 19 del Distrito de Tlalnepantla, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México; bajo la Partida número 108, Volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de enero de 1976; del cual vendió a la suscrita la fracción de 180.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 19.00 metros, colinda con Calle Carlos Hank González; SUR: 18.00 metros, colinda con Matías de la O. Saldívar; ESTE: 9.38 metros, colinda con lote 2; OESTE: 11.15 metros, colinda con Calle Minerva, hecho que se acredita con el documento base de la acción exhibido. **2.-** Como consta en cláusula SEGUNDA del pacto de voluntades, convinieron como precio total de la operación, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se le pago a la actora en una sola exhibición, sirviendo dicho contrato como amplio recibo, lo que acredita que se cumplió el pago pactado; **3.-** y toda vez que la parte demandada se ha abstenido de dar cumplimiento a al otorgamiento y firma de escritura, se ve en la necesidad de entablar el presente proceso.

Se expide para su publicación el dos de abril del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2763.-9, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA.

En el expediente 621/2023, MIRIAM JOCELYN VALERIANO CARMONA por su propio derecho, solicito de JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México en la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, y por medio del presente se le hace saber a JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió copia certificada del atestado de Matrimonio de diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho, bajo el régimen de bienes separados. Manifestando bajo protesta de decir verdad que la solicitante y el citado procrearon un hijo de nombre EVAN JOCABED LOZANO VALERIANO. Exhibiendo propuesta de convenio en los siguientes términos: **PRIMERA:** la guarda y custodia del infante quedara a favor de MIRIAM JOCELYN VALERIANO CARMONA, **SEGUNDA:** régimen de vistas y convivencias propuesto por el citado, **TERCERA:** domicilio donde habitara MIRIAM JOCELYN VALERIANO CARMONA con el infante es calle Girasoles edificio 6 departamento 201 Valle de Santa Cruz, Texcoco, de Mora Estado de México, **CUARTA:** pensión alimenticia por la cantidad de \$4,000.00 mensuales (deposito quincenal de \$2,000.00), garantizando los alimentos mediante su fuente laboral. Durante su matrimonio no adquirieron bien sujeto de liquidación de la sociedad conyugal. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente procedimiento especial de divorcio incausado, posteriormente se ordenó girar oficios a diversas instituciones a efecto de avocarse a la búsqueda y localización de JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA, mismos que manifestaron no haber obtenido información alguna. Finalmente en auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro se ordenó dar vista por medio de edictos a JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA, para que en el plazo de tres días manifieste mediante el escrito correspondiente, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio, formulada por la parte solicitante, asimismo con fundamento en el artículo 1.170 del Código Adjetivo, se previene a la cónyuge citada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, haciendo saber que los edictos ordenados, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que el plazo para desahogar la vista comenzará a correr a partir del siguiente al de la última publicación; la Secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del desahogo de vista.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO, PROCEDE A: -----CERTIFICAR ----- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO EL EDICTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR VISTA A JOVANY MANUEL LOZANO RENTERIA, POR TODO EL TIEMPO DE LA NOTIFICACION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. TEXCOCO, MEXICO A VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

2769.-9, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O**

**A QUIEN RESULTE SER EL REPRESENTANTE LEGAL
DE HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE
ENTIDAD NO REGULADA Y/O HIPOTECARIA SU CASITA
S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.**

Se le emplaza por este medio, Juicio de Usucapición, promovido por **JUAN CARLOS ADOLFO FLORES GARCÍA**, por propio derecho, en contra de **QUIEN RESULTE SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE PROAT S.A. DE C.V. ASÍ COMO QUIEN RESULTE SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA Y/O HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y DE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO**, respecto de la casa habitación número 21, Lote 21, de la Manzana cuatro, un solo nivel, sujeta al régimen de propiedad en condominio horizontal, ubicada en Privada Finca Tlaxcala 1, "La Malintzi", del fraccionamiento denominado Finca Tlaxcala, 1, "La Malintzi" ubicada en Calle Durmiente, número 3000, Colonia Emilio Sánchez Piedras, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para que dentro del término de 20 días hábiles en razón de la distancia, posteriores a la última publicación, conteste la demanda y en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, apercibido que de no hacerlo, la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado, quedando en la diligenciaria las copias de traslado. Exp. No. **717/2022**.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

CIUDAD JUDICIAL, SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.- EL DILIGENCIARIO NON DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC, LIC. JOSÉ LORENZO ISABEL CUATIANQUIZ MENDOZA.-RÚBRICA.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el de mayor circulación y en el boletín judicial, todos del Estado de México.

2770.-9, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

LUIS CARLOS MARTINEZ REYNOSO, por su propio derecho, bajo el expediente número 32518/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ZENAIDO LIMON AGUILAR y JOSE JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada lo siguiente: a).- La declaración judicial de que, ha operado en mi favor la Usucapación del terreno y casa en el construida sito en LOTE NÚMERO 15, DE LA MANZANA 31, SECCIÓN "A" DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS CALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, hoy identificado oficialmente como: Calle Gob. Lic. Carlos Castillo número 61, Lote 15, Manzana 31, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México; o también como Calle Carlos Castillo número 61, Lote 15, Manzana 31, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la Ley y como consecuencia de ello, se me declare que de poseedor a título de dueño paso a ser propietario, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 40.00 metros con Lote número 14. SUR: 40.00 metros con Lote 16. ORIENTE: 12.50 metros con Calle Carlos Castillo. PONIENTE: 12.50 metros con Lote 23, de la misma manzana. SUPERFICE TOTAL: 500.00 metros cuadrados. Inmueble inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a nombre de ZENAIDO LIMON AGUILAR, en la Partida 84, Volumen 163, Libro 1, Sección 1. FOLIO REAL 00335871. b) Como consecuencia de la prestación que antecede, la prescripción de reserva de dominio de fecha 1971-07-31, del inmueble sito en LOTE NÚMERO 15, DE LA MANZANA 31, SECCIÓN "A" DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS CALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, hoy identificado oficialmente como: Calle Gob. Lic. Carlos Castillo número 61, Lote 15, Manzana 31, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 40.00 metros con Lote número 14. SUR: 40.00 metros con Lote 16. ORIENTE: 12.50 metros con Calle Carlos Castillo. PONIENTE: 12.50 metros con Lote 23, de la misma manzana. SUPERFICE TOTAL: 500.00 metros cuadrados. Inmueble inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en la Partida 84, Volumen 163, Libro 1, Sección 1. FOLIO REAL 00335871. c).- Como consecuencia de la prestación que antecede, la cancelación de la inscripción que actualmente se encuentra a favor del señor ZENAIDO LIMON AGUILAR y se ordene la nueva inscripción de propiedad a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es decir de LUIS CARLOS MARTINEZ REYNOSO, del terreno y casa en el construida sito en LOTE NÚMERO 15, DE LA MANZANA 31, SECCIÓN "A" DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS CALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, hoy identificado oficialmente como: Calle Gob. Lic. Carlos Castillo número 61, Lote 15, Manzana 31, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México; o también como Calle Carlos Castillo número 61, Lote 15, Manzana 31, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 40.00 metros con Lote número 14. SUR: 40.00 metros con Lote 16. ORIENTE: 12.50 metros con Calle Carlos Castillo. PONIENTE: 12.50 metros con Lote 23, de la misma manzana. SUPERFICE TOTAL: 500.00 metros cuadrados. Inmueble inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en la Partida 84, Volumen 163, Libro 1, Sección 1. FOLIO REAL 00335871, ACUERDO: Ecatepec, México, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, tomando en consideración que no fue posible la localización de algún domicilio de ZENAIDO LIMÓN AGUILAR, para emplazarlo a juicio, como se solicita, se ordena emplazar al citado mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2778.-9, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1467/2022 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA FASE DE PRESUNCIÓN DE AUSENCIA DEL SEÑOR ENRIQUE SILVA MEZA, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta ENRIQUE SILVA MEZA Y OLIVIA SILVA VILLASEÑOR contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. Posteriormente, considerando que del acta de matrimonio y acta de nacimiento exhibidos en autos el nombre del señor ENRIQUE SILVA MEZA era diverso, se inició un juicio de acreditación de identidad mismo que se resolvió en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el que se declaró que el prenombrado se identificaba como ENRIQUE SILVA MEZA Y ENRIQUE SILVA. Por otro lado, el citado tuvo su último trabajo como velador en el AUTOLAVADO LEÓN ubicado en Echegaray, Estado de México, de donde desapareció el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis fecha en la que contaba con cincuenta y un años de edad. En

consecuencia, se procede a realizar una publicación en el periódico Excelsior para localizar. Por los motivos antes expuestos se interpone el presente juicio el cual es admitido a trámite ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalneapantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza y por auto dictado en fecha treinta y un de octubre de dos mil veintidós, por tal motivo llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las Páginas Oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Se expide para su publicación el día doce de marzo de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

862-A1.-9, 15 y 21 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

Se hace del conocimiento que el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO la ciudadana GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ instauró un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO Y LLAMAMIENTO A AUSENTE) por desaparición de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, expediente que se registró bajo el número 1405/2024, a través del cual reclamó de acuerdo a los autos de fechas cinco y doce de abril de dos mil veinticuatro: la declaración de ausencia por desaparición de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se dio el nacimiento del C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN. 2. En fecha veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y seis, GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ y JACINTO VILLEDAS GUZMAN, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Registro Civil de Tequixquiac Estado de México. 3. Derivado de su matrimonio procrearon cinco hijos de nombres; FABIOLA, CINTHYA, ALONDRA, FLOR y EMILIO ALBERTO todos de apellidos VILLEDAS SANCHEZ, los cuales a la fecha cuentan con las edades de 35, 33, 31, 28 y 25 años respectivamente. 4. Es de señalarse que GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ y JACINTO VILLEDAS GUZMAN, establecieron su domicilio conyugal en CALLE FRANCISCO VILLA SIN NUMERO, BARRIO LA PLAZUELA POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. 5. Desde que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN adquirió la mayoría de edad, dio cumplimiento a su capacidad de ejercicio, desempeñando cargos de carácter civil y político dentro del Municipio de Tequixquiac Estado de México, así como de ámbito deportivo social, además de desempeñar su actividad de comerciante en la compra y venta de calzado sin tener problema alguno en el desarrollo de citadas actividades. 6. En fecha treinta y uno de agosto de año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos la C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ, se encontraba en su domicilio cuando se percató que su cónyuge salió del interior de su domicilio para dirigirse a la calle ya que una persona del sexo masculino se encontraba llamando. 7. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ, se pudo percatar que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, se encontraba en el interior del predio de su domicilio; es decir, sobre su patio, platicando con el masculino quien se encontraba en la calle, haciendo mención que desconocía la personalidad del mismo y que posteriormente el C. JACINTO VILLEDAS GUZMÁN salió de su predio para alcanzar a citado masculino, quienes por testimonios de vecinos refieren haber abordado un vehículo desconociendo el rumbo o destino. 8. Derivado de esos hechos y al retardarse en su ingreso al domicilio, sus hijas y la C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ comenzaron a desayunar, esperando que posteriormente se incorporaría el C. JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, ya que por razones de su actividad comercial imaginaron realizaría alguna venta de algún producto que comercializaba, pasando las horas y tiempo en demasía lo cual empezó a caer de extraño y preocuparse, aunado a que no podían tener comunicación alguna debido a que había dejado su teléfono celular cargando y sus pertenencias. 9. La C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ en compañía de sus hijas se trasladaron al local comercial en donde su esposo tenía su negocio y una vez llegando al mismo se percataron que se encontraba cerrado; por lo que preguntaron a vecinos del inmueble para saber si el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, había ido a dicho local a realizar alguna venta o similar a lo que refirieron que no, que ni él, ni persona alguna acudieron al mismo. 10. Pasando aproximadamente cinco horas desde la salida de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN y ante la nula ubicación, procedieron a realizar su búsqueda y localización con diversos familiares, conocidos, clientes vecinos o cualquier persona que pudiera darles referencia alguna o una posible ubicación del C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, sin obtener respuesta. 11. Ante tales circunstancias sus hijos y demás familiares acudieron a diversas autoridades de carácter municipal de Tequixquiac, Apaxco y Zumpango a poner de conocimiento que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN no se encontraba y no había sido localizado, a efectos de emitir las cedulas de búsqueda correspondientes, sin que se pudiera tener respuesta alguna de su posible localización. 12. Derivado de que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, no fuera localizado y se pudiera cometer un hecho posible constitutivo de delito, su hija ALONDRA VILLEDAS SANCHEZ, acudió nte las oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su agencia de Zumpango a dar inicio a la Carpeta de Investigación correspondiente por el posible Delito de DESAPARICION DE PERSONA, quedando debidamente registrada bajo el NIC: FTE/ZUM/00/MP/918/00699/19/09 y NUC: TEX/FTE/ZUM/122/246464/19/09. 13. Una vez iniciada referida carpeta, las actuaciones fueron remitidas para su conocimiento y su diligenciación a la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por Particulares, con residencia en Cuautitlán Estado de México, agencia ante la cual se han realizado diversas diligencias, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del paradero de C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN o su posible localización desde la fecha de su desaparición. 14. El C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, en fecha adquirió una parcela ejidal, ubicada en el "EJIDO DE TLAPANALOYA" POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. El Juez del conocimiento dictó un auto que en lo conducente dice: con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 1.181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE la solicitud, por lo que; a través de edictos hágase

saber a cualquier persona que tenga interés jurídico, en éste procedimiento especial, por medio de la publicación de tres edictos que se publicaran en el boletín judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de quince días naturales a deducir sus derechos si a su interés conviene en éste juicio, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Validación: Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; el Licenciado CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2881.-15, 21 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA ROLDAN MILLAN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1087/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "TEXCACUAC", ubicado en CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciséis 16 de noviembre del año dos mil diecisiete 2017, celebró contrato de donación con la ciudadana LORENA GONZALEZ SANTANA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.47 METROS Y COLINDA CON MOISES MARTINEZ GOMEZ.

AL SUR: 24.33 METROS Y COLINDA CON JUAN SANTILLAN actualmente ALMA ROSA BENITEZ HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 9.67 METROS Y COLINDA CON JOSE TRINIDAD SANCHEZ AGUILAR actualmente YESENIA SANCHEZ OLIVA.

AL PONIENTE: 10.0 METROS Y COLINDA CALLE JORGE JIMENEZ CANTU.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 234.83 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO 25 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Dieciocho doce 12 de abril de dos mil veinticuatro.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2926.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 333/2024 LUIS BERNARDO PLIEGO MENDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 128, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes: al Norte: 10.00 metros colinda con Calle Sebastián Lerdo de Tejada; al Sur: 10.00 metros colinda con Bitalino Pérez Navarro; al Oriente: 15.00 metros colinda con Porfirio Pliego Méndez, actualmente con Construcciones Electromecánicas Pliego S.A. DE C.V, al Poniente: 15.00 metros colinda con Raúl Morales Bernal, actualmente con Luis Bernardo Pliego Méndez, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 10 de mayo de 2017, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

2932.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 411/2024, IRAN SANTANA MARTÍNEZ y ROBERTO SANTANA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Los Baños, Ventey, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al norte: 177.96 metros colinda con Angela García

Sánchez; al sureste: 2,002.82 metros colinda con Jorge Miguel Santana Ángeles; al suroeste: en línea quebrada de 104.04 y 75.35 metros colinda con Rutilo Santana Sánchez, en línea quebrada de 31.88, 39.52, 77.78 metros colinda con Pedro Santana Sánchez, 122.73 metros colinda con barranca; al noroeste: en dos líneas de 855.73 y 1,083.93 metros colinda con Inocente Domínguez Lagunas; 113.65 metros colinda con Angela García Sánchez. Con una superficie de: 58-61-95.07 (cincuenta y ocho hectáreas sesenta y un áreas, noventa y cinco punto cero siete centiáreas y/o 586,195.07 metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2933.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 534/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FELIPE DE JESÚS TOVAR SOTELO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble ubicado en Calle Prolongación de Vicente Guerrero No. 137, Colonia 10 de Agosto, Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 41.04 metros y la segunda en 2.56 metros, colindando con Antonio Jaimes, AL SUR: en 45.38 metros, colindando con Juan Hernández Ortiz, AL ORIENTE: en 19.78 metros, colindando con Prolongación de Vicente Guerrero, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 21.75 metros, colindando con Martín Gómez, y la segunda, en 2.49 metros colindando con Martín Gómez y Martín Asunción; CON UNA SUPERFICIE DE 973.34 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble fue adquirido por el promovente mediante Contrato de Donación, celebrado con el C. Jesús Tovar Arizmendi en fecha cinco de febrero de dos mil diez, y se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-160-06-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2934.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 465/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FELIPE SALINAS OCAMPO, a través de su apoderada legal, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno ubicado en Avenida Patria s/n, la Colonia Tres de Mayo (antes calle rumbo al Coro s/n, colonia Linda Vista), Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 20.00 metros, colindando con Arturo Efraín Arizmendi Hernández, actualmente Griselda Salinas Ocampo, AL SUR: en 20.00 metros, colindando con Javier Anaya Vargas, actualmente Andrés Anaya Sánchez, AL ORIENTE: en 7.00 metros, colindando con Javier Anaya Vargas, actualmente Andrés Anaya Sánchez, y AL PONIENTE: en 7.00 metros, colindando con Calle Avenida Patria, antes Calle rumbo al Coro; CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la calve catastral número 060-01-3015-48-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2935.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 440/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALDO YAIR GONZÁLEZ RAMÍREZ sobre un bien inmueble ubicado en el Barrio el Cerrito, Dongu, Municipio de Chapa de

Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 97.02 metros, colinda con Gabino Calixto Martínez; Al Sureste: 45.35 metros colinda con Bartolomé Silvano Pérez Martínez; Al Suroeste: 89.71 metros colinda con Roberto Soto Nicolasa y Al Noroeste: 41.21 metros, colinda con Luis Vidal Flores; con una superficie aproximada de 3,997.11 m² (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS METROS CON ONCE CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2936.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: El C. ARACELI GONZALEZ HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 464/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "TECORRAL" ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 32, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.30 metros y colinda con ANTONIO GONZALEZ BARRERA.

AL SUR: 15.20 metros y colinda con CELIA RODRIGUEZ LARA.

AL ORIENTE: 09.30 metros y colinda con JOHANA CASTAÑEDA ORIHUELA.

AL PONIENTE: 06.36 metros y linda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

Con una superficie aproximada de 137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, celebró contrato de COMPRAVENTA con ANTONIO GONZALEZ BARRERA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 01 087 97 00 000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CO RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

914-A1.- 16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ:

En los autos del expediente marcado en el número 663/2014, relativo al ORDINARIA MERCANTIL, promovido por JAVIER CUAHONTE GRANADOS en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRÍGUEZ en el cual se ordena notificar los autos de fechas veintisiete de febrero de dos mil veinte y cinco de octubre de dos mil veinte, los cuales a la letra dicen: A U T O.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que presenta LUIS ALBERTO ROMERO DELGADO, en su calidad de apoderado de "CONTROLADORA DE PORTAFOLIOS SEEB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", visto su contenido y de conformidad con lo establecido por el artículo 1063 y 1067 del Código de Comercio, se aclara que se ordena turnar los autos a la Notificadora adscrita a efecto de que notifique al demandado en el domicilio procesal señalado en autos, que cuenta con un plazo de ocho días, para dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva emitida por este Tribunal el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, esto es, hacer pago de la cantidad de \$6597,500.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento para el caso de hacerlo se turnaran los autos al Ejecutor adscrito a efecto de dar cumplimiento en vía de apremio en términos del artículo 1346 y 1347 de la Ley en cita, OTRO AUTO:

AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México: cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020); Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentado a JONATHAN SAGUAYA URRUTIA, en su carácter de apoderado legal de los ciudadanos JOSE LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, personalidad que acredita con la escritura número nueve mil ochocientos setenta y

nueve, volumen número cuatrocientos diecinueve, de la Notaría Pública 168 ciento sesenta y ocho del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes. Asimismo, con apoyo en los artículos 1054, 1063, 1377, del Código de Comercio, en relación a los preceptos 7.30, 7.32, 7.33, 7.38, 7.43, 7.1274, 7.275, 7.277 se tiene como parte actora en el presente juicio a JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, lo cual deriva el instrumento notarial que se adjunta al escrito que se acuerda, el cual contiene el contrato de sesión onerosa de derechos de crédito celebrado, por controladora de portafolios SEB Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por lo tanto, mediante notificación personal en el domicilio particular de la parte demandada, dese vista para que dentro del plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga. Por otro lado, quedan a disposición del promovente los contratos de cesión de derechos que presenta, debiendo dejar copia cotejada de los mismos para constancia legal. Con apoyo en el precepto 1069 párrafo sexto se consideran autorizados a las personas que indica para oír y recibir notificaciones, no así valores por ser de carácter personal. Con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, 1.165 fracción IV y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se le autoriza el acceso al expediente electrónico así como a la persona que se indica para los efectos que señala en el escrito que se acuerda en el correo institucional que precisan.

Por lo que se ordena notificar por medio de edictos a ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ que deberán publicarse por TRES VECES de consecutivas, en el periódico de cobertura nacional, así como el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, haciéndoles saber que deben atender al contenido de los mismos en relación al término concedido respectivamente en el entendido de que no hacerlo se hará efectivo los apercibimientos decretados en los mismos, término que contara a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación ordenada con fundamento en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Se expide el presente edicto el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto, quince, veintidós y veintinueve de febrero todos del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2979.-20, 21 y 22 mayo.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA
ZACATELCO, TLAXCALA
E D I C T O**

C O N V O C A N S E A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO a la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida utilizo el nombre de JOSÉ DEMETRIO FELIPE GOCHEZ MORALES, quien tuvo como lugar de fallecimiento en Huehuetoca, Estado de México; presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto a deducir sus derechos, expediente número 808/2021.

ZACATELCO, TLAXCALA, A 09 DE ABRIL DE 2024.- EL DILIGENCIARIO DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA, LICENCIADO EDGAR JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el periódico de Mayor Circulación del Estado de México, dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en la puerta de la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, en el mismo término.

PARA: Su publicación en los Estrados del Juzgado del Estado de México, en el mismo término. Jbn.

3006.-21 mayo, 4 y 18 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 722/2010, promovido por TINOCO SÁNCHEZ DARÍO SIXTO en contra de JORGE MARTÍN REYES RIVERA, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en autos ubicado en: CASA NÚMERO 1 CONDOMINIO NÚMERO 4, DE LA CALLE PLAZUELA 4 DE PLAZA DEL ESTUDIANTE, MANZANA 29, LOTE 16, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, en este Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, sito en AV. NIÑOS HÉROES N° 132, TORRE SUR, 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720; en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de esta Ciudad, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

3007.-21 y 31 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EXPEDIENTE NÚMERO 865/2015 EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

“... CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese al expediente número 865/2015 el oficio de cuenta y copias certificadas de la resolución pronunciada por la H. Octava Sala Civil, por medio de la cual se le tiene comunicando que se declara fundado el recurso de queja planteado por la parte actora, por lo que el Suscrito procede a dictar el auto correspondiente en los siguientes términos:

Agréguese a su expediente número 865/2015, el escrito de cuenta del promovente, documento y copias simples que acompaña, visto su contenido se les tiene en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada por auto de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, en consecuencia se provee su escrito inicial de demanda como sigue:

Se tiene por presentado a: THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por conducto de su Apoderado Legal, demandando de VERÓNICA TERESA SALGADO AGUILERA, las prestaciones que indica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la presente demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la presente demanda con los apercibimientos de ley y oponga las excepciones que no podrán ser otras que las previstas en el artículo 470 del Código Adjetivo, anótese la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad en términos de los dispuesto por el artículo 479 del ordenamiento invocado. [...]

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, Licenciado JUAN CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA que autoriza y da fe. Doy Fe. ...”

“... CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Agréguese a sus autos el escrito signado por la parte actora, por conducto de su apoderado MARTHA VIOLETA LOPEZ DE LA FUENTE CAMPOS, a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, toda vez que de constancias de autos, específicamente de los informes rendidos por diversas autoridades a las que fue solicitado domicilio de la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, se desprende que ya fueron agotados todos y cada uno de los domicilios proporcionados por las Instituciones y dependencias gubernamentales, en consecuencia, con fundamento en el artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, procédase a emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, por medio de EDICTOS los que deberán ser publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico “LA RAZÓN DE MÉXICO”, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES conteste la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirá confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las notificaciones ordenadas en autos, así como las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271 y 637 del Código en cita, quedando a su disposición en la Secretaría “A” del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México ubicado en DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, 8º PISO COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C. P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, las fotocopias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos dictados con fecha catorce de abril y veinte de mayo ambos del dos mil dieciséis, dos y nuevo de marzo de dos mil veintidós, y el presente proveído, debiendo narrar de manera sucinta los mismos en los edictos que para tal efecto se elaboren.

Aunado a que el bien inmueble materia de garantía hipotecaria, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 104 y 105 de este Juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente proveído, para emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL de esa entidad federativa y en el periódico de mayor circulación de ese lugar, quedando el C. Juez exhortado facultado para acordar todo tipo de promociones que tiendan a cumplimentar el presente proveído, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, dictar las medidas de apremio que sean necesarias y expedir copias certificadas, concediéndole a la parte actora el plazo de TREINTA DIAS HÁBILES para la diligenciación del mismo por conducto de las personas que autoriza para tales efectos. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante su C. Secretario de Acuerdos “A” LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ que autoriza y da fe, Doy fe. ...”

“... EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

[...] Asimismo, se le tiene manifestando la cotización de los edictos en el periódico la Razón de México, así como en el periódico El Financiero, por lo tanto, como lo solicita, elabórese los edictos y oficios dirigidos al BOLETIN JUDICIAL y en el periódico EL FINANCIERO, así como el exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO en términos de lo ordenado en auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, facultándose al C. Juez exhortante con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, así como para la expedición de las copias certificadas que indica la promovente.”

CIUDAD DE MÉXICO 05 DE ABRIL DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN dos días hábiles en:

1. BOLETIN JUDICIAL.
2. PERIODICO EL FINANCIERO.
3. EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.

3008.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA “B”.

EXP. 680/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE JORGE ALFREDO MENDEZ NAVA, EXPEDIENTE 680/2018;

LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES; DICTÓ UN AUTO A QUE A LA LETRA DICE:-----680/2018.

EXP. 680/2018.

AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA.

En la Ciudad de México, siendo DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ordenada por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, ante la C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES y EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ, con quien actúa y da fe, se hace constar que después de haber voceado por tres veces consecutivas la presente audiencia comparece la parte actora por conducto de su apoderada legal Licenciada AYESHA GRAHAM BRAVO quien se identifica con su copia certificada de cédula profesional número 4243218 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación, pasada ante la fe del notario público número treinta y siete de esta ciudad, documento de identificación del que se da fe tener a la vista y que en este acto se devuelve a la interesada por así haberlo solicitado previamente.

Se hace constar que no comparece el demandado, ni postor alguno, ni persona alguna que legalmente los represente a la presente audiencia.

LA C. JUEZ INTERINA DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.

EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, da cuenta con una promoción presentada el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro. LA C. JUEZ INTERINA ACUERDA.- A sus autos escrito presentado por la apoderada legal de la parte actora, se le tiene exhibiendo exhorto diligenciado que remite el JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY HACE CONSTAR QUE una vez que preguntó al Encargado de Oficialía de Partes, así como al encargado del Archivo de este Juzgado si había más promociones pendientes por pasar al acuerdo, contestaron que no.

LA C. JUEZ INTERINA con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, procede a realizar una revisión escrupulosa de las constancias de autos, de las cuales se desprende que no se realizó la publicación ordenada al periódico del Estado de México, tal y como se encuentra ordenado en proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que ha efecto de evitar futuras nulidades no es factible celebrar la audiencia de remate señalada para esta fecha, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En uso de la palabra la actora por conducto de su apoderada legal manifiesta que: solicito se señale nueva fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

LA JUEZ INTERINA ACUERDA.- Como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA debiéndose de preparar en los términos ordenados por autos de fechas ocho y diecinueve ambos de enero de dos mil veinticuatro, por lo que proceda la persona encargada del turno a elaborar los edictos oficios y exhorto correspondiente a efecto de ponerlo a disposición para su debida diligenciación.

Con lo que se da por terminada la presente audiencia, siendo LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES y el C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ que autoriza y da fe.-

"...Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

Ciudad de México, diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito presentado por la parte actora por conducto de su apoderado legal, por vertidas las manifestaciones que en el mismo se contienen, como lo peticiona se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a que se refiere el auto de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en el auto en cita, en esa virtud queda sin efectos la citación para audiencia señalada a las diez hora con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, ordenada en proveído de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Asimismo y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento EXHORTO, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en las puertas del juzgado en cita, así como en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído y al auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, proceda la encargada del turno a elaborar oficio exhorto y edictos de mérito en el plazo de ley, quedando los mismos a disposición de la parte interesada para su debida diligenciación, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles citado con antelación.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma LA C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA OLGA ARGUELLO VELASCO, quien actúa ante el C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

680/2018.

"...Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

Ciudad de México, ocho de enero del año dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito presentado por la parte actora por conducto de su apoderado legal, como lo solicita, por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en DEPARTAMENTO TRES, GUIÓN CERO UNO, PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "CONDOMINIO ESPAÑA", ASÍ COMO EL DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NÚMEROS TRES GUIÓN CERO UNO GUIÓN A Y TRES GUIÓN CERO UNO GUIÓN B, UBICADOS EN CALLE LAGO AZUL Y LA PARTE ALÍCUOTA DEL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁN CONSTRUIDOS QUE ES EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LAGO ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$4,223,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación la cantidad de \$2,815,333.33 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso de éste juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "LA RAZÓN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma LA C. JUEZ OCTAVO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, quien actúa ante el C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO PÉREZ NIETO.-RÚBRICA.

3009.-21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1478/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA DEL ROCIO ROJAS PERETE, en el que por auto dictado en fecha cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite a través del cual se solicita, la inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio CALLE MARIANO PAREDES, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.00 metros y colinda con ISABEL VELAZQUEZ quien tiene el nombre correcto de ISABEL VELAZQUEZ JUAREZ, AL SUR.- 23.00 metros y colinda con IGNACIA JUAREZ quien tiene el nombre correcto de IGNACIA JUAREZ MARTINEZ quien deberá ser notificada por medio de su albacea de nombre ISABEL VELAZQUEZ JUAREZ, AL ORIENTE.- 26 00 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE quien deberá ser notificado a través del H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y AL PONIENTE.- 26.00 metros y colinda con DIEGO JUAREZ quien tiene el nombre correcto de DIEGO JUAREZ ORTIZ, con una superficie total de 598.00 metros cuadrados, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los ocho (08) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3013.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha quince y treinta de agosto, diecisiete de noviembre todos del año próximo pasado, audiencia de fecha treinta y uno de enero y tres de abril ambos del año en curso, dictados en los autos del juicio Especial Hipotecario seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LUIS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR expediente 368/2021 el C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del inmueble ubicado en VIVIENDA NUMERO 45, MANZANA III, LOTE 15, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 15 DE LA CALLE JARDIN DE LAS HUERTAS, COLONIA TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$934,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MÉXICO, a 10 DE ABRIL DE 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

3014.-21 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSENDO SOLIS VELAZQUEZ, promoviendo por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 325/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL ARENAL" UBICADO EN CALLE DE LA LAMPARA, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 60.00 metros, colinda con ROMÁN VELAZQUEZ ANGUIANO.

AL SUR: mide 60.00 metros, colinda con CALLE PRIVADA.

AL ORIENTE: mide 12.40 metros, colinda con ROSENDO SOLIS VELAZQUEZ.

AL PONIENTE: mide 11.81 metros, colinda con CALLE LA LAMPARA.

EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 708.60 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTE DE MARZO Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3015.-21 y 24 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 110/2024, el promovente DANIEL ABONCE GUZMAN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Loma Linda sin número, colonia Lázaro Cárdenas de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 18.91 METROS, COLINDA CON FAMILIA GARCÍA.
- AL SUR: 17.96 METROS, COLINDA CON JOSE ANTONIO QUIMBAR VELA.
- AL ORIENTE: 35.00 METROS, COLINDA CON CALLE LOMA LINDA.
- AL PONIENTE: 35.00 METROS, COLINDA CON IRMA HERNÁNDEZ ANDRÉS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 645.089 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día siete de mayo de dos mil veinticuatro (07/05/24).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/02/2024) y veintidós de abril de dos mil veinticuatro (22/04/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación: Autos DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/02/2024), y veintidós de abril de dos mil veinticuatro (22/04/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

3016.-21 y 24 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 467/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Promueve: JULIANA VERA RAMOS, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Magnolia, sin número, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 77.45 metros y colinda con Francisco Allende Cuadra; Al Sur, 74.65 metros y colinda con José Francisco Valencia Californias, actualmente con Francisco Valencia Lara; Al Oriente, 24.10 metros y colinda con Calle Magnolia; Al Poniente, 22.70 metros en dos líneas, la primera en 19.60 metros y colinda con Zeferino Valencia Californias, actualmente con Esmeralda Camarena García y la segunda línea de 3.10 metros y colinda con Ma. Del Refugio Valencia Californias. Con una superficie total de 1,765.00 metros cuadrados metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el ocho de abril de dos mil diecisiete 2017, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Jorge Valencia Californias y la compradora es Juliana Vera Ramos.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Tezoyuca, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE

CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, OCHO 08 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUE 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3018.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 514/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALFONCINA JOANA LOZANO ALMEIDA, respecto del inmueble ubicado en calle Deportiva, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie superficie aproximada de 172.00 (ciento setenta y dos) metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: Al Norte: 17.80 (diecisiete metros punto ochenta centímetros), con Bertha Manjarrez Torres. Al Sur: 17.80 (diecisiete metros punto ochenta centímetros), con Fermín Jaimes Serrano. Al Oriente: 9.55 (nueve metros punto cincuenta y cinco centímetros), con Félix Jaimes Serrano. Al poniente: 9.75 (nueve metros punto setenta y cinco centímetros), con Avenida Deportiva; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3019.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 299/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por FELIPE GARCÍA ESQUIVEL, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, C.P. 50903, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 252.00 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: en una línea de 42.00 metros, con Calle Privada sin Nombre; AL SUR: en una línea de 42 metros con Mauro Guadarrama González; AL ORIENTE: en una línea de 06 metros con Felipe García Esquivel; AL PONIENTE: en una línea de 06 metros con Ofelia Nieto Sánchez, con una superficie aproximada de 252.00 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, adquirido a MARIA BECERRIL INIESTA en su carácter de vendedora y FELIPE GARCIA ESQUIVEL en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, C.P. 50903, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 252.00 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Toluca, México a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3021.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO PARA EL CODEMANDADO HIPO STORES, S.A. DE C.V.

En los autos de la CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovida por IMPCECO, SOIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HIPO STORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expediente número 228/2021, Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés. "... y como lo solicita el ocursoante, y ante la imposibilidad de emplazar en domicilio cierto y conocido al codemandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emplácese a dicha persona, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber a HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se le concede un término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación, para que concurra a la Secretaría "B" de este Juzgado, a recoger las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, y para que, dentro de los QUINCE DIAS posteriores, la conteste y señale domicilio dentro de la jurisdicción de la suscrita para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos que se le atribuyen, y las notificaciones le surtirán por publicación en el Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 637 del ordenamiento citado. Toda vez que el último domicilio que habitó el demandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, se ordena girar atento oficio y EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbra en su Jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS..." Ciudad de México a diez de mayo de dos mil veintiuno. "... Se tiene por presentado a IMPCECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada SANDRA GUADALUPE RAMOS JIMÉNEZ, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas del Instrumento Notarial número 69,650 que acompañan, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para formar parte integrante de las actuaciones, demandando en la VIA DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AMADO BARRIOS HERNÁNDEZ, las prestaciones que se indican, con fundamento en los artículos 255, 258, 957, 958, 959 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se admite a trámite la demanda, en la vía y forma propuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles, requiérase a los demandados, para que acredite con los recibos de pago o escritos de consignación correspondientes, encontrarse al corriente en el pago de las rentas adeudadas, y no haciéndolo así, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de la cantidad de \$894,320.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintiuno, a razón de \$44,716.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, sin considerar intereses, acto seguido, con las copias simples exhibidas, selladas, y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada emplazándolo, para que, dentro del término de CINCO DIAS más UN DIA en razón de la distancia de Puebla, produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que, de no hacerlo, se presumirán confesados los hechos de la misma, con apoyo en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, se previene a dichos demandados para que al momento de contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la suscrita, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 112 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles..." PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

943-A1.- 21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 1857/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "BOTIDE" ubicado en calle Buena Vista No. 30 Lote 36 Mzna 13, Localidad Espíritu Santo Municipio de Jilotzingo C.P. 53570 Estado de México, con clave catastral 097021576000000 y cuenta predial 8684-R, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.85 METROS CON LORENA CARRILLO, AL SUR 12.81 METROS CON CAMINO BUENA VISTA BOTIDE, AL ORIENTE 5.00, 40.85, 40.85 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 40 METROS DE ANCHO, AL PONIENTE 15.12, 10.72, 35.36, 11.95 METROS CON ARTURO HERNANDEZ.

Sustenta su solicitud en que adquirió el inmueble por contrato de compraventa de fecha siete (7) de agosto de dos mil siete (2007) celebrado con la señora LILIANA LUNA VELAZQUEZ. Desde esa fecha lo ha poseído el INMUEBLE y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

945-A1.-21 y 24 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES CHIMALPOPOCA ESTEVEZ**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora **ANA LETICIA JIMÉNEZ CHIMALPOPOCA**, fue nombrada como Única y Universal Heredera; en tanto que el señor Ramón Adolfo Chávez Rivera, fue designado Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 03 de Mayo del año 2024.

LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

2757.-9 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **143.826** VOLUMEN **1986** FOLIO **76** DE FECHA **VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **EMILIO SANCHEZ BARAJAS** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **EMILIO SANCHEZ**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **ADRIANA DELIA CHAVEZ HERNANDEZ** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **ADRIANA DELIA CHAVEZ**, **JAIMY ANABEL** Y **DANIEL**, ESTOS DOS ÚLTIMOS DE APELLIDOS **SANCHEZ CHAVEZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2766.-9 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México: Que por instrumento número 143,895, de fecha 02 de mayo del año 2024, se hizo constar ante mi fe; la radicación de procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora TRINIDAD LUNA CRUZ, quien falleció el 13 de noviembre del año 2008, en el Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, y los señores José Guadalupe López Lobato, Emanuel López Luna, Daniel López Luna y Ernesto López Luna, todos por conducto de su apoderado, el señor Iván Eduardo Hernández López, demostraron el entroncamiento con la de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2767.-9 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **45,648**, volumen **778**, con fecha del día **19** del mes de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROCHA**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **AGUSTÍN RODRÍGUEZ LEDESMA** y **VIRGINIA ROCHA ELIZALDE**, en su calidad de ascendientes en primer grado del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los **3** días del mes de **mayo** del año **2024**.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

849-A1.-9 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, México, a 25 de abril de 2024.

El suscrito, **LICENCIADO SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA**, Notario Público Número **SETENTA** del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura pública número **57,587** de fecha **15** de **abril** del año **2024**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo el **INICIO (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ MARÍA BRIZ PUEYO**, también conocido con el nombre de **JOSÉ MA. BRIZ Y PUEYO**, que otorgo la señora **MARÍA DEL CARMEN BRIZ PUEYO**, quien también es conocida con el nombre de **MARÍA DEL CARMEN BRIZ PUEYO DE SALDAÑA**, en su carácter de presunta heredera del *de cujus*, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito Notario, dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. Manifestando que en su oportunidad formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

861-A1.-9 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,498 volumen 228** de fecha **05** de marzo del año **2024**, otorgado Ante mí, la señora, **MA. DOLORES FARIAS SERVIN** radica la sucesión, **TESTAMENTARIA** a Bienes del señor **CECILIO CASTILLO VALENCIA**; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 06 marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

2787.-10 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 6360, de fecha 01 de abril del 2024, autorizada con fecha 04 de abril de 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE JESUS AGUILAR BARRADAS**, que otorga el señor **MARTIN AGUILAR DOMINGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **MARTHA PATRICIA AGUILAR AGUILAR** y **ELIZABETH AGUILAR AGUILAR**, en su carácter de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 05 de abril del 2024.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

865-A1.-10 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número 47,438 firmada con fecha 12 de abril de 2024, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ELVIRA JOSEFA ZEPEDA SANCHEZ** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR INDISTINTAMENTE LOS NOMBRE DE **JOSEFINA ZEPEDA**, **JOSEFINA ZEPEDA DE PEREYRA**, **JOSEFINA ZEPEDA SANCHEZ** Y **JOSEFINA E. ZEPEDA SANCHEZ**, que otorgaron los señores **ALEJANDRO JAVIER GALINDO ZEPEDA** (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE **ALEJANDRO JAVIER GALINDO CEPEDA**) y **CLAUDIA PEREYRA ZEPEDA**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 12 de abril de 2024.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

868-A1.-10 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 42,754 de fecha 17 de abril del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **JORGE LLEDIAS AZPIROZ**, a solicitud de los señores **MARIA GUADALUPE ROMERO ANGELES** en su carácter de cónyuge supérstite, **JORGE LLEDIAS ROMERO** y **ROSALBA LLEDIAS ROMERO**, en su calidad de hijos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

869-A1.-10 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,227

Por escritura No. 3,227 de fecha 03 de mayo de 2024, ante mí, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA del "De Cujus" señor CALIXTO BONILLA ROMERO, que otorgaron los señores YOLANDA CAMBRÓN VILLA, URBANO BONILLA CAMBRÓN, ISRAEL BONILLA CAMBRÓN, ALEJANDRA BONILLA CAMBRÓN y ELIZABETH MERCEDES BONILLA CAMBRÓN, en su carácter de presuntos herederos del "De Cujus".

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

870-A1.-10 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6856**, volumen **247**, de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EMMA GUZMÁN HERNÁNDEZ**, mediante el cual las señoras **AIDA y KARINA**, ambas de apellidos **CASARES GUZMÁN y LAURA ISABEL CASAREZ GUZMÁN**, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellas, acreditando a la suscrita su entroncamiento con la autora de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 25 de abril de 2024.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

871-A1.-10 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 07 de mayo 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11677**, volumen **107** de fecha **02 de mayo de 2024**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **Isaura Yolanda Lozano Hernández**, a solicitud de **José Guillermo Romero Delgado, Adriana Alejandra, Héctor Hugo y José Guillermo**, de apellidos **Romero Lozano**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

872-A1.-10 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 6 de mayo de 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11679**, volumen **109**, de fecha **2 de mayo de 2024**, otorgada ante la Suscrita Notaria el **6 de mayo de 2024**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria**, a bienes de **Saúl López Rosales**, a solicitud de **Alma Carolina y Saúl**, de apellidos **López Portillo**, en su carácter de hijos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, manifestando que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

873-A1.- 10 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 6 de mayo de 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11684**, volumen **104**, de fecha **6 de mayo de 2024**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria**, a bienes de **Sandra Carolina Portillo Almaguer**, a solicitud de **Alma Carolina y Saúl**, de apellidos **López Portillo**, en su carácter de hijos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, manifestando que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

874-A1.-10 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **32,782** de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **LUIS RAMIREZ**, a solicitud de la señora **CECILIA RAMIREZ GARCIA**, en su calidad de Única y Universal Heredera, así como Albacea, quien acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 09 de mayo del 2024.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

3010.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 09 DE MAYO DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7131, DE FECHA **NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO MORENO BANDA (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ANTONIO MORENO)**, QUE OTORGA LA SEÑORA **MARÍA GUADALUPE PARRA AGUILAR (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE M. GUADALUPE PARRA AGUILAR Y MA. GUADALUPE PARRA AGUILAR)**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA E **ISMAEL MORENO PARRA**, EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERAN PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO EL SEÑOR **ISMAEL MORENO PARRA, ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3011.-21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 10 DE MAYO DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7132, DE FECHA **DIEZ DE MAYO DEL AÑO 2024**, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA **GRACIELA JAZMÍN MAYO ESCALANTE**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARINA ESCALANTE NUÑO**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3012.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **73,315**, del Volumen **1,245**, de fecha **08 de Mayo del año 2024**, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL SALVADOR MARIN**, que otorga la señora **LILIA PENA SANCYHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ISMAEL SALVADOR PEÑA, JOSÉ SALVADOR PEÑA y NICTEHA JAQUELIN SALVADOR PEÑA**, como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, matrimonio, y actas de nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 10 de Mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3022.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138,642 de fecha 06 de mayo del año 2024, la señora MÓNICA SERRANO TREJO inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora SOCORRO TREJO HERRERA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

947-A1.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138649, de fecha 08 de mayo del año 2024, los señores BALDEMAR HERNANDEZ VILLEGAS, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS, JULIO CESAR HERNANDEZ VILLEGAS y CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ZENaida VILLEGAS MERCADO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

947-A1.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **48,917** otorgada con fecha **17 de abril** del año en curso, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA ROCHA REYES**, también conocida como **ROSA ROCHA** que otorgó el señor **ISIDORO VÁZQUEZ ARANA**, en su calidad de **cónyuge supérstite** y los señores **MARCO ANTONIO**, **DAVID** y **LAURA**, todos de apellidos **VÁZQUEZ ROCHA**, en su carácter de **descendientes en línea recta en primer grado**.

Tlalnepantla, Estado de México, a 13 de mayo de 2024.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

948-A1.-21 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1729**, VOLUMEN **28** ORDINARIO DE FECHA **TRECE** DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LAS SEÑORAS **LUZ MARIA**, **LILIANA EDITH**, **VERONICA** Y **LISSETTE** TODAS DE APELLIDOS **FLORES VAZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **LUZ MARIA DE JESUS VAZQUEZ IBARRA**, **RADICARON** ANTE MI, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA **DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MAYO DE 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

949-A1.-21 y 30 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **6,245** pasado ante la Fe del Suscrito Notario de fecha 29 de febrero de 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BLANCA ROSA ZAMBRANO CHAGOYA** que otorgaron los señores **JORGE ANTONIO ESCANDON ZAMBRANO** y **JOSÉ ANTONIO ESCANDON CASTILLO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, ambos representados en este acto por su Apoderado el señor **DOMINGO FLORES LUGO**.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 10 de abril del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

950-A1.- 21 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En la Notaría a mi cargo y con fundamento en los términos establecidos en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que bajo el número de escritura **17607** del Volumen **497**, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar el inicio de la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor **EUGENIO MAGALLANES CASTRO**, también conocido como **EUGENIO MAGALLANES**, que radico en la Notaría a mi cargo, a solicitud de los señores **MA TERESA GONZÁLEZ CANO**, también conocida como **MARÍA TERESA GONZÁLEZ CANO**, **TERESA GONZÁLEZ** y **MARÍA TERESA GONZÁLEZ**; **EUGENIO ISAAC MAGALLANES GONZÁLEZ**, **MARÍA DE LOURDES MAGALLANES GONZÁLEZ**, **GABRIELA DE JESÚS MAGALLANES GONZÁLEZ**, **BERNARDETH MAGALLANES GONZÁLEZ**, y **LUIS ALEJANDRO MAGALLANES GONZÁLEZ**, por su propio derecho y en representación de **GUADALUPE DEL SOCORRO MAGALLANES GONZÁLEZ** y **MARÍA TERESA MAGALLANES GONZÁLEZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y los siete restantes en su calidad de hijos del autor de la sucesión; todos como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que el autor de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA 107 DEL ESTADO DE MÉXICO.

951-A1.-21 y 30 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por instrumento 85,041 del volumen número 2,051 de fecha 26 de abril del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE BEATRIZ GUTIÉRREZ PÉREZ**, que otorgaron el señor **JORGE QUEZADAS HERRERA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JORGE QUEZADAS GUTIÉRREZ** y **BEATRIZ QUEZADAS GUTIÉRREZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 3 de mayo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

952-A1.-21 y 31 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SERGIO JESUS ESCAMILLA JAIMES solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 341, Volumen 60, Libro Primero Sección Primera, de fecha 29 de abril de 1966, mediante folio de presentación NO. 2426/2023

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,322 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1965 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y EN EJECUCION DE LOS FIDEICOMISOS RELACIONADOS EN LOS ANTECEDENTES DE LA PRESENTE ESCRITURA, ENAJENA A EL SR. ZACARIAS MENDOZA ALVAREZ. ASI MISMO EL CONTRATO DE MUTUO QUE CELEBRA COMO ACREEDOR: BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR: ZACARIAS MENDOZA ALVAREZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA GLORIA SALINAS DE MENDOZA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: IDENTIFICADO COMO CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 9, **CALLE:** RINCONADA DE SATURNO, MANZANA TERCERA, LOTE 39, FRACCIONAMIENTO LA PROPIEDAD CASA PARA TRABAJADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 16.50 MTS CON LOTE 38.

AL SUR EN 16.50 MTS CON LOTE 40.

AL ESTE EN 7.35 MTS CON RINCONADA DE SATURNO.

AL OESTE EN 7.35 MTS CON LOTE 29.

SUPERFICIE: 121.27 m2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México, A 19 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2837.-13, 16 y 21 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. M. OLGA FLORES SANCHEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACION NÚMERO 712/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 39, MANZANA 16. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 18.01 METROS CON LOTE 38.

AL SUR 18.01 METROS CON LOTE 40.

AL ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL PONIENTE 7.00 METROS CON CIRCUITO XOCHICALCO.

SUPERFICIE: 126.07 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE ABRIL DE 2024.- **LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 233C01010-0309/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

2838.-13, 16 y 21 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 111/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE ABRIL DE 2024.

QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024, LA C. FLORINA REYES GUADARRAMA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 681, DEL VOLUMEN 129, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE AGOSTO DE 1971, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO SETENTA Y UNO A, DE LA CALLE VIVEROS DE ASIS Y DERECHOS SOBRE EL TERRENO EN EL QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE TRES DE LA MANZANA TRES, SECCION SEPTIMA, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO CIENTO METROS CUADRADOS.--- SUPERFICIE CONSTRUIDA EN DOS PLANTAS: CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A LA PLANTA BAJA Y CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A LA PLANTA ALTA. --- PLANTA BAJA AL AL NOROESTE, EN CINCO METROS, CON CALLE VIVEROS DE ASIS; AL SURESTE; EN VEINTE METROS CON LOTE CUATRO-, AL SUROESTE, EN CINCO METROS CON LOTE TREINTA Y DOS; AL NOROESTE, EN LÍNEA QUEBRADA CON MURO MEDIANERO QUE LA SEPARA DE LA CASA SETENTA Y UNO B, CON FRACCIÓN DEL FONDO AL FRENTE, EN SIETE TRAMOS EL PRIMERO DE SIETE METROS SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CON ESA DIRECCIÓN; AL NOROESTE, EN OCHENTA CENTÍMETROS; AL NORESTE EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS; --- AL SURESTE, EN UN METRO SESENTA CENTÍMETROS; AL NORESTE, EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS; AL NOROESTE, OCHENTA CENTÍMETROS Y AL NORESTE OCHO METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS; --- PLANTA ALTA. --- AL NORESTE EN TRES METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON JARDÍN DE LA PROPIA CASA EN SEGUNDO NIVEL; AL SURESTE, EN NUEVE METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE EN CINCO METROS, CON JARDÍN DE LA PROPIA CASA Y EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS, CON JARDIN DE LA CASA SETENTA Y UNO B, EN SEGUNDO NIVEL; Y AL NOROESTE, EN LÍNEA QUEBRADA CON MURO MEDIANERO QUE LA SEPARA DE LA CASA SETENTA Y UNO B, CON DIRECCIÓN DEL FONDO AL FRENTE, EN ONCE TRAMOS; EL PRIMERO DE UN METRO NOVENTA CENTÍMETROS EN ESA DIRECCIÓN AL SURESTE SETENTA CENTÍMETROS; AL NORESTE, UN METRO OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS; AL SURESTE VEINTITRÉS CENTÍMETROS; AL SURESTE; UN METRO SESENTA CENTÍMETROS; AL NORESTE, EN UN METRO OCHENTA CENTIMETROS; AL SURESTE, EN VEINTITRÉS CENTÍMETROS AL NORESTE, UN METRO OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS: AL SURESTE SETENTA CENTÍMETROS Y AL NORESTE, UN METRO VEINTICINCO CENTÍMETROS." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE CARLOS GONZALEZ MERINO. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO SU ENCABEZADO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

2852.-13, 16 y 21 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de febrero de 2024.

Que en fecha 20 de febrero de 2024, **La Maestra en Derecho Roció Peña Narvárez, titular de la notaría 111 del Estado de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 527, Volumen 98, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 22 de la manzana 221 del “Fraccionamiento Ciudad Satélite”, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 181.35 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL PONIENTE:** en 09.30 metros con retorno tres de circuito músicos; - - - **AL NORTE:** en 19.50 con circuito músicos vía pública de su ubicación; **AL ORIENTE:** en 09.30 metros con lote 12; **AL SUR:** en 19.50 metros con lote 21 y con retorno tres de circuitos músicos. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

881-A1.- 13, 16 y 21 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de abril de 2024.

Que en fecha 03 de abril de 2024, **El Licenciado Jorge Alejandro Mendoza Andrade, Notario Público Interino de la Notaría Número 106 del Estado de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 534, Volumen 98 Libro Primero, Sección Primera, - - respecto del inmueble identificado como Finca Urbana marcada con el número 17, del Circuito Jardín Escultores, y Terreno en que está construida, lote 49, de la manzana 304 del fraccionamiento Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México**; con una superficie de 98.00 metros cuadrados; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE-ORIENTE:** en 07.00 metros con Jardín Escultores, vía pública de su ubicación; **AL SUR-ORIENTE:** en 14.00 metros con lote de terreno 50; **AL SUR-PONIENTE:** en 07.00 metros con lote de terreno 48; **AL NORTE-PONIENTE:** en 14.00 metros con Calle de Agustín Leyva. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

883-A1.-13, 16 y 21 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. BEATRIZ IRMA LIMA VELA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 2286 VOLUMEN 383 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 890/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORDINARIO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17. SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 70, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 6.
AL SO: 17.50 METROS CON LOTES 3 Y 4.
AL SE: 7.00 METROS CON LOTE 38.
AL NO: 7.00 METROS CON CALLE URUGUAY.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3017.-21, 24 y 29 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **ELIZABETH NAYAR DIAZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE ABRIL DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **001907**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1105, VOLUMEN 401, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1998**, EXHIBIENDO ORIGINA Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **20,682 VOLUMEN 642 DE FECHA 07 DE MAYO DE 1998**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **EMMANUEL VILLACAÑA ESTRADA**, NOTARIO PUBLICO NÚMERO **35 DEL DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORA **MARIA FERNANDA MARTINEZ DE DIAZ**, Y COMO PARTE COMPRADORA, LA SEÑORA **ELIZABETH NAYAR DIAZ**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA DIECIOCHO, SECTOR CERO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CON EL LOTE NUEVE; AL SUR: EN CUARENTA PUNTO TRENTA Y DOS METROS CON LOTE SIETE; AL ORIENTE: EN ONCE METROS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON LA CALLE BOSQUES DE VIENA OCHO; AL PONIENTE: EN ONCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CON LOTE VEINTISIETE**. EN ACUERDO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN” POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3020.-21, 24 y 29 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, **EL C. HELI RUBIO RODRIGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **17 DE ABRIL DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **002079**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA EL C. HELI RUBIO RODRIGUEZ**; INGRESÓ LA SOLICITUD DE **REPOSICIÓN DE PARTIDA** CON NÚMERO DE FOLIADOR **2079**, RESPECTO DE **LA PARTIDA 1115, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINA Y COPIA SIMPLE DEL **INTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 30,123 VOLUMEN 1,488 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2010, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIRES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, HELI RUBIO RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADORA", Y, DE OTRA, LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL ANTONIO PRICILIANO GONZALEZ DUEÑES, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD, CON POSTERIORIDAD, SE HARA MERITO, EN LO SUCESIVO LA "PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SOLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARA MERITO. ---B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INFONAVIT, REPRESENTA COMO ANTES HA QUEDADO DICHO Y, POR OTRA PARTE, **HELI RUBIO RODRIGUEZ**, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE, EL SEÑORA MARIA GUADALUPE VAZQUEZ ORTIZ. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA VIVIENDA MARCADA CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CATORCE Y LA CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON LA LETRA A, DE LA CALLE CHOPIN, DE LA MANZANA VEINTICINCO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO", UBICADO EN CAMINO HUIZACHEZ SIN NUMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 60.00 M2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 4.00 MTS. CON VIA PUBLICA; AL ESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 15; AL SUR: 4.00 MTS. CON LOTE 30; AL OESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 13.** EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

130-B1.-21, 24 y 29 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

En la oficina registral de Zumpango, Estado de México, la **C. Ma. Elena Cabañas Maldonado**, en su carácter de interesado y en atención al escrito presentado en este recinto registral solicitando la reposición de la partida número 864, del volumen 104, libro primero, sección primera y partida 355 del volumen 130 libro segundo sección primera con fecha de inscripción 19 de noviembre de 2010, que mediante instrumento número 4,887 del volume especial 152 pasado ante la fe del Notario Público Lic. R. Ismael Velasco González número 100 del Estado de México, que contiene la formalización de la cancelación de hipoteca, contrato de compraventa y contrato de aertura de crédito simple con garantía hipotecaria; respecto al Lote 52, manzana 3, vivienda A ubicado en calle Arándano del Fraccionamiento Santa Fe, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 4.00 mts. con lote 20; al sureste: 4.00 mts. con vía pública; al noreste: 15.00 mts. con lote 51; y al suroeste: 15.00 mts. con lote 53, teniendo una superficie de 60 m² (sesenta metros cuadrados); siendo que mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Zumpango, México a quince de mayo de dos mil veinticuatro.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México.-Rúbrica.**

944-A1.- 21, 24 y 29 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, El Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal de Huixquilucan, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 10, Volumen 1080, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 01 de la manzana 02, del "Fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado Club de Golf Lomas", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México;** con superficie: 3509.20 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 70.23 metros con Colonia Montón Cuarteles; AL ESTE: en 74.88 metros con Colonia Montón Cuarteles; AL SURESTE: en 22.47 metros con Zona Federal; AL SUR: en 59.87 metros con Zona Federal; AL SUROESTE: en 70.59 metros con línea curva con lote 07 manzana 01; AL OESTE: en 02.07 metros con Colonia Montón Cuarteles.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

946-A1.-21, 24 y 29 mayo.